



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL**

**EXPEDIENTE N° 00938-2009-0-0801-JR-PE-01, DEL**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**JORGE FERNANDO LLAMOCCA HUALPA**

**ASESORA**

**MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saul paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mis padres Elarion y Cleotilde mi  
motivación permanente para lograr mis objetivos

**A la Universidad ULADECH Católica:**  
por alojarme en su casa de estudios y  
compartir experiencias como estudiante.

**Jorge Fernando LLamocca Hualpa.**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Elarion y Cleotilde:**

Por haberme inculcado valores  
y principios.

**A todos mis hermanos:**

Por sus estímulos permanentes para mi  
crecimiento Personal y profesional

**Jorge Fernando LLamocca Hualpa.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de, Cañete-Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on aggravated robbery, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, of the Judicial District of Cañete – Cañete 2018. It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transeccional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of experts' judgment. The following results were obtained from the explanatory, considered and decisive part; of the first instance trial were placed in the range of: very high, high and very high, respectively; And the trial of second instance were located in the range of: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance trials was high and very high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, aggravated robbery y judgment.

# INDICE GENERAL

	<b>Pag</b>
Caratula.....	i
Jurado evaluador de tesis .....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Caratula.....	VII
<b>I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II.- REVISION DE LITERATURA .....</b>	<b>15</b>
<b>2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1. ANTECEDENTE .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.1. el derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	20

2.2.1.2. Garantías constitucionales del proceso penal .....	21
2.2.1.2.1 Garantías generales .....	21
2.2.1.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.2.1.2. Principio de derecho de defensa.....	22
2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso .....	23
2.2.1.2.1.4. El derecho a una tutela jurisdiccional efectiva .....	24
2.2.1.2.2. Garantías de caracteres generales de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.2.2. En mención al juez legal o predeterminado por la ley.....	25
2.2.1.2.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	26
2.2.1.2.3. Principios procedimentales.....	26
2.2.1.2.3.1. Principio de motivación .....	26
2.2.1.2.3.2. Principio del derecho a la prueba .....	27
2.2.1.2.3.3. Principio de lesividad.....	28
2.2.1.2.3.4. Principio de culpabilidad penal .....	28
2.2.1.2.3.5. Principio acusatorio .....	28
2.2.1.2.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	29
2.2.1.2.3.7. Principio de legalidad.....	29

2.2.1.2.3.8. Principio de doble instancia.....	29
2.2.1.2.3.8. Principio de cosa juzgada .....	30
<b>2.2.1.3. La Jurisdiccion.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.3.1. Definicion.....	30
2.2.1.3.2. Elementos .....	30
<b>2.2.1.4. La Competencia.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.4.1. Definicion.....	32
2.2.1.4.2. Regulacion de la competencia judicial.....	32
2.2.1.4.3. Determinacion de la comptencia en el caso en estudio.....	32
2.2.1.5. La accion penal .....	32
2.2.1.5.1. Definicion.....	32
2.2.1.5.2. Caracteristicas del derecho de accion.....	33
2.2.1.5.3. La regulacion de la accion penal.....	33
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.6.1. Definiciones.....	33
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal en nuestro ordenamiento jurídico .....	34
2.2.1.6.3. El proceso penal ordinario .....	34

2.2.1.6.4. El proceso penal sumario.....	36
2.2.1.7. Actos procesales .....	36
2.2.1.7.1. Actos procesales del juez.....	36
2.2.1.7.2. Actos procesales del juez, en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	37
2.2.1.7.1. El ministerio publico .....	37
2.2.1.7.2. Definición.....	37
2.2.1.7.3. Atribuciones del ministerio publico .....	37
2.2.1.7.3.1. El ejercicio de la accion penal .....	37
2.2.1.7.3.2. Es el titular de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.7.3.3. Garantiza el derecho de defensa y demas derechos del detenido.....	38
2.2.1.7.3.4. Cautelar la legalidad .....	38
2.2.1.7.3.5. Representar a la sociedad en juicio.....	38
2.2.1.7.2. El juez penal .....	38
2.2.1.7.2.1 Definición .....	38
2.2.1.7.2.2. El juez ejerce un poder jurisdiccional .....	38
2.2.1.7.2.3. El juez en la labor administrativa .....	38

2.2.1.7.2.4. El juez en la labor disciplinaria .....	39
2.2.1.7.3. El imputado .....	39
2.2.1.7.3.1. Definición.....	39
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	39
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	40
2.2.1.7. 4.1 Definición.....	40
2.2.1.7.4.2. Derechos y deberes del abogado defensor .....	40
2.2.1.7.4.3. La defensa pública gratuita .....	41
2.2.1.7.5. El agraviado.....	41
2.2.1.7.5.1. Definición.....	41
2.2.1.7.5.2. La intervención del agraviado en el proceso .....	42
2.2.1.7.5.3. Derechos del agraviado.....	42
<b>2.2.1.8. Medidas Coercitivas .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.8.1. Definición de medida de coerción procesal.....	42
2.2.1.8.2. Clasificación de medida de coerción procesal.....	43
2.2.1.8.2.1. Las medidas de coerción personal: .....	43
2.2.1.8.2.2. Las medidas de coerción real .....	43

2.2.1.8.3. Principios que rigen las medidas coercitivas .....	43
2.2.1.8.3. Mandato de detención como medida de coerción personal .....	44
2.2.1.8.4. Regulación .....	45
2.2.1.8.5. El mandato de detención en el proceso judicial en estudio .....	45
<b>2.2.1.8. La prueba en el Proceso Penal .....</b>	<b>45</b>
2.2.1.8.1. Conceptos .....	45
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	46
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	46
2.2.8.3.1. Reglas a observar en la valoración de la prueba.....	46
2.2.8.3.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.8.3.2. El atestado policial.....	47
2.2.8.3.2.2. Definición.....	47
2.2.8.3.2.3. Regulación.....	47
2.2.8.3.2.3. El valor probatorio del atestado policial según el tribunal constitucional .....	47
2.2.8.3.2.4. En mención al atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	48
2.2.8.3.3. La instructiva.....	49
2.2.8.3.3.1. Definición.....	49

2.2.8.3.3.2. Regulación: .....	51
2.2.8.3.3.3. La declaración de inactiva como expresión de derecho de defensa según el tribunal constitucional: .....	51
2.2.8.3.3. 4. La inactiva en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.8.3.4. La preventiva.....	52
2.2.8.3.4.1. Definición.....	52
2.2.8.3.4.2. Regulación.....	53
2.2.8.3.4.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio .....	53
2.2.8.3.5. Documentos.....	54
2.2.8.3.5.1. Definición:.....	54
2.2.8.3.5.2. Elementos.....	54
2.2.8.3.5.3. Regulación.....	54
2.2.8.3.5.3. Clases de documento.....	55
2.2.8.3.5.4. Obligatoriedad de presentar, exhibir o permitir el conocimiento de documentos. orden de incautación.....	55
2.2.8.3.5.5. Reconocimiento de documentos .....	56
2.2.8.3.5.6. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio. ....	56
2.2.8.3.6. La testimonial .....	57

2.2.8.3.6.1. Definición.....	57
2.2.8.3.6.2. Regulación.....	58
2.2.8.3.6.3. Características del testimonio .....	58
2.2.8.3.6.4. Obligación de testimoniar.....	60
2.2.8.3.6.3. La testimonial es en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.8.3.7. La pericia .....	61
2.2.8.3.7.1. Definición.....	61
2.2.8.3.7.2. Regulación: .....	61
2.2.8.3.7.3. El perito .....	61
2.2.8.3.7.4. El informe pericial.....	62
2.2.8.3.7.5. Examen pericial.....	62
2.2.8.3.7.6. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.1.9. La sentencia.....	63
2.2.1.9.1. Etimología.....	63
2.2.1.9.2. Definición.....	63
2.2.1.9.3. Estructura.....	64
2.2.1.9.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	64

2.2.1.9.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	81
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	84
2.2.1.10.1. Definición.....	84
2.2.1.10.2. Características de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	86
2.2.1.10.5. El recurso impugnatorio que ha sido formulado en el proceso judicial en estudio.....	87
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	87
2.2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	87
2.2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	87
2.2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	87
2.2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	90
2.2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	91
2.2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado.....	91
2.2.2.2.2.4.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	92
2.2.2.2.2.4.3. Delito contra el patrimonio.....	92

2.2.2.2.2.4.3.1. Teoría sobre el concepto y naturaleza de patrimonio .....	92
2.2.2.2.2.4.3.2. Valoración económica de los bienes.....	97
2.2.2.2.2.4.3.3. Naturaleza del delito de robo .....	97
2.2.2.2.2.4.3.4. Valor del bien objeto de robo .....	99
2.2.2.2.2.4.3.6. Regulación .....	99
2.2.2.2.2.4.3.2. Tipicidad.....	100
2.2.2.2.2.4.3.3. Tipicidad subjetiva .....	105
2.2.2.2.2.4.3.6. Concurso aparente de leyes de robo agravado y secuestro.....	132
2.2.2.2.2.4.3.7. Penalidad .....	133
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>133</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>138</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	138
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	140
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	141
3.4. Fuente de recolección de datos.....	141
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	142
3.6. Consideraciones Éticas.....	143

3.7. Rigor Científico.....	143
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>145</b>
4.1. Resultados.....	145
4.2. Análisis de los resultados .....	196
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>202</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>206</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>213</b>
<b>Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable: .....</b>	<b>214</b>
<b>Anexo 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....</b>	<b>222</b>
<b>Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>233</b>
<b>Anexo 4. Sentencia de la primera instancia .....</b>	<b>234</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>142</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	143
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	148
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	163
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>168</b>
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	168
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	173
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	183
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>188</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	188
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	191

## **INTRODUCCION**

Para responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, se requiere un gran cambio en la administración de justicia en el Perú. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Ministerio de Justicia, las facultades de derecho, el Tribunal Constitucional, los abogados, los estudiantes de derecho y los colegios de abogados; sin embargo, nos ceñiremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (Congreso, 2015).

### **En el Ámbito Internacional se Observó:**

En la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios generalmente militares, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo, se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

### **Independencia Judicial en todo América Latina**

Según la doctrina, la independencia judicial se manifiesta en diversos planos. En el plano externo, se traduce por la autonomía del Poder Judicial en materia económica y por la inamovilidad de su personal, así como, en lo funcional, por la posibilidad real

de tomar sus decisiones de acuerdo con criterios propios y no como resultado de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas. En el plano interno, la independencia consiste en la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior. (Salas, 2009).

Uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado, y, en particular, del Poder Ejecutivo, el cual, como ya se ha indicado, goza tradicionalmente en América Latina de una gran preponderancia. Como ejemplos de ésta pueden mencionarse las intervenciones de los regímenes militares *de facto* aboliendo la independencia del Poder Judicial (Uruguay, 1977), subordinando esta entidad a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado (Cuba, 1977), destituyendo a la totalidad o a parte de los magistrados de la Corte Suprema (Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y República Dominicana), transfiriendo la jurisdicción de los tribunales ordinarios a tribunales militares o especiales en algunos momentos históricos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Uruguay) y no cooperando con las autoridades judiciales en el descubrimiento de los hechos delictivos cometidos por militares o policías y en la compilación de los elementos de prueba después del retorno a sistemas democráticos ocurrido en la última década (Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua). En Argentina, por ejemplo, aunque los magistrados de la Corte Suprema son nombrados con carácter vitalicio, ha habido seis destituciones de sus miembros en los treinta últimos años. (Salas, 2009).

En algunos países (Bolivia, Colombia) el nombramiento de jueces y magistrados suele, además, hacerse teniendo en cuenta cierto reparto proporcional entre los principales partidos políticos.

La existencia de un Poder Judicial verdaderamente independiente se manifiesta durante los momentos difíciles de la historia de un país, en particular después de golpes de Estado militares. En Chile, país de larga tradición de respeto de la legalidad, el régimen *de facto* de Pinochet fue legitimado por la Corte Suprema, la cual había tomado además en varias ocasiones, durante el gobierno precedente de Allende, diversas medidas contra el mismo, en especial oponiéndose a ciertas nacionalizaciones. En otros países, el Poder Judicial ha incurrido en lo que Amnistía Internacional denomina "simulacro de justicia", al obstaculizar la inculpación de altos jefes militares por violaciones graves de derechos humanos cometidas durante su estadía en el poder. (Salas, 2009).

Otro problema importante, que pone en tela de juicio el principio de la independencia judicial, se refiere a la existencia de diversos tipos de presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales, así como de la corrupción de dichos funcionarios. En lo que respecta a las presiones, suelen darse en casi todos los sistemas judiciales latinoamericanos y proceden indistintamente de grupos políticos, económicos y de los medios de comunicación. En cuanto a las amenazas de muerte, puestas en práctica efectivamente en innumerables ocasiones, el ejemplo más notorio es el de Colombia en el caso de los juicios relacionados con el narcotráfico, obligando a las autoridades del país a asegurar el anonimato de los jueces y de los testigos implicados en tal tipo de procesos. Por último, en lo atinente a la corrupción, suele asimismo darse en todos los niveles del Poder Judicial de numerosos países del área; en Venezuela, por ejemplo,

este fenómeno está bastante generalizado, existiendo actualmente las llamadas "tribus judiciales", conformadas por abogados y jueces -a menudo de alto rango-, establecidas para paralizar cualquier tentativa de inculpación de los autores de ciertos delitos. (Salas, 2009).

La independencia judicial, así como el principio de unidad jurisdiccional, pese a estar reconocidos constitucionalmente, es asimismo violados en diversos países del área en los cuales existen tribunales especiales, generalmente dependientes del Ejecutivo, para el juzgamiento de ciertos delitos. Tal es el caso, en Ecuador, de los llamados, jueces de policía y, en Panamá, de los corregidores, quienes pueden imponer sanciones relativamente severas después de un juicio somero durante el cual suelen estar ausentes las garantías procesales fundamentales. (Salas, 2009).

#### **En Argentina:**

La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o cuellos de botella, como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. -Helen Beatriz Mack Chang (revista probidad).

#### **En Costa Rica:**

Lamentablemente, el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la -ya poca- confianza ciudadana en la judicatura. -Alfonso J. Palacios Echeverría (Diario, El País.cr).

Estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible.

### **En Colombia:**

La crisis de la justicia no es nueva en Colombia, ha mutado, se ha diversificado, pero ha estado ahí por mucho tiempo y sin control. Fallidos intentos lo demuestran al tratar de reformarla sin éxito, con excelentes diagnósticos, con acompañamiento de ilustres y honestos juristas, con organizaciones dedicadas a velar por ella y no hemos sido capaces de reformarla. ¿Quién tiene la respuesta? ¿De quién depende? En Colombia no podemos dar a cada uno su derecho con altos niveles de congestión judicial, donde la tutela es pan de cada día, con 60 % de hacinamiento carcelario, con medidas de aseguramiento subjetivas, con funcionarios corruptos, etc. (Manrique, 2013).

### **En Panamá:**

La lucha por la independencia judicial y por exigir procesos transparentes de nombramientos de magistrados, que ha llevado adelante la sociedad civil panameña, no inició con este gobierno. Tiene antecedentes directos desde el año 2000 y se ha mantenido durante tres periodos presidenciales diferentes. Alianza Ciudadana Pro Justicia, (Revista- Panama Profundo).

En el año 2009, luego de los acuerdos del Pacto de Estado por la Justicia, se nombraron a José Abel Almengor y Alejandro Moncada Luna como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante un procedimiento contrario a los acuerdos del referido Pacto, siendo ratificados por la Asamblea de Diputados a pesar de las múltiples críticas por ser el primero un funcionario de mando y jurisdicción del Órgano Ejecutivo, y el segundo, por no aparecer ni siquiera en la lista de los aspirantes a magistrados.

### **En Bolivia:**

La crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (Eju, 2015).

### **La Administración de Justicia en el Continente Europeo:**

La Comisión Europea ha publicado hoy la segunda edición del cuadro de indicadores de la justicia en la UE con objeto de promover la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas de administración de justicia en la Unión Europea. El cuadro de indicadores es una herramienta de información que presenta datos objetivos, fiables y

comparables sobre los sistemas judiciales de los Estados miembros. Tras la primera edición de 2013 (IP/13/285) el cuadro de indicadores de la justicia de 2014 seguirá ayudando a los Estados miembros y la UE a lograr unos sistemas judiciales más eficaces y, por ende, a impulsar el crecimiento económico en la Unión. Lo hará contribuyendo al Semestre Europeo, el proceso anual de coordinación de la política económica de la UE que aspira a reforzar los resultados económicos y la competitividad de los Estados miembros a través de una serie de recomendaciones específicas para cada país. (Comision, 2014).

«Aplazar la justicia equivale a denegarla. Los Indicadores de la justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia económica de la UE, que permite una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia», ha declarado la vicepresidenta Viviane Reding, comisaria de Justicia de la UE. Esta segunda edición del cuadro de indicadores de justicia de la UE llega en un momento en que muchos Estados miembros están llevando a cabo reformas judiciales para mejorar su competitividad. Determinados avances y datos confirman la importancia de continuar con compromiso y determinación los esfuerzos realizados para mejorar la eficacia de los sistemas de justicia en toda la UE. (Comision, 2014).

El cuadro de indicadores de la justicia de 2014 reúne información procedente de diversas fuentes. La Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (Cepej) del Consejo de Europa, que recoge datos procedentes de los Estados miembros, es la que facilita la mayor parte de los datos cuantitativos. El cuadro de indicadores de 2014 se

centra en asuntos civiles y mercantiles litigiosos y en asuntos administrativos. Analiza los mismos parámetros que en 2013, aunque también recurre a algunas fuentes adicionales de información:

1. Eficacia de los sistemas de justicia: los indicadores incluyen la duración de los procedimientos, la tasa de resolución y el número de asuntos pendientes.
2. Calidad: entre los indicadores figuran la formación obligatoria de los jueces, el seguimiento y la evaluación de las actividades judiciales, el presupuesto y los recursos humanos asignados a los tribunales y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación (tic) y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (marc).
3. Independencia: el cuadro de indicadores presenta datos sobre la percepción de independencia de la justicia. Además, el cuadro de 2014 ofrece una primera visión general comparativa de cómo los sistemas judiciales nacionales se organizan para proteger la independencia judicial en determinados tipos de situaciones en las que puede estar en riesgo. Analiza las garantías jurídicas contra, por ejemplo, el traslado o la destitución de los jueces.

El cuadro de indicadores de 2014 también presenta los resultados de dos estudios piloto que ofrecen datos más ajustados sobre la duración de los procedimientos judiciales relativos a las normativas de competencia y protección de los consumidores, expresada en número de días. (Comision, 2014).

Entre las principales conclusiones del cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2014 se incluyen las siguientes (véase en el anexo el desglose en tres sectores):

Algunos Estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Los largos procedimientos en primera instancia,

junto con bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras. Aunque recientemente se han adoptado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros, sus efectos aún no pueden reflejarse en el cuadro de indicadores, ya que los datos proceden esencialmente de 2012. (Comision, 2014).

Aunque ha aumentado la disponibilidad de herramientas basadas en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para los tribunales, aún hay margen para seguir avanzando, en particular para facilitar los contactos entre los tribunales y los ciudadanos. En casi todos los Estados miembros se dispone ahora de mecanismos alternativos de resolución de litigios, mientras que en la mayoría de ellos se realiza un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales. (Comision, 2014)

En casi un tercio de los Estados miembros, la tasa de participación de los jueces en actividades de formación continua en Derecho de la UE se sitúa por encima del 50 %. La formación de jueces y otros profesionales de la justicia y las herramientas de las TIC son cruciales para el buen funcionamiento de un espacio europeo de justicia basado en la confianza mutua. En varios Estados miembros ha mejorado la percepción de independencia, mientras que en algunos otros se ha deteriorado. (Comision, 2014).

**En nuestro ámbito Nacional Peruano, se pudo observó lo siguiente:**

Dr. Raúl Chanamé Orbe, Director de abogados, Directorio Jurídico del Perú. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las

inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

En América Latina, y no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos. No ha habido justicia –y aún no la hay satisfactoriamente– en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas –impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente– o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna –alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes– ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicuray que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia. (Pásara, 2014).

### **En Cañete**

En nuestra realidad objetivo, la mayor parte de conflictos que llegan al poder Judicial no son resueltos por magistrados formados en Derecho, sino por los Jueces de Paz, quienes en su mayoría son campesinos o los ciudadanos de una comunidad rural, quienes son elegidos por ser el vecino más honorable de la comunidad que debe de resolver los problemas cotidianos y normalmente acatan el fallo judicial por la confianza que tienen en la probidad de la persona que se desempeña como juez y al

que ellos mismo eligieron tomando en cuenta sus cualidades personales para luego ser designados como Jueces de Paz, cuya institución se encuentra presente desde la época colonial y de su grado de legitimidad y eficacia ha hecho que en otros países de la Región caso Venezuela, Colombia, y Ecuador exista mucho interés del Estado en introducir esta figura para resolver conflictos tanto en las zonas rurales como urbanas, de allí la importancia de la capacitación permanente a los Jueces de Paz, hay que dotarles del aparato logístico que permitan administrar justicia en los lugares más alejados de los distritos judiciales de Cañete y nuestra hermana Provincia de Yauyos. (Muchotrigo, 2015).

#### **De otro lado en el ámbito Institucional Universitario:**

Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de la carrera de derecho realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR.PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete, donde la sentencia como resolución de una primera instancia fue dictada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria donde se tuvo que condenar a la persona de J.A.A.C por el delito contra el patrimonio, de Robo Agravado en agravio de R.A.S.H. a una pena privativa de la libertad de ocho años y al pago de una reparación civil de tan solo un mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, por lo que subió al órgano judicial de segunda instancia, que

fue la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; en su pena y reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 4 años, 9 meses y 31 días, respectivamente.

**Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:**

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio “Robo Agravado”, según los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR.PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018

Para resolver este problema que ha sido planteado se traza un objetivo general.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo general**

Es determinante ver la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR.PE-01 del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2018.

**Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**1.2.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia es su parte expositiva, referido a la introducción y la postura de las partes.

**1.2.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia es su parte considerativa, referido a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**1.2.2.3.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia es su parte resolutive, referido a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

**1.2.2.4.** De la Sentencia de segunda instancia, es preciso determinar la calidad en su parte expositiva, referido a la introducción y la postura de las partes.

**1.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

**1.2.2.6.** De la Sentencia de segunda instancia, es preciso determinar la calidad en su parte resolutive, referido a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

El por qué considero esta previa justificación, de la investigación, es precisamente porque necesitamos ejercer nuestro control social, que es un derecho que nos reviste para poder observar las resoluciones de los tribunales de justicia que vienen administrando justicia en nuestra sociedad peruana, y más aún cabe decir que el motivo razonable se justifica porque vivimos en un ambiente donde las prácticas de corrupción están latentes en distintos órganos del Estado. Porque si bien es cierto el problema de la administración de justicia, es un problema que motiva a las críticas de todos los usuarios que son y no son atendidos por este servicio estatal.

Partiendo de la realidad social, es justificable decir también, que tenemos tribunales intimidados por los grupos de poder, y que envés de demostrar su independencia y autonomía estatal, se dejan sublevar por el alboroto y la algarabía de los casos mediáticos, generando así una mayor desconfianza.

La falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia.

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (Moreno, 2014).

La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. (Mack, 2014).

El motivo de esta investigación parte por lo general de sensibilizar y encaminar a todos los magistrados del Perú, para que en el momento de dictar sus decisiones judiciales se denote una sentencia revestida de justicia y aprobada por toda la sociedad civil. Mas no buscamos Jueces que se sientan presionado por el control Social, sino por el Contrario buscamos Jueces que tengan en claro que el único camino para la justicia es

el Derecho. Y que el buen estudio de este, junto con todas sus ramas y principios puedan brindarnos mayor seguridad jurídica.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, que está estipulado en el artículo 139 inciso 20, de la Constitución del estado, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones de los jueces, con las limitaciones de ley.

## **II.- REVISION DE LITERATURA**

### **2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **2.1. ANTECEDENTE**

El proceso de ratificación de Magistrados ha pasado por una tendencia de calificación con el fin de brindar la calidad en las resoluciones judiciales y asimismo mejorar el sistema judicial. Antes, los procesos de aceptación y ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de sus decisiones y dictámenes. Hoy, la tarea es identificar, dentro del rubro de idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha función va dirigida, oficiosamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), a fin de opinar técnicamente y analizar, sobre la idoneidad del Juez al dictar sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. (Figuerola, 2010).

Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las

razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

La importancia de la motivación de la sentencia y su forma La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica (Schönbohm, 2014).

Según Mazariegos, que analizo el Proceso Penal Guatemalteco, dio su apreciación con respecto a los Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial, cuyas conclusiones fueron: “a) el motivo principal por el que surgen la impugnaciones de las resoluciones judiciales definitivas, es por no cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma que debe ser congruente; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in procedendo, motivos de defectos de procedimiento o de forma; ii) El error in iudicando, o inobservancia de la ley que significa en un caso concreto omitir o inaplicar la norma por parte del Juez y la indebida o errónea interpretación de la ley que significa que el Juez al momento de resolver utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que dio lugar a

la vulneración de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; esto es un error de fondo iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se invoca una prueba inexistente, se prescinde de una prueba decisiva, invoca pruebas contradictorias y contradice otras constancias procesales, en fin, busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria entre otras. (Mazariegos, 2008).

Según Pasara, que investigo, ¿Cómo sentencian los jueces en materia penal?, cuyas conclusiones fueron las siguientes a) se ha analizado que las sentencias penales federales: “parece ser un tema secundario la calidad de las sentencias”; no existe en ellas “el verdadero análisis de las pruebas y los hechos y el sentido común, b) Dicho en mención de las sentencias del D.F. examinadas y evaluadas resalta la intención y voluntad de condenar, de parte de los jueces, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países vecinos con la misma tradición jurídica, los tribunales de justicia buscan sostener que, al dictar su sentencia, se limitan solo aplicar la ley. Su decisión esta basadas a menudo en la teoría silogística. Para ser exacto, si se condenan y establecen el monto de la pena, se empieza a entender como un juicio de valor pues el perfil y la gravedad del hecho del procesado no son términos que se consideran hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se encuentra seriamente desbalanceado, en donde tenemos, un Juez que se encuentra atareado en sus funciones mínimas, una defensa ineficiente y por una acusación del fiscal de peso decisivo. Esta desproporción conlleva, como se ha señalado, a que el resultado sea más predecible, la factibilidad a encaminar desde sus inicios del proceso, y a ciertas discusiones sobre la importancia de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer punto, que requiere ser mejor analizado, es sobre la incidencia de las características existentes en las resoluciones

judiciales. Si absolverse al que estuvo acusado requiere una mayor explicación, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia corte judicial se sospecha que es corrupto el juez que deja en libertad al acusado, en resumen, el juez percibe que, aunque el caso no esté formalizada en normas, lo que todos esperan de él es que condene con rigurosidad, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez proceda en contrario cuando su análisis del caso así se lo aconseje, arriesgándose en todo a las consecuencias; e), a partir del examen de la muestra de las sentencias tomadas en materia penal, de las decisiones en el D.F. La respuesta que se puede dar es que terminan condenando a quien es llevado ante el juez. Poco o nada importa, si se llega a resolver o no el problema planteado, lo que se busca es que se guarde relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si imparta justicia con equidad se espera del Juez, todo parece indicar que estamos aún más lejos de tal objetivo. Pero si se espera que el Juez condene, pese a las limitaciones técnicas encontradas en las sentencias, éstas satisfacen y se aceptan tales expectativas; f) La tarea pendiente de mucha urgencia en los procesos de reforma judicial del país es el diseño de mecanismos eficientes y transparentes que permitan evaluar y examinar las sentencias que dictan los órganos de justicia. (Pásara, 2003).

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que

luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (Laurence, 2014).

El hecho de que una sentencia de primera o de segunda instancia sea revocada o modificada por la decisión de un juzgador revisor no implica, necesariamente, que la sentencia revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada. Es decir, una sentencia revocada o modificada no, necesariamente, es una decisión errónea o viciada. Así, el juez cuya sentencia sea modificada o revocada no puede ser tildado, sin más, de "equivocado" o "ineficiente". Esto, por supuesto, lo saben bien los propios juzgadores. Sin embargo, en ocasiones, y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada con la "calidad" del servicio público de impartición de justicia, los administradores judiciales o los observadores independientes tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias (número de sentencias revocadas a un juzgador en un periodo fijo puede convertirse en un indicador apto para observar qué tan "eficientes" son los tribunales o qué tan "buenas" son las decisiones que toman ciertos juzgadores. La tendencia a suponer que ciertos jueces los que revisan toman

mejores decisiones que otros aquellos cuyas decisiones son revisadas tiene su origen en el propio diseño de la organización judicial. Una organización jerarquizada tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los “superiores” son las mejores. Por otra parte, una organización jerarquizada cuya función principal es tomar decisiones tiende a imponer, desde la cúspide, criterios estrictos con la finalidad de uniformar las decisiones futuras, de forma tal que, paulatinamente, se conforme un sistema coherente. Sin embargo, la aplicación judicial del derecho se revela ante la jerarquía impuesta por la organización. (Silva, 2008)

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Como señala Polaino, El Ius Puniendi se enfoca en sancionar penalmente determinados comportamientos humanos (violar, matar, roba, etc.) con un pena (multa, inhabilitación, prisión, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionen o ponen en peligro un bien jurídicamente tutelado por ley penal que son la (libertad, vida, sexual, integridad física, etc.) (Polaino, 2004).

El debido ejercicio del Ius Puniendi del estado sirve como función del sistema jurídico penal estatal y a su vez como medio de control social formal. una de sus formas de habilitarse es dictando la sentencia penal, que es una figura que materializa el derecho penal resolviendo un caso concreto y específico. (Muñoz, 1985).

El Ius Puniendi solo puede manifestarse materialmente a través de un proceso penal, conceptualizado como un conjunto de formas y actos, mediante los cuales los órganos de justicia fijados y preestablecidos por ley, previa observancia de determinados

garantías y principios constitucionales aplican la ley penal en los casos concretos (Sánchez, 2004).

### **2.2.1.2. Garantías Constitucionales Del Proceso Penal**

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139 ha consagrado los principios de garantía constitucional, esto mismo ha sido desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1 Garantías generales**

##### **2.2.1.2.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio por excelencia es constitucional, da a entender que toda persona humana es considerada totalmente inocente hasta que no se demuestre de manera fehaciente su culpabilidad, asimismo debe materializarse en una sentencia recaída en firme que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada es decir irrevocable. (Balbuena, 2008).

Consiste en el derecho propio de la persona acusada de la comisión de un hecho delictivo, a ser considerada como una persona inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. (Castillo, 2015)

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

Ratio Legis.( "Razón De La Ley" o "Razón Legal.")

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. (Constitucion , 1993),

#### **2.2.1.2.1.2. Principio de Derecho de Defensa**

El principio de defensa debe garantizar que el imputado cuente con el tiempo razonable para la adecuada preparación de su defensa; lo que debe valorar el juez en cada caso particular y el que el procedimiento de acción privada haya estado reservado históricamente a delitos contra el honor y la propaganda desleal, cuya pena es de multa, al utilizarse en delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad, violenta el principio de derecho a la defensa y al procedimiento. (CORTE SUPREMA, 2000). Es manifestación del derecho de defensa, que se sustenta en la posibilidad de que las partes puedan sustentar en juicio sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de la prueba. Las pruebas se actúan y se debaten en el juicio oral- salvo los casos de conformidad o allanamiento de la acusación fiscal- lo que hace que el

juicio sea contradictorio, con posiciones opuestas. El elemento central radica en el debate oral sobre la prueba y las argumentaciones parciales y finales sobre la misma a efecto de generar convicción en el juzgador para su decisión en la sentencia. (Sanchez, 2009)

#### **2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso**

Siguiente incito a Fix Zamudio, es una garantía procesal de los derechos de la persona humana que consiste en una protección procesal a través de los medios idóneos de la naturaleza procedimental por conducto de los cuales es posible su eficacia y realización.

El debido proceso sustantivo lo podemos definir, en palabras de Reynaldo Bustamante Alarcón, como “el que exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez”.

Es decir, no sólo se circunscribe este derecho a las resoluciones judiciales, sino, además, a lo que son todos los actos emitidos por cualquier autoridad o persona que tenga alguna cuota de poder delegada por el Estado. Demás está decir, que en nuestra opinión, este derecho también debe ser respetado por particulares, es decir, si algún particular tiene una poder sobre otro, éste también debe desarrollarse cumpliendo el derecho al debido proceso sustantivo (el caso más claro para nosotros, es del empleador al trabajador; por eso hacemos mención en el presente trabajo a los casos

de despido nulo, en donde no se ha sido proporcional ni razonable en tal proceder).  
(Chicoma, 2013)

### **El Debido Proceso Sustantivo En Las Resoluciones Judiciales. Perspectiva Desde Las Resoluciones Emitidas Por El Tribunal Constitucional Peruano.**

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional Peruano, ha emitido diversas resoluciones mediante las cuales, determina de manera expresa que el debido proceso sustantivo, no sólo debe ser observado por los órganos jurisdiccionales, sino por las entidades administrativas. Así, una de las primeras sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional es la emitida en el Exp. N° 675-97-AA/TC-Lourdes Carmen Catalina Carpio Salas, en la cual el Tribunal determina que existió una violación al debido proceso sustantivo al no haber razonabilidad en la decisión adoptada por la Universidad Mayor de San Marcos al no ratificarla como profesora de la misma entidad. (expediente N° 675-97, 1997)

#### **2.2.1.2.1.4. El Derecho a una Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio de su defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

La tutela jurisdiccional efectiva; es el derecho de toda persona humana a que se le pueda asistir justicia; a que cuando alguien busque algo de otro, esta pretensión sea dirigida por un órgano judicial, a través de un proceso con las mínimas garantías.

#### **2.2.1.2.2. Garantías de caracteres generales de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.2.1. En mención a la Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción**

"El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan".

Se encuentra fundado en la prohibición que tienen los particulares de acudir a la "autodefensa" como medio para solucionar conflictos, y las coacciones contra las personas, de tal modo que no pueden los ciudadanos "tomarse la justicia por su mano", debiendo acudir a la tutela judicial.

A este principio de exclusividad (monopolio) no se opone la posibilidad de que determinados conflictos intersubjetivos puedan solucionarse extramuros de la Jurisdicción a través del arbitraje. Se encuentra fundado en el principio dispositivo (poder de disposición) que tienen los ciudadanos sobre determinados derechos subjetivos o relaciones jurídicas.

##### **2.2.1.2.2.2. En mención al Juez Legal o Predeterminado por la ley**

Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales creados mediante ley orgánica, pertenecientes al poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecida.

### **2.2.1.2.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial**

La independencia de los jueces es requisito previo, consustancial a la justicia e indispensable para garantizar su imparcialidad. Para ser independiente, el juez debe serlo de sí mismo: separarse y olvidar sus fobias y sus filias. La condición de juez, a diferencia de otros, se ejerce todas las horas del día, y en todos los momentos y situaciones de su vida; el juez debe conocer el derecho y muchas otras cosas que le permitan comprender la sociedad donde desempeña su función y los problemas que la acucian. Pero además no basta ser independiente como medio para lograr su imparcialidad, sino que en todo momento debe dar apariencia de esa imparcialidad. Y esto es lo más difícil en el mundo actual de los protagonismos y la publicidad. El secreto: guardar la discreción y no ser la estrella. (Rueda, 2010)

### **2.2.1.2.3. Principios Procedimentales**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, señala Colomer, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”<sup>1 2</sup>. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a

la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento. (Colomer, 2000)

### **Requisitos de la Motivación**

Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos. Sobre los requisitos de motivación nos parece importante citar los criterios que Colomer, así como otro sector de la doctrina han señalado al respecto. Tales son la racionalidad, la coherencia y la razonabilidad.

**Racionalidad.** - Aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado. (carpio, 2015)

**Coherencia.** - Como requisito de la motivación está orientado en una conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un enfoque externo, la coherencia debe comprenderse como la logicidad entre el fallo y la motivación, y esta con otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Torres, 2016)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio del derecho a la prueba**

Afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios

admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001),

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de culpabilidad penal**

Poner en peligro o lesionar un bien jurídico que nuestro ordenamiento penal protege no es suficiente para que pese la carga de una condena sobre el autor, es aquí donde se manifiesta este principio, consistiendo en la obligatoriedad de buscar el dolo o culpa, es decir, que además de una objetiva verificación de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde por consiguiente la subjetiva verificación, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado con culpa, ya que sin éstos elementos subjetivos, la conducta resultaría atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.3.5. Principio acusatorio**

Según apunta Bauman, este principio radica en la repartición o distribución de roles como condiciones mínimas en que se debe encaminar el enjuiciamiento del proceso penal.

Se entiende por este principio procesal a que no debe recaer sobre una sola persona las investigaciones y resuelva después el caso concreto. Tenemos una persecución penal

de oficio, pero con la distribución de determinados roles, lo que es fruto y tradición del derecho procesal francés (San Martín, 2011).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). (San Martín, 2011),

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de legalidad**

Por este principio, la participación punitiva del estado, tanto al regular la configuración del injusto penal como su aplicación, determinación y ejecución de sus consecuencias, debe estar regulada por el “imperio de la ley”, entendida como la máxima “voluntad general”, que tiene la función de regular la práctica ilimitada y arbitraria del poder punitivo del estado según (Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de doble instancia**

El derecho a la doble instancia, consiste en el derecho fundamental que tiene toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que un órgano superior revise lo resuelto en primera instancia. Este derecho se desprende claramente del artículo 8, punto 2, inciso h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que integra las

garantías del debido proceso tutelado en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de cosa juzgada**

La cosa juzgada es una herramienta jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una resolución judicial y en algunas otras providencias judiciales, el carácter de vinculantes, inmutables, y definitivas. Sus efectos son concebidos por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la conclusión definitiva del conflicto y alcanzar un estado de seguridad jurídica (gerencie, 2008)

#### **2.2.1.3. La Jurisdiccion**

##### **2.2.1.3.1. Definicion**

Se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial” Devis Echandia. La jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (Sanchez, 2009)

##### **2.2.1.3.2. Elementos**

- **Notio.-** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;  
-El poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.  
Conocimiento en ciertas cuestiones.

-Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

- **Vocatio.**- Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.  
-Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.
- **Coertio.**- Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios), ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- **Judicium.**- Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- **Executio.**- Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la

fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución (Huallpa, 2010)

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

La competencia no es un poder, sino un límite del poder, es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. Para (Mass), la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. (Carneluti, F)

##### **2.2.1.4.2. Regulación de la Competencia Judicial**

La competencia en materia penal se encuentra estipulada en el Decreto legislativo N° 957; Libro Primero; Sección III; Título II; Art. 19 del Nuevo Código Procesal Penal.

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en estudio**

El expediente en estudio adopta la competencia por territorio del Juez Instructor, basado en el artículo 19, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, ley N° 9024, que consiste en determinar la competencia del Juez por la sede del delito; es decir por el lugar de comisión del delito. En este caso se aplica la Teoría de Ubicuidad.

#### **2.2.1.5. La Acción Penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

El derecho de acción es un derecho inherente a la persona humana, es el derecho que tiende a llegar a la justicia. Con este derecho lo que se busca es que el magistrado se pronuncie sobre un hecho que se considera como delito y fije la ley penal pertinente a quien es autor del mismo. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.5.2. Características del derecho de acción**

**Publica.-** Esta dirigida a satisfacer un interés colectivo: que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. Para ser más exacto es público por que va en dirección o encaminada contra el estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.

**Oficialidad.-** Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través de la fiscalía de la nación, con excepción de los casos que la ley señala que debe ser por iniciativa de parte (acción privada querrelas).

**Indivisibilidad.-** Con esta característica se alcanza la responsabilidad a todos los partícipes de la comisión de un delito, es decir a todos sin excepción.

**Irrevocabilidad.-** Una vez que se ha ejercido la acción penal (entiendase en la acusación) el caso concreto solo puede terminar con la sentencia absolutoria o condenatoria. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.5.3. La Regulación de la Acción Penal**

La Acción Penal se encuentra regulada en el Decreto legislativo N° 957; Libro Primero; Sección I; Art. 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Respecto al proceso penal en específico (Schmidt, 2016). Considera que el proceso penal es “un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista”. Agrega que “el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por la vía prescrita por el derecho procesal

para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuales actos son necesario para su ejecución”.

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal en nuestro ordenamiento jurídico**

Proceso Penal Ordinario

Proceso Penal Sumario

#### **2.2.1.6.3. El Proceso Penal Ordinario**

##### **A. Definiciones del Proceso Ordinario**

Este proceso está regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral, sin embargo, en más de medio ciclo de vigencia ha ocurrido numerosos cambios, actualmente no podemos decir que nuestro proceso penal siga siendo el proceso ejemplo en el Perú, y que siga compuesto por dos etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgo, 2008).

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos grandes etapas: la instrucción que es el periodo investigador, y el juicio que se desenvuelve en una instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo

hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso. (Burgos 2008).

### **B. Regulación**

Se encuentra prevista en nuestro código de procedimientos penales. Para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el día 30 de noviembre del 1996, la cual, en su artículo primero, describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

### **C. Características del proceso Ordinario**

- Permite que se tramiten en esta Vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad.
- El plazo de instrucción en este proceso es de cuatro meses prorrogables a dos meses más.
- Es el juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales.
- No resuelven el problema de fondo.
- Si hay acusación del fiscal superior con pauto superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral.

Se permite el recurso de nulidad y resolverá la sala suprema. (SlideShare, 2010).

#### **2.2.1.6.4. El Proceso Penal Sumario**

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, una devuelta la instrucción al juzgado Penal con dictamen del Fiscal Provincial, el juez emite su Informe Final. Desde la vigencia de la ley N° 27994 se ha establecido que este acto procesal deberá referirse a las diligencias realizada los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además una opinión sobre cumplimiento de los plazos procesales. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7. Actos procesales**

El proceso se define como una serie de actos ordenados para dar satisfacción al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Son precisamente estos actos que conforman el proceso, los llamados actos procesales. (Sanchez Vargas , 2015)

##### **2.2.1.7.1. Actos procesales del juez**

- a) **Decretos:** Son aquellas resoluciones por las cuales se impulsa el proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Jose Antonio Cardenas Ticona)
- b) **Autos:** Son Aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención. (Cardenas, 2014)
- c) **Sentencias:** como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cardenas, 2014).

#### **2.2.1.7.2. Actos procesales del juez, en el proceso judicial en estudio.**

Auto de apertura de Instrucción: Esta resolución determina el inicio de proceso penal, siendo fundamental porque define quienes van a ser procesados, el delito imputado, la identificación de los agraviados, y además prevé la vía procesal a seguir. El auto de apertura de instrucción lo que es materia de investigación y fija los parámetros de la sentencia. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.2. Definición**

Con la Constitución de 1979 se rompe con la tradición de considerar al Ministerio Público como parte integrante del Poder Judicial, por considerarlo como un Organismo Autónomo y jerárquicamente Organizado; esta línea la sigue la Constitución de 1993. Sin embargo por el modelo mixto del procedimiento penal, el ministerio Público sigue compartiendo ejercicio de la acción penal con el Juez que es director de la instrucción. (Sumarriva, 2010).

##### **2.2.1.7.3. Atribuciones del Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.3.1. El ejercicio de la Acción Penal**

Se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita el derecho propio, sino un derecho del Estado. En la actualidad, como un rezago del sistema inquisitivo, comparte esta función con el Juez penal. (Sumarriva, 2010).

##### **2.2.1.7.3.2. Es el titular de la Carga de la Prueba**

En la investigación policial, el fiscal de orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho. Concluidas las investigaciones, examina si existe mérito suficiente para formalizar denuncia e inicia la instrucción. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.3.3. Garantiza el derecho de defensa y demas derechos del detenido.**

El ministerio Publico interviene desde la etapa policial. Apenas detenida una persona a quien se indica como autor de un delito, el fiscal provincial o su adjunto se contribuyen al lugar de detencion para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tengan defensor. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.3.4. Cautelar la legalidad**

Es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legitimos intereses de la victima y del Estado.

#### **2.2.1.7.3.5. Representar a la sociedad en juicio**

Para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interes social. Debe velar por la moral publica. (Sumarriva, 2010).

### **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

#### **2.2.1.7.2.1 Definición**

Quien tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales es el Juez Penal como el órgano jurisdiccional, es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.2.2. El Juez ejerce un Poder Jurisdiccional**

Da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, dispone medidas coercitivas personales y reales, disponer la realización y actuación de medios de prueba, emite informe al concluir instrucción en un proceso ordinario y sentencia en un proceso sumario. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.2.3. El Juez en la labor Administrativa**

Adopta una serie de decisiones que tienen que ver con el buen desarrollo de la labor jurisdiccional, así como una adecuada distribución del trabajo. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.2.4. El Juez en la labor Disciplinaria**

Debe mantener el orden y respeto en el juzgado o la sala, está facultado para llamar la atención, expulsar a quien perturba el desarrollo de la audiencia, ordenar la detención hasta por 24 horas a quien amenace o agrede a sujetos procesales o desacate su mandato o impida el desarrollo del juzgamiento. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.7.3. El Imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Definición**

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento. (Sanchez, 2009).

##### **2.2.1.7.3.2. Derechos del Imputado**

1. Derecho a tener conocimiento los cargos imputados en su contra; de la causa o motivos de su detención, entregándole dicha orden de detención cuando corresponda.
2. Derecho a designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente su detención.
3. Derecho a ser asistido por un defensor desde la investigación inicial.
4. Derecho a no declarar o pedir la presencia de su defensor hacerlo.
5. Derecho a que no se emplee en su contra medios intimidatorios, coactivos y contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a técnicas que someten su voluntad.
6. Derecho a ser examinados por un profesional de la salud o médico legista, cuando su estado de salud así lo amerite.

#### **2.2.1.7.4. El Abogado Defensor**

##### **2.2.1.7. 4.1 Definición**

Es una persona que el nuevo código lo denomina al abogado con el calificativo de “defensor técnico”, reduciendo su condición a la simple racionalidad y al positivismo de una defensa basada fundamentalmente en la técnica jurídica, dejando de lado esta otra dimensión de lo trascendente (Castaños, 2009).

##### **2.2.1.7.4.2. Derechos y deberes del abogado defensor**

El art. 48 del Nuevo Código Procesal Penal establece los siguientes:

1. Si el acusado fuere citado o detenido por la autoridad policial, este derecho implica Prestar asesoramiento desde ese momento.
2. el derecho a interrogar directamente a su patrocinado, así como a los demás, procesados, peritos y testigos.
3. solicitar la asistencia de un experto en técnica, ciencia o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus informes sean requeridos para una mejor defensa. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias de su patrocinado, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el procesado que no está llevando su defensa.
5. Uno de los derechos poco utilizados es la de aportar los medios de investigación y de pruebas que estimen pertinentes.
6. solicitar peticiones escritas u orales para asuntos de mero trámite.
7. Tener acceso a la carpeta fiscal y expediente judicial para conocer del proceso, sin más limitación que está prevista por la ley, así como a solicitar copia simple de las actuaciones en cualquier estado del proceso.

8. Ingresar a los establecimientos penitenciarios y demás dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su cliente.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer los medios técnicos de defensa como son las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones así como también recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

#### **2.2.1.7.4.3. La defensa pública gratuita**

El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el Artículo 139°, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna, para el pleno goce de los derechos humanos, y de los servicios del sistema judicial. Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública, tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo a nuestra Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado. (Ministerio de Justicia y derechos Humanos).

#### **2.2.1.7.5. El Agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Definición**

El código define al agraviado y dice que es toda aquella persona que resulte directamente ofendido por un hecho delictivo o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, del propio Estado o personas jurídicas, su representación le compete a quien la ley designe. También son agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administren o controlan.

#### **2.2.1.7.5.2. La Intervención del agraviado en el proceso**

El título preliminar del código también establece que se garantiza el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal de la persona agraviada por el delito y obliga a la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

#### **2.2.1.7.5.3. Derechos del agraviado**

1. A ser informados de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido en el pero que lo solicite.
2. A ser escuchado antes de cada decisión judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3. A recibir un trato debido y respetuoso, conforme a la dignidad que tiene una persona; a la protección de su integridad y la de su familia. Se preservara su identidad en los casos de agresión sexual.
4. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
5. Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
6. Debe ser informado de sus derechos a declarar ante la autoridad judicial.
7. Tratándose de menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañado de persona de su confianza.

#### **2.2.1.8. Medidas Coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Definición de medida de coerción procesal**

Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el proceso penal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia. Tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas Cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento

de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad. (Gimeno, 2004).

#### **2.2.1.8.2. Clasificación de Medida de Coerción Procesal**

##### **2.2.1.8.2.1. Las medidas de coerción personal:**

Lo único que autoriza la medida cautelar de tipo personal es la “necesidad de garantizar la sujeción de una persona al proceso penal”. Agrega que “En la medida en que esa disponibilidad sea obvia, la medida cautelar carece de razón de ser, ya que toda medida cautelar anticipa en cierta medida los efectos de la ejecución y hay que proceder con suma cautela en su aplicación. Si además se tiene en cuenta que la pena principal en el proceso penal es la privación de la libertad, cualquier fórmula anticipatoria corre el riesgo de convertirse asimismo en pena anticipada. El riesgo lo asume necesariamente el sistema de medidas cautelares en el proceso penal, pero estableciéndose requisitos que hay que respetar escrupulosamente. (Ramos , 1993).

##### **2.2.1.8.2.2. Las medidas de coerción real**

La adopción de la medidas coercitivas o cautelares no solo comprende las distintas formas de asegurar la presencia del imputado a la causa penal. Como enseña (Ramos, 2009), el objeto civil del proceso penal exige no desatender las necesidades de tutela que surjan en relación con el mismo, por ello es necesario el aseguramiento de la reparación civil que pueda imponerse en la sentencia penal condenatoria.

##### **2.2.1.8.3. Principios que rigen las medidas coercitivas**

**a) Principios de necesidad:** Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias. Cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: Su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la

actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse. (Sumarriva, 2010).

- b) Principio de Proporcionalidad:** de acuerdo al peligro que se tratar de prevenir, la medida debe ser proporcional, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. (Sumarriva, 2010).
- c) Principio de legalidad:** las medidas coercitivas que se pretenden aplicar solo serán las establecidas expresamente por la ley, en la forma y tiempo señalados por ella.
- d) Principio de provisionalidad:** Son aplicables por un determinado tiempo y cuando sea totalmente necesario, por su naturaleza tiene el carácter provisional, no definitivo. (Sumarriva, 2010).
- e) Principio de Prueba Suficiente:** se deben dictaminar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una fundada y razonable presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor suplemento probatorio. (Sumarriva, 2010).

#### **2.2.1.8.3. Mandato de detención como medida de coerción personal**

El mandato de detención es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, así el Tribunal Constitucional ha dicho que “siendo los derechos fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de la restricción de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una pena, quedan justificadas únicamente, como ultima ratio, en la medida en que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismo radicales para conseguirla. (Cordova, 2009).

#### **2.2.1.8.4. Regulación**

El código procesal penal de 1991 en su artículo 135, establece que es necesario la presencia de tres requisitos para poder imponer la medida de mandato de detención a una persona como son 1. Que existan suficientes elementos probatorios de la perpetración de un delito que asocie al imputado como autor o partícipe del mismo, 2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito, 3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. Este requisito considera el Tribunal Constitucional (Exp.139-2002-PHC/TC) deben concurrir copulativamente, a fin que proceda la medida de detención, sino correspondería la comparecencia. (Cordova, 2009).

#### **2.2.1.8.5. El mandato de detención en el proceso judicial en estudio**

Atendiendo a los medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público, El Primer Juzgado Penal De Cañete, en su Auto de Apertura de Instrucción, dicta mandato de detención, oficiándose para su inmediata ubicación y captura y sea internado en el Establecimiento Penitenciario.

#### **2.2.1.8. La Prueba en el Proceso penal**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

La prueba debe ser conceptuada Integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencias jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, “La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metodica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto,

que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (Mixan, 1996).

#### **2.2.1.8.2. El objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (Cortez, 2010).

#### **2.2.1.8.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final.

#### **2.2.8.3.1. Reglas a Observar en la Valoración de la Prueba**

La aplicación de la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias en la valoración de la prueba a las que hace referencia el artículo 158 del código, en concordancia con el artículo 393, dependerá del caso concreto que se aborde.

Las máximas de las experiencias se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores, por su parte las reglas de la lógica, conformada por principios tales como “principio de contradicción” y el “principio de la razón suficiente” y la ciencia en tanto sean

pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el juzgador para formar su convicción. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.8.3.2. El Atestado policial**

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia. (Ayuque, 2009).

##### **2.2.8.3.2.2. Definición**

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia." (Ayuque, 2009).

##### **2.2.8.3.2.3. Regulación**

En la ley N° 9024 de código de Procedimientos penales, Título VI Policía Judicial, artículo 60.

##### **2.2.8.3.2.3. El Valor Probatorio del Atestado Policial según el Tribunal Constitucional**

Con relación al atestado policial, es necesario señalar, que por disposición de la ley procesal específica, este al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúan y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse ciertos medios probatorios durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el

criterio de conciencia al juzgador, será determinantes para establecer la responsabilidad penal.

#### **2.2.8.3.2.4. En mención al atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Atestado Nro.- 075-07-Vii-Dirtepol-L-Divpol-Ci-Seincri.16.

Asunto: por delito contra el patrimonio-robo agravado

Presunto Autor: (J.A.A.C- y otro con apelativo de “Bon” “Aníbal”)

Agraviado: (R.S.H. y J.M.M.B)

Hecho Ocurrido: en noviembre del año 2007, Imperial-Cañete

La ocurrencia policial se desprende por R.S.H. que denuncia por haber sido víctima del robo de la cantidad de 700 nuevos soles en efectivo y un teléfono celular, los hechos se suscitaron en la tercera cuadra del Jirón Colon-Imperial, cuando J.A.C. el sujeto conocido como “Chorri” y otros redujeron al denunciante y se apoderaron de los bienes antes descritos para darse a la fuga en una motocicleta lineal con rumbo desconocido.

COMPET.: 1RA. FPPC.

- I. Información: (se recibe manifestación de los denunciantes; se identifica a los presuntos autores; se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos; y se llevan a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos)
- II. Actas Formuladas
  - i. De Registro Personal: A J.A.A.C.
  - ii. De Registro Domiciliario: De J.A.A.C.
  - iii. De Reconocimiento: del denunciante y testigo
  - iv. De Recepción: el acta fue recepcionado por la madre del denunciado

v. De Entrega: se entregó el bien (objeto del robo)

III. Situación de los Denunciados: identificación; (uno citado y otros dos no habido)

-(Expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2018).

### **2.2.8.3.3. La instructiva**

#### **2.2.8.3.3.1. Definición**

la instructiva es la declaracion que brinda el procesado en el despacho del Juez Penal en el dia y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigacion y si por enfermedad o impedimento fisico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar se donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Tripod, 2001).

#### **Características:**

Es una nota previa del sistema inquisitiva. Por estas caracteristica solo quienes intervienen en el proceso pueden conocer todo lo que ocurre en la instrucción, pero no los extraños:

La instrucción no esta al alcance de todos, puesto que la publicidad podria afectar el éxito de la investigacion, se podria entorpecer la actividad probatoria o manipular los medios de prueba. (se podria preparar anticipadamente testigos).

La reserva termina cuando el juez da por concluida la investigacion y ordena que se ponga ponga a disposicion de las partes, por el termino de tres dias en un proceso ordinaria y diez dias en un proceso sumario. Los interesados pueden tomar conocimiento en este momento de todo lo actuado durante esta etapa.

#### **Inicio De La Instrucción:**

(Ley N° 9024 de 16/01/1940,, 1940), Formalizada la denuncia, el fiscal provincial remite los autos al juez penal que puede tomar varias determinaciones:

- a) Si se cumplen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 77 del código de procedimientos penales, el juez penal dicta el Auto De Apertura De Instrucción.
- b) Cuando el juez considera que no se reúnen los requisitos de procedibilidad y no procede la acción penal, debe expedir El Auto De No Ha Lugar A La Apertura De Instrucción.

### **Auto Apertura De Instrucción:**

Esta resolución determina el inicio del proceso penal, siendo fundamental porque define quienes van a ser procesados, el delito del imputado, la identificación de los agraviados y además preve la vía procesal a seguir. El auto de apertura de instrucción delimita lo que es materia de investigación y fija los parámetros de la sentencia.

De acuerdo con el artículo 88 del código procedimientos penales, el juez penal deberá poner en conocimiento de la presidencia de la sala penal competente la apertura de instrucción.

El auto de apertura de instrucción tiene gran importancia en el curso del proceso penal. Debe contener:

- el lugar y fecha de expedición de la resolución. Permite el cómputo de los plazos de instrucción, además permite determinar la competencia de la sala penal que conocerá el proceso en el juicio oral.
- Nombres completos del inculcado: entiéndase nombres y apellidos, también su sobrenombre si lo tuviera. Si fueran varios los inculcados, deben indicarse todos los nombres, no debe decirse “Juan Pérez y otros”, tampoco “contra quien se denuncia” o frase análoga.

- Nombre completos del agraviado o agraviados.
- Indicación de la vía procesal a seguir, ordinario o sumario según corresponda.
- El delito o delitos que se imputan y el dispositivo en el cual se encuentran tipificados. El juez penal debe indicar en que tipo penal se encuadra la conducta denunciada y el dispositivo aplicable y para ello debe efectuar un análisis y no limitarse a reproducir la calificación realizada por el fiscal.
- El juez penal dispone las medidas coercitivas personales (mandato de detención o comparecencia) y medidas coercitivas reales (embargo). Deben estar debidamente motivadas.
- Se señalan, además las primeras diligencias que se realizarán a fin de reunir los medios probatorios que permitan esclarecer los hechos.

#### **2.2.8.3.3.2. Regulación:**

La declaración de inactiva está regulada en el Artículo 121 de la ley N° 9024 de fecha 16/01/1940; del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.8.3.3.3. La declaración de inactiva como expresión de derecho de defensa según el Tribunal Constitucional:**

Antes de tomar la declaración de inactiva, el juez instructor hará presente al imputado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no le asigna será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el Juez le nombrará defensor indefectiblemente.

#### **2.2.8.3.3. 4. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Instructiva de J.A.A.C (Procesado)

El procesado declara que el mencionado día, a las catorce horas me encontraba en compañía de mis amigos “Bonn” y “Anibal” nos encontrábamos paseando en una moto lineal y en eso nos encontramos con tres señores que estaban mareados y uno de los tres me menta la madre, por lo que me bajo de la moto, y los señores se prenden conmigo como queriéndome pegar, yo también me altere y me tire una cachetada a uno de los señores, y subo a la motolo lineal y me voy con mis amigos al parque de Asunción 8 y con la misma se acerca la camioneta del patrullero con una testigo que se encontraba a bordo, e inmediatamente me llevaron a la comisaria, donde la testigo dice cosas que yo no había hecho como que me encontraba con un revolver, que le había pegado al señor, que le había tumbado, después el agraviado dice que le he quitado su celular y que le he robado setecientos nuevos soles, lo que no es cierto, porque ni bien llegamos al parque altoque llego la policía y me llevaron a la comisaria, no encontrándome ni celular ni plata.

-(Expediente N° 00938-2009-0-0801-Jr-Pe—01, Del Distrito Judicial Del Cañete-Cañete. 2018).

#### **2.2.8.3.4. La Preventiva**

##### **2.2.8.3.4.1. Definición**

La declaración preventiva de la agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Publico o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con lo arreglo a lo dispuesto en el código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato

contrario del Juez. La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que esta fuese mayor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima (16-01-1940).

#### **2.2.8.3.4.2. Regulación**

La declaración Preventiva se encuentra regulada, en la ley N° 9024 en el artículo 143 del Título V, del Libro Segundo, del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.8.3.4.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

##### **-Se tomó la declaración preventiva del agraviado R.A.S.H.**

-Declaro no haber conocido a los procesados

-narro los hechos de esta manera.- que iba con su amigo a las 4:00pm momento en que se acercó una moto lineal de la cual bajan dos personas, permaneciendo uno en la moto y sin ningún motivo comenzaron a golpearnos, recibiendo yo golpe en la cabeza, en el estómago por lo que yo perdí el conocimiento, y en el suelo rebuscaron mi pertenencia llevándose mi celular marca Nokia, la suma de setecientos nuevos soles y un manojito de llaves que eran de mi casa, se retiraron a bordo de la moto lineal, quedándonos atontados por los golpes que recibimos.

##### **-Se tomó la declaración preventiva del agraviado J.M.M.B.**

-Declaro no haber conocido a los procesados

-Narro los hechos de esta manera. - que se había encontrado con su amigo y estuvieron conversando en el parque de Imperial estuvimos conversando y luego nos fuimos a tomar a un bar, de ahí como había tomado licor recuerdo que me asaltaron a mí y a mi amigo en una esquina unos sujetos en moto me quitaron mi celular, lo reto no me acuerdo, al día siguiente mi amigo bien a mi casa y me dice que había puesto la denuncia y que mi celular había aparecido.

-(Expediente N° 00938-2009-0-0801-Jr-Pe—01, Del Distrito Judicial Del Cañete-Cañete. 2018).

#### **2.2.8.3.5. Documentos**

##### **2.2.8.3.5.1. Definición:**

El Documento constituye una prueba histórica, esto es un hecho representativo de otro hecho, “Si el testigo es una persona, que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa. Por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

##### **2.2.8.3.5.2. Elementos**

De la definición anterior para ver su importancia:

- a). - El documento es un objeto material que puede consistir en papel, madera, pergamino, piedra, lámina, etc.
- b): - En tal objeto material han de obrar signos escritos, que pueden variar.
- c). - La presencia de los signos escritos tienen la finalidad dejar memoria en el documento de un acontecimiento.

##### **2.2.8.3.5.3. Regulación**

La actividad probatoria se encuentra regulada por la constitución Política del Estado y También por las leyes internacionales que garantizan los derechos fundamentales de la persona. Conforme a la presunción de inocencia, se debe respetar la consideración de no autor o no participe de un delito mientras no se halla declarado judicialmente su responsabilidad (Art.2 inc.24, ap.e). (Sanchez, 2009).

En los Pactos y Convenios Internacionales existe mención expresa a los derechos fundamentales y la actividad probatoria:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley” (Art.14.2 Pacto de Nueva York; 8.2 Pacto de San José). “Derecho a no ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable (Art. 14.3 g Pacto de Nueva York; 8.2 g Pacto de San José). “La confesión es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza” (Art 8.3 Pacto de San José).

#### **2.2.8.3.5.3. Clases de Documento**

Documento privado: Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos, impresos, documentos escritos en máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc. Pero habrá de verificarse su relación con el hecho que se investiga o con la persona investigada; algunas veces recogido de la escena del crimen por el fiscal o la policía, otras veces aportado por las partes al proceso, pero siempre susceptible de la valoración por el órgano jurisdiccional. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.5.4. Obligatoriedad de presentar, exhibir o permitir el conocimiento de documentos. Orden de incautación.**

La ley procesal penal establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, de presentar, exhibir o permitir el conocimiento de los documentos que se requiere para la investigación del delito, salvo dispensa, prohibición legal en necesidad de previo mandato judicial. (Art. 184.1). No se trata entonces de un deber, sino de una obligación que las personas deben de cumplir, de

allí que, durante la investigación fiscal, dicha autoridad podrá solicitar al tenedor del documento la exhibición o presentación voluntaria del documento, caso contrario, deberá solicitar la autorización al Juez para proceder a su incautación. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.5.5. Reconocimiento de Documentos**

Conforme se ya se ha realizaba en la práctica, la nueva ley establece el reconocimiento del documento por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio así como por aquel quien efectuó el registro, incluso, podrán ser llamado en calidad de testigos. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.5.6. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.**

- Atestado policial junto con todas las actas, de registro personal, registro domiciliario, de recepción, de entrega, de reconocimiento, de datos identificatorios, de ficha de datos de la Reniec. (emitido por la PNP).
- Declaración preventiva de los agraviados
- Declaración Instructiva de los procesados
- Manifestación del denunciante (emitido por la PNP)
- Manifestación del testigo (emitido por la PNP)
- Acta de registro personal (emitido por la PNP)
- Acta de registro domiciliario (emitida por la PNP)
- Acta de Recepción (emitido por la PNP)
- Acta de Entrega (emitido por la PNP)
- Acta de Reconocimiento (emitido por la PNP)
- Certificado de antecedentes policiales del procesado
- Certificado judicial de Antecedentes Penales (emitido por el Registro Nacional de Condenas)

- Certificado Médico Legal (emitido por el Instituto de Medicina Legal)
- La sentencia de primera instancia
- El acta de lectura de sentencia
- El recurso de Nulidad
- La sentencia de segunda instancia

-(Expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2018)

#### **2.2.8.3.6. La Testimonial**

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (Sanchez, 2009).

##### **2.2.8.3.6.1. Definición**

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social o judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presta ante un órgano judicial con fines probatorios. (Ramos, 1993).

#### **2.2.8.3.6.2. Regulación**

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley” (Art.14.2 Pacto de Nueva York; 8.2 Pacto de San José). “Derecho a no declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (Art. 14.3 g Pacto de Nueva York; 8.2 g Pacto de San José). “La confesión es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza” (Art 8.3 Pacto de San José). (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.6.3. Características del Testimonio**

1. Es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal.
2. Constituye una declaración verbal prestada ante el fiscal o Juez competente sobre lo que conoce de la comisión del delito o de las circunstancias que rodean al mismo la ley señala que tal declaración “versa sobre lo percibido en la relación con los hechos objeto de prueba”. La oralidad es la regla en el procedimiento penal.
3. No debe mediar forma alguna de coacción en la declaración testimonial debe ser libre de promesas o amenazas.
4. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos sobre los cuales podría surgir su responsabilidad penal, alcanzando tal derecho cuando su declaración pueda incriminar a su cónyuge o parientes cercanos. Se trata de un derecho del testigo en virtud del cual se puede abstenerse de declarar.
5. La declaración testimonial debe producirse con las formalidades que se exige la ley procesal.
6. Puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio, conforme al avance de la investigación judicial y lo dispuesto por la ley procesal.

7. Puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio, conforme al avance de la investigación judicial y lo dispuesto por la ley procesal.
8. El testimonio puede ser espontaneo o provocado. Es espontaneo cuando se presta ante la autoridad sin previo pliego de preguntas y en donde el testigo expresa en sus propios términos y de la manera que es más cómoda su conocimiento sobre los hechos. Corresponderá a la autoridad judicial la formule las preguntas pertinentes una vez terminada la exposición del testigo, tratando de resaltar los aspectos que por el nerviosismo o la brevedad de la declaración no dijo o preciso el deponente. Será el testimonio provocado, si la autoridad judicial inicia el examen del testigo conforme a un interrogatorio que previamente ha elaborado.
9. El testimonio puede ser de cargo o de descargo, según sean ofrecidos por las partes dentro del procesal penal.
10. El testigo colabora con la justicia, es un tercero dentro de un proceso, no puede presentar recursos ni participar en el proceso activamente. No existe prohibición expresa de la ley respecto a que pueda ser acompañado por su abogado (solo presencial), si temiera ser involucrado en la causa penal.
11. El testimonio del sordo, mudo y sordomudo se realizará formulando las preguntas por escritos; si saben escribir, contestarán de la misma forma; salvo que el sordo pueda contestar oralmente. En todo caso, el juez puede disponer la presencia de interprete o de persona hábil en el entendimiento con los testigos que tengan tales limitaciones
12. El testimonio debe recibirse por separado; la autoridad judicial debe procurara que no exista comunicación entre los testigos (art.170.3).

13. El testigo puede ser interrogado por los abogados que intervienen de la diligencia

14. La nueva ley procesal, a diferencia del código antiguo, permite el careo entre testigos (art. 182°), lo que es, en algunos casos, necesarios, pues existe la posibilidad de que los testigos de un mismo hecho declaren de manera contradictoria o diferente.

#### **2.2.8.3.6.4. Obligación de Testimoniar**

En principio, todas las personas nacionales o extranjeras, citadas por la autoridad judicial como testigos, tienen la obligación de concurrir a la sed judicial, salvo expediciones legales, a prestar declaración y responder con verdad a las preguntas que se hagan (art. 163.1). La nueva ley establece que tratándose de testigo policías, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado, no pueden ser obligados a revelar el nombre de su informante. Lo que parece lógico en la línea del trabajo que realizan en sus investigaciones, empero, la prohibición no es absoluta, pues pueden mencionar sus nombres y ser llamados a declarar, de allí que en el párrafo siguiente del art.163.3 se precisa que, si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas. Ellos confirman la necesidad de respetar de respetar el principio de la legalidad de la prueba y, además, exige la verificación del testimonio directo. En consecuencia, las partes, pero principalmente el fiscal, deben de cuidar bien de ofrecer tales pruebas si antes no han confirmado la declaración de tales personas informantes. Conforme al ordenamiento procesal, la autoridad fiscal o jurisdiccional debe citar como testigo.

#### **2.2.8.3.6.3. La testimonial es en el proceso judicial en estudio**

Manifestación de J.M.G.J-testigo

El manifestante pudo presenciar todo el hecho, dice que había dos personas en una moto lineal azul y que ellos interceptaron a dos personas que transitaban por el lugar, quitándole sus pertenencias. Uno de ellos le cogió por la espalda mientras el otro le quitaba el dinero que llevaba en uno de los bolsillos de su pantalón, reconociendo al primero de ellos ya quien fue que le propino un golpe mientras el otro le quitaba el dinero para luego los facinerosos darse a la fuga a bordo de una moto lineal, en mención además lo conozco ya que es padre de uno de los compañeros de estudio de mi menor hijo, el sujeto es de nombre J.A.A.C, asimismo con la finalidad de prestar auxilio a los agraviados intente llamar a la policía, es entonces que el segundo que fue quien le quito las pertenencias me amenazo con un arma de fuego, con la finalidad de que no diga nada.

#### **2.2.8.3.7. La Pericia**

##### **2.2.8.3.7.1. Definición**

El Juez, como es lógico, no tiene un conocimiento ilimitado, lo que impone la necesidad de recurrir al soporte de sujetos con conocimientos especiales en ciencia, oficio, técnica o arte a quienes se les solicita intervenir en el proceso. Esos sujetos son los peritos. (Quiroga)

##### **2.2.8.3.7.2. Regulación:**

La labor pericial se encuentra regula en la ley 28697. Ley que modifica los artículos 173 y 321 del Código procesal Penal.

##### **2.2.8.3.7.3. El Perito**

El perito, a diferencia del testigo, no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee, prevalece fundamentalmente el elemento técnico. El perito es un órgano de

prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia de él. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.7.4. El informe pericial**

El informe pericial es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene, la opinión del perito, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa. En nuestra nueva legislación la presentación del informe pericial reviste un carácter formal. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.7.5. Examen pericial.**

La prueba pericial de ser incorporada al proceso penal mediante la declaración de los peritos en Juicio Oral; el examen a los peritos debe estar orientado a la expedición de las conclusiones a las cuales se han arribado. El examen del perito se iniciará con la exposición breve del contenido y conclusiones del informe pericial, de ser necesario el juez, ordenara su lectura, seguidamente se le exhibirá el informe y se le consultara si corresponde al que ha emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. (Sanchez, 2009).

#### **2.2.8.3.7.6. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La Pericia De Certificado Médico Legal

Practicado a: A.C.J.A- Investigado

Los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta:

- No presenta huellas de lesiones traumática recientes

Conclusiones:

- No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

Observaciones: Ropa con sangre, dice trabajar en camal.

- Presenta tatuajes y Cicatrices

Suscribe Médico Legista: N.R.L.S

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Etimología**

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto- *entia* (cualidad de un agente), sobre la raíz del preciso verbo latino *sentiré*. *Sentiré*, que originariamente procede de una raíz indoeuropea. *Sent*. Que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. (Helena, 2015).

#### **2.2.1.9.2. Definición**

Sostiene que la sentencia como acto jurídico cierra una instancia judicial, resolviendo la cuestión jurídica definitivamente. (San Martín, 2006), siguiendo a Gómez O. (2001). Dentro de los tipos de sentencias, tenemos a la sentencia penal, que no es más que el acto razonado del magistrado, emitido luego de un controvertido debate oral, público y contradictorio, que habiendo garantizado la defensa material y formal del procesado, actuados las pruebas con la asistencia de las partes, la defensa técnica, el representante del ministerio público, y percibidos los alegatos de estos últimos, se concluye la instancia de la relación jurídica procesal y termina decidiendo de forma imparcial, motivada y en forma definitiva sobre el cimiento de las cuestiones que hayan sido objeto del juicio y la acusación; absolviendo o condenando al acusado. Cafferata, (1998).

### **2.2.1.9.3. Estructura**

Toda sentencia debe tener en cuenta las especiales diferencias de la misma, cuando se da tanto en primera instancia como en segunda instancia, asimismo dicha sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura esencial de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y por ultimo resolutive.

### **2.2.1.9.4. Contenido de la sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** La Sentencia penal contiene tres partes como ya fue mencionado en el párrafo anterior, pero a su vez la parte expositiva también comprende de subpartes que son las siguientes, el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria o frontal de la sentencia que contiene las referencias principales y formales de la resolución y ubicación del expediente, así como del procesado, en la cual se detalla: 1) Fecha y lugar de la sentencia ; 2) datos como número de orden de la resolución; c) indicar el delito y las generalidades del agraviado, así como también del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, sobrenombre, su edad, apodos, estado civil, profesión, etc. d) la designación del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del juez relator o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

**b) Asunto:** No es más que la proposición del problema a resolver, haciéndolo posible en su claridad, es más si el problema en mención tiene muchas aristas, componentes, imputaciones o aspectos, se deberán formular tantos planteamientos como decisiones, (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** El Juez al momento de decidir toma en cuenta un conjunto de presupuestos, los cuales son vinculantes para el mismo, puesto que debe suponer la

aplicación de uno de los principios rectores como es el principio acusatorio, como garantía de ser inmutable la acusación fiscal y su dirección de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006).

**Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:**

**i) Hechos acusados.** es la narración de los hechos que describe la fiscalía en la acusación, los que son significativos para el juzgador y a su vez evita que este juzgue por hechos no precisado en la acusación fiscal, que incluya nuevos hechos, concibiéndose ello como garantía de la práctica del principio acusatorio (San Martín, 2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la homologación de la ley penal sobre el hecho delictivo por el director de la investigación penal, la cual es considerable para el juzgador (San Martín, 2006).

**iii) Pretensión penal.** Es la petición que realiza la fiscalía de la nación de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio no es más que la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

**iv) Pretensión civil.** Es el pedido que efectúa la fiscalía de la nación o el actor civil debidamente constituida en el proceso sobre el pedido de la reparación civil que debería pagar el imputado, dado que esto no forma parte del principio acusatorio, pero dada que es de índole civil, su ejecución implica la valoración del principio de congruencia civil, que a su vez se desprende del principio de correlación, por cuanto el juez está limitado por la escala máxima fijada por la fiscalía de la nación o el actor civil (Vásquez, 2000).

**d) Postura de la defensa.** Es la teoría del caso que conduce la defensa técnica respecto de los hechos materia de acusación, así como su calificación jurídica y pretensión atenuante o exculpante. (Cobo del Rosal, 1999).

**e) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, fijando los medios de prueba que fueron actuados y su respectiva valoración, para el esclarecimiento del hecho materia de acusación y las calificaciones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

**Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:**

**a) Valoración probatoria.** Es la actividad mental que ejecuta el juzgador con el propósito de determinar la fuerza probatoria del contenido o resultado de la actuación de los medios probatorios que han sido entregado (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en las pruebas, sino en los hechos que se busca ser verificados y acreditados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i. Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Esta valoración hace referencia al grado de veracidad que presenta la prueba en correspondencia con los hechos del proceso, es más esta valoración aprecia “cuánto vale la prueba”. (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

**ii. Valoración de acuerdo a la lógica.**

Por un lado la valoración de la lógica supone un marco regulador de la sana crítica donde se propone la correspondencia adecuada con la realidad, y por otro lado de

manera genérica y para su desenvolvimiento razonados formalmente correctos. (Falcón, 1990).

**iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

Esta valoración aparece en virtud de la labor de los profesionales ya sean contadores, médicos, especialistas, técnicos, estadistas, y diversas ramas del saber, etc. Dicho en resumen es la aplicación de la denominada “prueba científica” en vía pericial. (De Santo, 1992).

**iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

Como su nombre lo dice esta variante supone el uso de las máximas experiencias evaluar la existencia y valides de los hechos, en todo caso hace referencia a la apreciación de un enfoque social de ciertos conocimientos dentro de un campo específico, en un tiempo determinado, pero también, es resultante la tarea específica realizada, así el juez puede percibir claramente la peligrosidad de un vehículo que se transita a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde se estas dirigiendo; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico no es más que el análisis de las controversias jurídicas, con posterioridad a la valoración de la prueba si llega hacer positiva, es decir que pueda encajar al hecho en un tipo penal, debiendo dirigirse la atención a la imputación personal y culpabilidad, observando si se presenta una causal de exclusión de culpa o de exculpación, precisar la existencia de atenuantes especiales y genéricas así como de agravantes genéricas, para después ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006). Así, tenemos:

**I) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:**

- **Determinación del tipo penal aplicable.** El órgano jurisdiccional puede desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Según Nieto García, consiste en encontrar la ley o bloque normativo definido (específico) del caso concreto, sin embargo, siempre teniendo en cuenta el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, (San Martín, 2006).
- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Los elementos, para determinar la tipicidad objetiva son: a) El verbo rector; b) Bien jurídico; c) Los sujetos; d) Elementos descriptivos, e) Elementos normativos se sugiere la comprobación de estos elementos para determinar la calificación objetiva del tipo penal aplicable. (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En la tipicidad subjetiva se constituye siempre la voluntad que va direccionado al resultado, esto es de verse en los delitos dolosos de resultado, que es muy distinto a los delitos imprudentes y en los de simple voluntad que solo se constituye con una sola conducta, y a veces por elementos subjetivos determinados. (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría supone que, para enfatizar el enlace entre la acción y el resultado; i) ejecución del riesgo en el resultado. Se debe determinar si en efecto, este riesgo no permitido y que a su vez creado, se ha realizado verdaderamente en el resultado, en otras palabras, el resultado debe ser la propulsión misma del riesgo no permitido realizado; ii) Ámbito de protección de la norma, por la que una comportamiento imprudente

no es criticable materialmente si el resultado de esta conducta no es el resultado de la ley quebrantada (su máxima expresión es el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iii) El principio de confianza, por la que esta acción de imprudencia no puede atribuirse o imputarse a una persona cuando la vulneración de las normas o reglas de cuidado ha sido por el actuar imprudente o negligente de un tercero; iv) Imputación a la víctima, Es cuando el comportamiento de la víctima, contribuye de manera decisiva a la ejecución del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, por lo que, al igual que el principio de confianza se niega la imputación de la conducta (Villavicencio, 2010).

**II) Determinación de la antijuricidad:** este elemento consiste en analizar si concurre alguna norma permisible, alguna que amerite una causa de justificación, es decir la comprobación del conocimiento del elemento objetivo de la causa de justificación, cabe decir también que Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, (Bacigalupo, 1999).

**a) Determinación de la lesividad:**

Pese a que ya se haya cumplido con la antijuricidad formal, incito el mismo tribunal constitucional ha propuesto que si existe una contradicción de la conducta del agente con la norma y cumpliéndose el normativo penal, es de necesidad establecer la antijuricidad material, ya que el mismo tribunal constitucional así lo ha señalado. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

**a) La legítima defensa:**

Se puede decir que este estado de necesidad, tiene su argumentación en la protección del bien que ha sido agredido relativo al interés por el cuidado del bien

del agresor, fundamentándose en el abuso de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

**b) Estado de necesidad**

Este elemento está fijado por la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien, dada el conflicto de bienes jurídicos protegidos, es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor. (Zaffaroni, 2002).

**c) Ejercicio legítimo de un deber:**

Esta causa de justificación implica la propia ejecución de un deber ya sea por cargo o autoridad, que le lleve a decidir o ejecutar la responsabilidad de un cargo público, debiendo estar 1) legitimado; 2) nombrado por una autoridad designada por la ley, y; 3) realizando dentro de la esfera de su competencia; (Zaffaroni, 2002).

**d) Ejercicio legítimo de un derecho.**

Esta fuente de justificación consiste en que quien acata la ley puede imponer a otro su preciado derecho o exigirle que acate con su deber, cosa que no sucede siempre en la ejecución de un derecho, pues el linde de los derechos propios están señalados por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

**e) La obediencia debida.**

Consiste en efectuar una orden dada de acuerdo al precepto legal dentro de una relación de cargo o subordinación, significando ello que no habrá defensa legítima contra el acatamiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

**III) Determinación de la culpabilidad.**

Paras su determinación se requiere la verificación de los siguientes elementos: a) el miedo insuperable); b) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad), c) la imputabilidad comprobada; d) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo). Según Plascencia Villanueva de 2004, considera que es el juicio que posibilita relacionar en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse este enlace.

**a) La comprobación de la imputabilidad:** Es necesario realizar un juicio de imputabilidad, para la determinación de la misma, en ese sentido es necesario evaluar si concurren los siguientes elementos: a) aptitud de apreciar la conducta delictuosa de su acto, siendo referente a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), en otras que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad:** Según Zaffaroni, dentro de este rango se puede negar en virtud de un "error" como una demostración excluyente de dolo, ya que sofoca su comprensión de la criminalidad de la manifestación, dando forma una circunstancia de inculpabilidad o defensa. Esta sospecha supone que será culpable quién haya tenido la capacidad de conocer el nivel antijurídico de su conducta, teniendo este conocimiento que se supone para los sujetos con coeficiente típico (Zaffaroni, 2002).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable:** Con este presupuesto no solo basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. La justificación de esta causa de no culpabilidad se

trata también no ser exigible, por la existencia de un terror que expolie de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, (Plascencia, 2004).

- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta:** el asunto de la no exigibilidad sólo se plantea en el terreno de la culpabilidad y después, de que se haya reconocido la antijuridicidad del hecho. En conclusión, la exigibilidad no necesariamente significa ausencia de una prohibición, (Plascencia, 2004).

#### **IV) Determinación de la pena.**

Para la determinación e individualización judicial de la pena, la Corte Suprema a establecido que debe realizarse con coherencia aplicando los principios de culpabilidad, lesividad, legalidad, proporcionalidad que están contemplados en los artículos como II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo una rigurosa observancia del deber constitucional de fundamentación de las sentencias judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

- **La naturaleza de la acción.**

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha precisado que son las circunstancias las que pueden agravar o atenuar la pena, permitiendo determinar así la gravedad del injusto realizado. Es por ello que se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, se evaluará varios aspectos como son el tipo de delito que se ha o el modus operandi (modo de operar) empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha realizado el hecho delictuoso”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **Los medios empleados.**

Los medios idóneos empleados para la realización de un delito, hace que se pueda ver de manera favorecida para el delincuente, es decir la naturaleza y efectividad

dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. Según Villavicencio precisa que esta circunstancia se refiere literalmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros juristas, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **La importancia de los deberes infringidos.**

Es una encrucijada identificada con la magnitud del injusto consumido, pero también se consideran las condiciones individuales y sociales del agente, entendiendo que la ejecución del delito con infracción de obligaciones únicas de consistencia incide en un elemento agravante, en el nivel del injusto penal. El delincuente fuera de línea es significativamente más prominente, a la luz del hecho de que se muestra con la principal artificialidad o de poner en peligro el derecho legítimo garantizado, es decir, el agente reaccionará, además, por los compromisos excepcionales de un profesional, experto o familiar, regla que debe vigilar (Perú, Corte Incomparable, AV 19 - 2001).

- **La extensión de daño o peligro causado.**

Esta situación advierte la medida de la cuantía del injusto en su propulsión material del bien legalmente garantizado y Cavero García (1992) afirma que tales condiciones se toman como un modelo para estimar el resultado criminal (Corte Suprema, A. V. 19-2001).

- **Las circunstancias de tiempo**

Aluden a las condiciones de tiempo y espacio que descubren, precisamente, una cantidad mayor en la injustificable, ya que el sujeto como regla los utiliza para alentar el logro de la fechoría (Supreme Court, A.V., 19 - 2001).

- **Los móviles y fines.**

Según lo indicado por esta cita, los condicionales ayudan a cuantificar el nivel de censura que se puede hacer el agente de la fechoría cumplida. Dicho esto, el método de razonamiento, inspiración y objetivos que deciden, fortalecen o controlan la actividad delictiva del especialista, contribuyen de manera concluyente, en mayor o menor grado de culpabilidad, (Tribunal Supremo, A. V. 19-2001).

- **La unidad o pluralidad de agentes. -**

La multitud de agentes criminales advierte de un nivel de riesgo más notable y de incertidumbre para los agraviados y víctimas. El grupo responsabilizó esencialmente a un convenio de voluntades que se transforman en actos ilegales, y esa es la opinión de García Cavero de que lo que es vital para la posibilidad de este agravante no es que haya sido oficialmente considerado en la definición de criminal (Tribunal Supremo, AV 19 - 2001).

- **La edad, educación, costumbres**

Esto está relacionado con las condiciones de suficiencia criminal del agente y su capacidad más o menos posible para evocar el orden normativo y para estimularlo y en sus necesidades sociales, obrando con el nivel de culpabilidad del agente, téngase presente su nivel social y económico (Tribunal Supremo, AV, 19 - 2001).

- **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**

Esta situación inevitable se considerará en la actividad subsiguiente a la irregularidad descubierta por el agente, que consiste en que el acusado busque reparar o reparar todo lo que podría esperarse del daño causado por su actividad

ilegal, en este sentido revela una conducta inspiradora que debería ser evaluado positivamente con un impacto debilitante (Tribunal Supremo, AV 19 - 2001).

- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

Esta condición da una comprensión de una demostración de expiación después de haber realizado el acto criminal, que comunica la plena voluntad del especialista criminal para asumir la plena responsabilidad por la manifestación ilegal y para reconocer completamente el resultado legítimo que se origina en ella, que es aceptable para el culpable, por lo tanto, con ello, la reiteración incesante de una ventaja que sigue al delito culpable y que normalmente se coordina para la confirmación y se rechaza la exención del infractor (Corte Suprema, AV 19 - 2001).

- **Los demás antecedentes.**

El art. 46 del código Penal considera una opción innominada y muy amplia para analizar y considerar otras circunstancias, diferente de las reconocidas e identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar replicar el principio de legalidad y riesgos de desafuero, la circunstancia que invoca debe ser semejante con las reguladas legalmente, como son las condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **V) Determinación de la reparación civil.** La reparación civil se defiende a la luz del estándar de daño originado o causado, como se ha seguido en numerosas resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en referencias de (Perú: Corte Suprema, 7/2004 / Lima Norte, 3755-99 / Lima), y lo que García Cavero (2009)

demuestra que la reparación civil debe aclimatarse al daño, libremente del operador o sujeto dinámico de dicho daño.

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La Suprema Corte de Justicia ha declarado que la reparación civil derivada del delito, debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan o vulneran, por lo que su monto, debe guardar correlación con el bien jurídico tutelado y que a su vez es considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **La proporcionalidad con el daño causado.**

El cálculo para decidir la medida de la reparación civil debe ser equilibrado en comparación con el daño creado; muy bien puede decirse que, si el delincuente ha provocado el traspaso de un recurso legal garantizado, en ese punto la reparación civil debe coordinarse con la compensación, recuperación de la propiedad y, si esto no es concebible, debe pagar su estima. En el caso de daños de tipo patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se liquidará en un reembolso que reaccione a la seriedad de los daños y perjuicios causados (Corte Suprema, RN 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.**

En referencia a esta posición, el juez, al solicitar y liquidar el pago por daños, tendrá la capacidad de analizar las circunstancias financieras de la persona enjuiciada, esa es la razón por la que puede disminuirla en caso de que sea imparcial, confiadamente en la posibilidad de que pueda reparar que el daño causado. Sin duda, es, desde una perspectiva, una ruptura del estándar de la

reparación civil, ya que el elemento económico del daño, puede estar restringido al estado patrimonial del agente para enfrentar esa estimación forzada. Por otro lado, sugiere, marginalmente, un despegue de la regla de que la obligación civil por daños iniciados no cambia como lo indica la culpabilidad del agente (Núñez, 1981).

- **La Reparación Civil derivada del delito.**

La Reparación Civil impuesta al acusado por lo que en virtud de lo regulado en el articulado 93 del código penal, debe tenerse en cuenta que el monto de la reparación civil debe ser fijado en función a la magnitud del daño irrogado y al perjuicio ocasionado, teniendo en cuenta además la proporcionalidad y razonabilidad entre estos; que así mismo cabe precisar que la reparación civil, no debe estar sujeta a las posibilidades económicas del responsable del delito sino que su horizonte es reparar e indemnizar a quien se le ocasiono el perjuicio. Asimismo, este artículo, nos hace precisar que si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. Como en el presente caso el patrimonio de la víctima se vio afectado, pese a que no se pudo restituir se ordena exigir una sustitución de ella.

**VI) Aplicación del principio de motivación.** Para la correcta motivación de las sentencias legales debe cumplir los criterios que lo acompañan:

- **Orden.** - La solicitud equilibrada supone: a) que se muestra el problema planteado b) el examen del mismo problema, y c) la consecuencia de una decisión final o una respuesta satisfactoria (León, 2008).
- **Fortaleza.** - Es muy importante que las decisiones judiciales deben estar basadas de acuerdo a los cánones de rango constitucional y así mismo con una teoría

estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

- **Razonabilidad.** se busca que tanto la justificación de la sentencia judicial, los fundamentos hecho y de derecho de la decisión jurisdiccional sean producto de una fundamentación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir que la norma que se va aplicar al caso concreto sea una norma vigente, adecuada y valida a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).
- **Coherencia.** Uno de los presupuestos de la motivación es que tiene que estar dotado de coherencia asimismo va de la mano y en conexión inalienable con la racionalidad, es decir, se refiere coherentemente a un sentido interno que debe existir tanto en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, como en su sentido exteriorizado, es más la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y el resultado del fallo, entre la motivación y otras resoluciones distintas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- **Motivación expresa.** Esta institución se utiliza cuando para dirigir los últimos objetivos, el juez debe expresar los motivos que ayudan a la decisión que se ha atendido, siendo esta una necesidad esencial tener la capacidad de recusar, en la perspectiva de tener los propósitos detrás del juicio y tener la capacidad de pensar en sus decisiones. (Colomer, 2000).
- **Motivación clara.** En este componente cuando se emiten los últimos objetivos, el cuerpo legal no solo debe mostrar toda la objetividad que garantiza la decisión que se ha tomado, sin embargo, además, estos motivos deben ser completamente claros, ya que en ellos pueden llegar a comprender, lo que se está probando a la

luz del hecho de que a lo largo de estas líneas se aclara su derecho a la protección. (Colomer, 2000).

- **Motivación lógica.** Comprende al final que la inspiración no debe negarse y desacreditarse entre sí, creando disparidad, ya que a partir de ahora tener una realidad conocida debe cumplir con la norma de no inconsistencia o no contradicción por la cual se anula la desautorización o confirmación, una realidad, un establecimiento legítimo, y así sucesivamente. (Colomer, 2000).
- **Parte resolutive.** En esta parte, el signo emerge sobre la cuestión del procedimiento y sobre cada uno de los enfoques que se han planteado en el alegato propuesto y la barrera especializada, principio de exhaustividad en la sentencia, y adicionalmente las ocurrencias que comenzaron y aún permanecen pendiente en el avance del preliminar oral. Es importante señalar que en la parte de la última sentencia debe ser compatible con la parte considerada, dijo esto bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**VII) Aplicación del principio de correlación.** Según la pauta de relación, el juez está obligado y coordinado para elegir el arreglo legal denunciado, en otras palabras, si se logra la elección jurisdiccional: se resuelve sobre la capacidad legal propuesta en los alegatos por las partes. (San Martín, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** El segundo de los aumentos del estándar de relación requiere que no solo el juez resuelva la acusación y las certezas atribuidas que han sido propuestas y mostradas por el fiscal y la defensa técnica, la conexión de una elección oficial debe aclimatarse con la idea de reunir, impactos de garantizar la relación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Con este presupuesto, se le niega al juez un castigo por encima de lo solicitado por el Ministerio Público, ya que el caso correctivo comprende otro componente que tiene autoridad sobre el juez. (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** Dado que la acción civil es una actividad acumulada a la acción penal, cuya naturaleza procesal es individual, los objetivos sobre este punto se basan en la congruencia civil, pero no en el estándar de la correlación o la regla acusatoria (Barreto, 2006).

**VIII) Presentación de la decisión.** La elección legal debe exhibirse como toma después:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este estándar infiere que cada una de las opciones recibidas, y adicionalmente los castigos, o cualquier estimación forzada por el juez, y además los principios de ventaja y otras circunstancias legales deben ser manejados y anticipados en la ley correccional, el castigo no puede ser conectado en una ruta no igual a la legítima (San Martín, 2006).
- **Presentación individualizada de decisión.** Este gasto se compone de que el juez debe mostrar los resultados legales en un camino individualizado y personalizado hacia su creador, determinando el castigo fundamental, los impactos del volante, la reparación civil, demostrando quién es el obligado a hacerlo, y en el caso de que hay diferentes culpables, debe individualizar su reconocimiento y su suma (Montero, 2001).
- **Exhaustividad de la decisión.** Como lo indica San Martín, este componente implica que el castigo debe estar completamente caracterizado, debe notarse la fecha en que debe comenzar y el día de su caducidad, y el modo en la posibilidad

de que sea la situación, en el hecho de que se trata de forzar un castigo que niega la flexibilidad, como debería demostrarse la medida de la reparación civil, el individuo que debe reaccionar y los obligados a cumplir.

- **Claridad de la decisión.** Implica que la elección debe ser comprendida y comprendida con frases sencillas, de modo que tienda a ejecutarse en todo lo que se elija, y su ejecución debe ser en sus propios términos particulares (Montero, 2001).

#### **2.2.1.9.5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es esa sentencia emitida por los tribunales del segundo ejemplo.

La estructura lógica de la resolución es la siguiente:

##### **A.) De la parte expositiva**

i) Encabezamiento. En esta parte, como en los objetivos de la resolución primaria, ya que sugiere el introductorio de la sentencia.

ii) Objeto de la apelación. Son las conjeturas sobre las que elegirá el juez, en caso de que sugiera el cierre de los impugnatorios, el establecimiento del interés, la proposición impugnante y las quejas (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El fin impugnante es una de los enfoques de los objetivos de la primera instancia que son puntos de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de la realidad y de la ley que tienden a aumentar en valor por parte del impugnante que insiste en que se cierren sus protestas contra el impugnatorio (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. Es solo la protesta, o más bien la exigencia de las legítimas razones buscadas con interés, en asuntos penales, esta podría ser la absolucón, la exoneración, condena, una medida más o menos importante la reparación civil, y así sucesivamente. (Vescovi, 1988).

. Agravios. Son las articulaciones sólidas de los propósitos detrás de la desilusión, en otras palabras, que son las afirmaciones contempladas que conectadas con las realidades discutidas descubren una infracción legítima del procedimiento o una distorsión de la ley o de las verdades establecidas que son el tema de discusión (Vescovi, 1988).

. Absolucón de la apelación. Es una institución que fue creado para contradecir la impugnación del accionante, dado que tiende a decirse que el interés es una correspondencia entre la recaudación de capital que ejecuta la sentencia ominosa y la parte apelante (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos. Es la objeción que se trata en la parte considerativa del pronunciamiento y en la sentencia de segunda instancia, cuáles son las sugerencias impugnables, los fundamentos del litigante en cuanto a los enfoques planteados, en el juicio de la primera instancia, ya que no todas las contenciones o reclamos del interés son satisfactorias, solo aquellas que son relevantes (Vescovi, 1988).

## **B.) Parte Considerativa**

a) Valoración probatoria. Para su evaluación en las pruebas se utilizan criterios similares de la valoración probatoria que se utilizó en el juicio de la primera instancia.

b) Juicio jurídico. Es el juicio de regularización que se realiza para descubrir cuáles son los estándares que se asocian con la conexión al caso particular.

c) Motivación de la decisión. Supuestos similares utilizados para la inspiración del juicio de la primera instancia, son lo mismo que deben estar conectados para la segunda instancia.

### **C. Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si una conclusión oficial está resolviendo los propósitos propuestos previamente del interés, y además si la elección debe ser justificable y clara.

a) **Decisión sobre la apelación.** Para garantizar una elección conveniente sobre el refuerzo de reprobación propuesto, se debe evaluar el acompañamiento:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** comunica que la decisión del juez de segunda instancia debe estar conectada con las intenciones expresadas en el interés de la apelación, los enfoques cuestionados y el caso del interés, es lo que la parte más amplia de la regulación asigna como la guía de la relación externa de la segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un manantial de la prueba criminal, que supone que el juez del segundo caso, a pesar de que puede analizar la elección del juez de primera instancia y cambiarlo, cambiarlo según lo indicado por el impugnante, no puede cambiar la decisión del juez debajo de lo solicitado por la parte apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte comunica el principio de conexión interna de la segunda instancia, mediante la cual, el juicio de la segunda instancia debe mantener una relación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Con respecto a esta parte, es una apariencia del estándar de la prueba, muy bien puede decirse, cuando todo el documento se presenta al juez de segunda instancia, no se puede conectar para evaluar el juicio completo de la primera sentencia, en al mismo tiempo, solo para los casos legítimos concebidos con el objetivo final de la prueba, limitando su articulación en estos asuntos legales, en cualquier caso, el juez de segunda instancia puede ver los errores de una manera que podría ser causa de nulidad, y proclamar la nulidad de la decisión de la primera instancia (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.** En el presente contenido se expresan los mismos criterios que se manejaron para la emisión de la sentencia de primera instancia.

## **2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.10.1. Definición**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Castañeda).

#### **2.2.1.10.2. Características de los medios Impugnatorios**

- a) Constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte; en concreto; es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la relación.
- b) Existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso.
- c) El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo (sentencia) o sobre la forma.
- d) Va a recaer sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial de un órgano superior.
- e) Puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta. Cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial, se tiene una renuncia implícita al ejercicio del derecho de impugnar. Leone, califica a la renuncia como la “preventiva”, es decir, producida antes de su ejercicio. Distinto es el caso de la impugnación que ya fue planteada; en este caso, la parte que desea desistirse debe presentar un escrito con firma legalizada. Tanto la renuncia como el desistimiento pueden ser parciales, es decir, referirse a parte de la resolución o totales, comprender todo ella.

#### **2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

En principio que todo ser humano es falible por naturaleza, ahí mismo radica su fundamento. En tanto que ésta es consustancial a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

#### **2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Recurso de Apelación: La apelación es uno de los requerimientos o mejor dicho recurso impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. Ortell Ramos, Sostiene que se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional.

Recurso de Queja: (Castro, 1999). La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

Recurso de Nulidad: es el medio impugnatorio de mayor jerarquía previsto por el Código de Procedimiento Penales. Se interpone en los casos específicamente permitidos por la ley, contra autos y sentencias que pronuncia la Sala Penal en un proceso penal ordinario.

Dentro de nuestro ordenamiento procesal, el recurso de nulidad tiene un doble carácter: (Sumarriva, 2010)

Opera como la Casación Española, la de forma, es decir, por un defecto de procedimiento y se limita a subsanar el defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho. Es distinta de la Casación de Fondo, que tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida dicte otra. Enmendando el error cometido por el superior. En cuanto vigila la exacta aplicación de la ley realizada por los tribunales inferiores. Puede anular o modificar las sentencias inferiores cuando la ley ha sido

indebidamente aplicada. Puede enmendar la resolución indicando que norma material por el superior.

El recurso de nulidad se interpone en los casos específicamente permitidos por ley. Esto es, contra las relaciones que prevé el artículo 292° del Código de Procedimiento Penales.

#### **2.2.1.10.5. El Recurso Impugnatorio que ha sido formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial de mi expediente, el medio impugnatorio propuesto fue la Nulidad como recurso, por una razón de que la sentencia de primera instancia fue expedida en un Proceso Ordinario, es por ello que la sentencia fue emitida por un órgano revestido de jurisdicción llamado Juez Especializado en lo Penal.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.2.1.1. La Teoría Del Delito**

El derecho penal material, se funde en una hipótesis que acepta decretar cuándo una determinada conducta es considerada como delito, y, dispone el ejercicio de la opresión estatal.

Esta teoría es denominada Teoría del Delito, y, dentro de sus elementos, se encuentran las siguientes teorías:

###### **2.2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

###### **A. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el creador de normas, constituye una determinada solución, remedio o castigo (que es una causal de ejecución del poder punitivo del estado), para

una determinada manera de actuar que resulta perjudicial para la comunidad, para que así, las personas de la colectividad puedan atenuar su actuar conforme a lo requerido por el sistema jurídico, debiéndose para ello, describir en forma comprensible precisa y clara la conducta prohibida o exigida, de manera abstracta y general. (Navas, 2003).

#### **A.1. Teoría de la Tipicidad Objetiva:**

También Teoría de la Imputación Objetiva, fue postulada por Larenz y Honig; en la doctrina nos recuerdan que este tipo de imputación fue desarrollada inicialmente por Richard Honing, quien por su parte estuvo influenciado por la tesis doctoral de derecho civil de Karl Larenz sobre la teoría de la imputación de Hegel y el concepto de la imputación objetiva. (Ambos) Sin duda, fue con Claus Roxin, que la teoría de la imputación objetiva ingresa a la discusión científica; bajo parámetros normativos, de contenido político criminales innegables, en cuanto a la delimitación precisa de la conducta típica.

#### **A.2. Teoría de la Tipicidad Subjetiva:**

El tipo subjetivo describe la esfera interna del agente, es decir, el plano psíquico que vincula al autor con la producción de un resultado penalmente antijurídico, importa en otras palabras la vinculación personal del autor con la realización del injusto penal. La esfera psíquica o interna del agente describe las especiales motivaciones que tuvo el autor para cometer su conducta infractora de la norma. (Freyre, 2013)

#### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Mientras que la antijuridicidad conjetura la degradación genuina o retroalimentación jurídica como una disonancia entre el estándar punitivo prohibitivo y el marco legítimo en general, entonces no puede haber antijuridicidad sin la tipicidad prevista, en esta línea, desde el origen de la hipótesis finalista, la tipicidad significa que la conducta es

ilegal. Esta hipótesis depende de la forma en que el género criminal, como objetivo y componentes emocionales, es la encuesta de un tema penalmente sometido en reproche con grado antisocial (Plascencia, 2004).

### **B.1 La Antijuricidad Formal:**

Supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico. (Peña, 2013).

### **B.2 la Antijuricidad Material:**

Esta teoría evoca un concepto meta-jurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. (Peña, 2013).

## **C. Teoría de la culpabilidad**

El presente apogeo de la hipótesis del finalismo, considera la coacción como el preliminar de la culpa del sujeto dinámico para el reconocimiento principal de una conducta ilegal y culpable, es cada vez más un tema de retroalimentación individual del sujeto dinámico que podría actuar en general; teniendo como este componente la reprochabilidad a la imputabilidad, la inclinación a tener la capacidad de conocer la antijuricidad que es el error de tipo, impulso la inconcebibilidad de tener la capacidad de demostración de otra manera, la no verosimilitud para vitalizar y ser despertado por el estándar, error de la prohibición inevitable (Plascencia, 2004).

### **C.1. Error de Prohibición:**

Se puede partir de un principio, de que todo ciudadano conoce de antemano las regulaciones del derecho positivo vigente, como consecuencia de los dictados de un orden democrático de derecho, donde impera la ley; sin embargo, esta presunción no

puede operar jure et de jure, es decir sin proceder una prueba en contrario, por la sencilla razón de que ese mismo orden jurídico y legal, reconoce a su vez, las diferencias que pueden existir entre los ciudadanos, en cuanto a su desarrollo cultural y educativo.

### **C.2. Error de Prohibición Culturalmente Condicionado:**

En resumidas cuentas, hemos de indicar que el Derecho penal no puede constituirse en un resorte automático de sanciones y reacciones coactivas (de pura represión), sino que debe valorar situaciones, debe perfilar respuestas diferenciadas ante situaciones, cuya particularidad merece un entendimiento singular, sin que ello amerite un decaimiento de las funciones preventivas de la pena. Todo lo contrario, la legitimidad del poder penal dependerá de que su empleo tienda en realidad a propiciar fórmulas pacíficas a la conflictividad social que apareja consigo la actividad delictiva. Fue así que se incluyó en el seno del corpus punitivo la institución del “Error de Comprensión Culturalmente Condicionado”, bajo la cobertura legal del art 15 del CP. Debiendo quedar claro que los comuneros, nativos y otros no son sujetos inimputables, lo que se presenta es un problema de interiorización normativa, de interiorización de los dispositivos legales que se comprenden en el Sistema Unitario de Juridicidad nacional. (Peña, 2013).

#### **2.2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito**

Después de que la hipótesis de la mala conducta determina se estima en consecuencia y merece un castigo estatal, habiendo decidido su tipicidad, ilegalidad y culpa, influye en las diferentes especulaciones que dependen de los resultados legítimos que son materiales para cada conducta ilegal, lo que supone un reformativo replicación del estado, con la aplicación de un pena o alguna medida alternativa a un similar que satisfaga las motivaciones detrás de la resocialización establecida en la constitución, y

además el origen de un compromiso común, para los resultados de la actividad ilícita procesada para reparar el daño causado De esta manera, tenemos:

### **A. Teoría de la pena**

El servicio de búsqueda de la pena apropiada para continuar con una adecuada culpabilidad es solo una continuación de la consumación del delito, ya que básicamente se espera de las clasificaciones del objetivo fuera de línea acción y resultado, injusto subjetivo y la culpabilidad.

La hipótesis de la pena, conectada con la idea de la hipótesis del delito, se convertiría en el material de resultado legítimo mediante su verificación, es decir, después de demostrar lo común, la ilegalidad y la culpabilidad, así como lo señala. Frisch (2001) aporta arriba, citado por Silva Sánchez (2007).

### **B. Teoría de la reparación civil.**

Es un pensamiento autónomo que se funda en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. La reparación civil no es una institución completamente civil, ni un resultado accesorio de la imposición de una sanción penal. Villavicencio Terreros (2010).

#### **2.2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la investigación fiscal, los hechos reflejados en el proceso judicial en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal**

El delito contra el Patrimonio de Robo Agravado se encuentra regulado en el artículo 189 del Título V, Libro segundo, del Código Penal.

#### **2.2.2.2.2.4.3. Delito contra el patrimonio**

##### **2.2.2.2.2.4.3.1. Teoría sobre el concepto y naturaleza de patrimonio**

- a) **Concepción jurídica del patrimonio:** Esta posición sostiene que debe entenderse por patrimonio de una persona todos aquellos derechos y obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado o público. Esta teoría al tomar como eje central el aspecto jurídico en la actualidad no tiene seguidores. Ello debido a que resulta poco pacífico determinar qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos. (Siccha, 2013).
- b) **Concepción económica del patrimonio:** Los penalistas que sostienen esta posición afirman que se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente. Es decir, el daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona. (Siccha, 2013).
- c) **Concepción mixta del patrimonio.** Los tratadistas para mejorar los defectos conceptuales de las posiciones anteriores han enlazado los factores jurídicos y económicos y, de ese modo, se ha edificado la concepción mixta. Para esta teoría vendrían a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base en una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante. (Siccha, 2013).

d) **Concepción personal del patrimonio.** Esta teoría aún en elaboración, tomando como base la concepción mixta, sostiene que el patrimonio de una persona está constituido por todos los bienes susceptibles de valorización económica, y reconocidos por el derecho, siempre y cuando posibiliten el desarrollo de su personalidad. El patrimonio de una persona es una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad. (Siccha, 2013).

e) **El patrimonio en el Derecho Privado y su repercusión en el Derecho Penal:**

Dado que en el desarrollo de las violaciones patrimoniales y en su hermenéutica legítima se interesan numerosos establecimientos de estricto ejercicio del derecho privado, ha sido una cuestión de la que depender el especialista en derecho de la ley reformativa, el tema de saber si las ideas de los fundamentos de la ley común o de negocios tienen una opinión similar cuando son empleados en el campo de la ley correctiva o, cuando corresponde, tienen pensamientos distintivos. Básicamente, con el profesor Rojas Vargas cierra: lo que se busca saber es si el juez debe dar los términos de propiedad móvil, posesión, propiedad, dinero, estima, valor, administración, organización, propietario, promesa, director, presidente, cómplices y otros. ¿O también es posible que esas palabras legítimas tengan su propio y único sentimiento cuando están conectadas en el derecho penal? En la escritura criminal encontramos hasta tres posiciones hipotéticas al respecto. Una primera ritualizada como civilista, monista o personalidad, por la cual se proclama que el derecho penal debe utilizar y ejecutar ideas similares concedidas por el derecho privado. Las implicaciones del punto de partida deben considerarse como, la ley penal se limita a reproducir las ideas dadas por la ley común. b) La segunda hipótesis considerada autosuficiente o autónoma sostiene que el derecho penal

obtiene los establecimientos por el derecho privado, sin embargo, en su aplicación da una sustancia específica según las necesidades de sus motivaciones. La tercera hipótesis titulada como estados mixtos, variados o coordinadores que el derecho penal concede las ideas expuestas por el derecho privado y las aplica a su significado único, en cualquier caso, cuando los enfrentamientos etimológicos están disponibles, el derecho penal no se limita a reproducir algunas ideas por método de traducción para un caso particular. De las tres especulaciones, los juristas peruanos se inclinaron hacia la tercera, es decir, la mezcla o la mezcla. Roy Freyre afirma que las consideraciones soberanas y las organizaciones de Derecho Privado, en la medida en que son utilizadas por el derecho penal, deben ser comprendidas desde el punto de vista de un especialista en mercadotecnia que tenga en agradecimiento la pronta razón del derecho penal (garantía extraordinaria de solidez normal primas) y además interviene en su fin (paz social con equidad), sin relegar lo que mantienen los estudiosos objetivistas, que las nuevas maravillas legítimas, financieras, políticas, buenas o especializadas incorporan una traducción de la ley desde aquí y por el momento (interpretación ex nune) y no con la implicación de que las articulaciones legales mantenidas en coyunturas pasadas que deciden el movimiento del administrador (interpretatio ex tune). En cuanto a él, Peña Cabrera, al reformular el español igualmente desaparecido, Quintano Ripollés sostiene que la cura debe ser descubierta de manera absoluta y justa para saber cómo elegir en cada caso particular, ya sea el poder institucional o el sometimiento, evadiendo posiciones supremas que son señaló con anticipación a la decepción. En eventos específicos: procede con Peña Cabrera: las organizaciones legales son adecuadamente indistinguibles en asuntos criminales y

comunes, sin embargo, en muchos otros requieren un trato diferente a pesar del carácter léxico, que de esta manera debe abstenerse, favoreciendo la utilización de varias categorías cuando las cosas o pensamientos son además únicos. Mientras que Rojas Vargas, a raíz de brillar los sentimientos de Joan Queralt, Ricardo Núñez, Alfredo Etcheverry, Roy Freyre, Bajo Fernández y Francesco Antolisei, tomando una posición considerada correcta la hipótesis variada, integradora y teleológica. Cuando se maneja esencialmente con una dificultad de dilucidación y semántica legal ejecutada a los cierres más altos del derecho penal, la extensión de términos de naturaleza reformativa adicionales-sean reguladores o comunes-está legitimada en cuanto a esas razones y la posibilidad de los usos fonéticos que dan el dialecto Además, el autor mencionado anteriormente expresa que no considerar tales componentes causaría los siguientes resultados molestos: a) inundaciones subjetivas de las implicaciones que el dialecto da; b) negar el estándar de restricción de la ley; y c) generar similitud.

La posición y los impactos del trabajo fanático actual estimamos que la posición apropiada termina siendo la hipótesis mixta o que incorpora, pero no en su sentido escandaloso que apoya eso cuando las ideas hechas por el derecho privado no concuerdan con las hechas por el criminal ley, una dispersión agregada de articulaciones hasta el punto de dar una idea alternativa, aunque deliberadamente, es decir, si se resuelve que la idea de derecho privado está en oposición a los puntos de la ley correctiva, el asesor jurídico, en la temporada de traducción debe ampliar o limitar su grado. Esto implica que la idea continuará como antes con la distinción de que, como lo indica el caso particular de la ley reformativa, la idea será utilizada en su importancia expansiva o confinada en su extensión. El problema es

la evaluación de la ley penal, en certeza se compara con el asesor legal o administrador legal, haciendo uso de las recetas adecuadas, para decidir en cada caso particular si la palabra utilizada en el género criminal tiene una idea similar a la concedida por derecho privado o, de hecho, tiene otro significado. Hacia el final del traductor que no tiene una importancia similar, en el caso particular, debe recurrir a la primera idea para por último incrementar o confinar su sustancia con el objetivo de no repudiar las mejores motivaciones posibles. Derecho penal. En el caso de que consideremos que el centro o la premisa central de una solicitud legal estatal comprende las reglas dadas en la Constitución Política de un Estado específico, el pensamiento objetivo debe terminar sin un tema más prominente que construir o volar una inteligencia inteligente, legítima y la solicitud legal que tiene solidez hacia adentro, el administrador inicialmente para erigir los principios y el especialista en derecho después de romperlos, tienen la responsabilidad lógica de lograr a través de las técnicas de elucidación que las ideas de los establecimientos legales tienen sustancia comparativa o comparativa en todas las partes de la ley. Esos establecimientos deberían estar separados por sus pertenencias entregadas en el campo o el campo social legítimo en el que están conectadas. No descubrimos razones predecibles que las ideas de los establecimientos de derecho común, comercial o de derecho tienen una sustancia diversa en el campo de la ley correccional o reglamentaria. Competir para armar un marco legal lúcido y luego proponer ideas diversas para organizaciones con una categoría fonética comparable dentro de un marco similar es contraproducente y cuando no lo hace, descubre que el marco no tiene inteligencia interna o externa. La afirmación de que de antemano se ha reconocido con calma que los términos utilizados por la ley

correccional no deben tener sustancia o significación indistinguibles de los utilizados por el derecho punitivo adicional, no debe implicar que, en este momento, sigamos manteniendo lo mismo. Actualmente, cuando el aprendizaje avanza hacia lo que los investigadores han llamado globalización, las hipótesis que abordan, observan o proponen irregularidades internas de un marco legal específico, no tienen cabida, y deberían restringirse.

#### **2.2.2.2.2.4.3.2. Valoración Económica de los Bienes**

Según Rojas Vargas, con los recursos anteriores para ser responsable de la seguridad penal debe ser vulnerable a la valoración económica. Cada uno de esos bienes sin calidad económica sorprendente se mantiene al margen de la tutela correccional, por lo que para el individuo tienen la estima nostálgica gigantesca e incluso sirven para el avance rutinario de su identidad. Como resultado, "las cosas con élite llenas de sentimiento de estima, fotografías, imágenes, cenizas de familiar cremado, recuerdos de una caminata por Cusco, y demás, imparcialmente sin valoración relacionada con el dinero en la actividad económica comercial-industrial, necesitan entusiasmo por el derecho penal como objetos físicos de seguridad criminal, no coordinan la idea de economía y por lo tanto no son propensos a ser una cuestión material de maldad de propiedad (Siccha, 2013).

#### **2.2.2.2.2.4.3.3. Naturaleza del delito de robo**

Antes de ver las suposiciones criminales de robo, es fundamental exhibir rápidamente las hipótesis que se han presentado en la regulación para aclarar la naturaleza jurídico-autoritaria de la figura criminal del robo. Entonces tenemos tres especulaciones:

- **El robo como variedad del hurto agravado**

Esta hipótesis depende de la forma en que el hurto tiene segmentos constitutivos similares del robo, por ejemplo, el mismo derecho legítimo garantizado, adjudicación por sustracción, incorrección de la actividad, suma o propiedad enajenable de manera incompleta, razón de beneficio, etc. , para esta situación se crea un tipo de robo agravado a la luz del hecho de que está separado por los métodos alentadores de actividad, es decir, la utilización o el uso por parte del sujeto de la violencia o amenaza sobre los individuos o el riesgo contra los individuos. Autoritativamente, este puesto tiene un lugar en el Código Penal colombiano, en el que la figura del robo se controla como un tipo de hurto. (Siccha, 2013).

- **El robo como un delito complejo**

Según los teóricos, por ejemplo, Bramont-Arias Torres y García Cantizano; Sostienen que, como el delito de robo, los componentes constitutivos de otros establecimientos delictivos se muestran como heridas, utilización de armas de fuego, compulsión e incluso desaparición de individuos, declararíamos que se trata de una fechoría alucinante. De hecho, incluso nuestra Corte Suprema de Justicia lo considera en su incomparable ejecutoria del 12 de agosto de 1999 cuando expresa el acompañamiento: por las motivaciones detrás de avanzar hacia un juicio apropiado de tipicidad, es importante indicar ciertas sugerencias, de esta manera tener que en el acto incorrecto de robo perjudica la propiedad legítima de un tipo heterogéneo, por ejemplo, la respetabilidad física, la vida, la libertad y el legado, lo que lo convierte en un delito complejo impredecible, que está cerca de una agregación de los segmentos de la fábrica, en la que los componentes se muestran tan insolidariamente identificados entre sí, que enmarcan un todo homogéneo e indestructible, cuya división a la mitad provocaría la eliminación del género (Siccha, 2013).

- **El robo es de naturaleza autónoma**

La mayor parte de la posición actual en esta corriente doctrinal mantiene que al intervenir los componentes de la violencia o amenaza en el establecimiento del tipo criminal, naturalmente se convierte en una figura criminal específica, perfectamente visible y diferenciable de los supuestos que constituyen el robo. (Siccha, 2013).

#### **2.2.2.2.2.4.3.4. Valor del bien objeto de robo**

La asignación mal concebida de una estimación decente de menos valor económico utilizando la violencia o amenaza comprende la mala acción del robo. Sustancialmente más en la posibilidad de que nos enfrentemos a una perturbación. Nos parece generoso dejarlo acumular de inmediato, sin embargo, por completo, que la protesta por el delito de robo solo debe tener una estima económica, independientemente de si es insignificante. En nuestra ley penal, no se requiere un monto mínimo, como ocurre con el hurto simple. (Siccha, 2013).

#### **2.2.2.2.2.4.3.6. Regulación**

La conducta del robo agravado se predice en el art. 189 del Código Penal, que literalmente expresa el acompañamiento: la pena será de al menos doce o menos de veinte años si el robo se lleva a cabo:

1. En propiedad ocupada.
2. En medio de la noche o en un puesto de oscuridad.
3. Mano armada.
4. Con la asistencia de al menos dos personas.

5. En cualquier método para el movimiento de transporte abierto o privado de viajeros o carga, terrenales, ferroviarias, lacustres y fluviales terminales, puertos, terminales aéreas, restaurantes y afines, sosteniendo cimientos y lugares de asentamiento, zonas normales aseguradas, fuentes de agua mineral- restaurativo para los visitantes, tierra esencial para el legado social de la Nación y los centros históricos.

6. fingir una presentación un espectáculo para ser un especialista o un asalariado abierto o un trabajador de la división privada o que demuestre una orden de poder falsa.

7. En el agravio de menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o ancianos.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

El castigo será por lo menos de veinte años o menos de treinta años si se presenta el robo:

1. En el momento en que se cause daño a la confiabilidad física o mental de la víctima.

2. Con mal manejo de la incapacidad física o mental de la víctima o el uso de drogas, fuentes de información o medicamentos contra la víctima.

3. poner a la víctima o su familia en una circunstancia financiera genuina.

4. Sobre bienes de estima lógica o que incorporen el legado social de la Nación.

#### **2.2.2.2.4.3.2. Tipicidad**

Tipo de Destinación: existen realidades en las que el aplicador de la ley, sin un problema significativo, puede calificar la simultaneidad de las condiciones que

exasperan la agravante del robo. En realidad, en la ejecución incomparable del 23 de septiembre. El robo exasperado se caracteriza como aquella conducta en la que el operador utiliza maliciosamente o pone en peligro a su víctima, resta una propiedad individual absoluta o media a la vez y confisca equivocadamente para adquirir una ventaja patrimonial, acordando en la actividad o diferentes condiciones irritantes explícitamente acomodadas en nuestro Código Penal.

**Tipicidad objetiva: no basta invocar solamente el artículo 189 del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta:**

Hace mención que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, por lo que no basta invocar solamente el artículo 189 del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta pues en el fondo esta norma no describe conducta delictiva alguna, sino que contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, en consecuencia, debe precisarse que la conducta delictiva imputada corresponde al tipo penal básico. (R.N.N., 2007).

**Elementos de la tipicidad objetiva**

**A.- Concepto Judicial:**

La configuración del delito del robo agravado comprende la confiscación de propiedad móvil, con animus lucrandi, en otras palabras, de uso indebido y sustracción de lo que es, siendo esencial el caso del violencia o amenaza con respecto al agente sobre la víctima (vis. total o vis corporalis y vis impulsive), obligado a hacer concebible la sustracción de lo grande, siendo estos presentes e inevitables en este momento del cumplimiento de la ocasión y flotar en el resultado. (Estatuto, 2005)

**B.- Acción de apoderar:**

Se entiende por apoderarse a toda acción del agente que sitúa bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Este componente típico se funda cuando el agente se apropia, adueña o apodera de un bien mueble que, no perteneciéndole, lo sustrae de la esfera de custodia del que lo tenía antes. (Siccha, 2015)

### **C.- Ilegítimamente del apoderamiento:**

La incorrección de tomar como un componente ordinario es que tiene más que ver con la antijuricidad que con la tipicidad, en ese sentido el tipo está diseñado cuando el agente se apodera o se apropia del bien mueble sin tenerla directamente sobre ella, es decir, no cuenta con la ayuda legal o con el asentimiento de la víctima para comenzar un espacio de área y, posteriormente, de aura en el grande. (Siccha, 2015)

### **D.-Acción de sustracción:**

Esta figura comienza con las actividades realizadas por el operador. Fue por romper el círculo de preparación y vigilancia del herido que tiene control sobre el grande y puede moverlo aquí y allá a su área del espacio. En este sentido, la sustracción se comprende como cualquier demostración que el operador realice, sea por desgarrar sin fin o mover interminablemente la propiedad portátil del espacio de la víctima. (Siccha, 2015).

### **E.- Bien mueble:**

Antes de señalar que entendemos por bien mueble, es ventajoso afirmar que el código derogado, no del todo como el presente Corpus Iuris Penal, nombra bien y no cosa cuando se adhiere a la protesta del delito de robo. Es importante comprender que con una estrategia legislativa nacional, el legislador ha hecho uso del término bien mueble para describir el delito del robo, para dar posteriormente un conocimiento más

destacado y mostrar al instrumento de la corrección que es una propiedad neta ofensa.  
(Siccha, 2015)

#### **F.-Bien mueble total o parcialmente ajeno:**

Por lo general, para confirmar que bien ajeno está todo bien mueble que no tiene un lugar con nosotros y que, a pesar de lo que podría esperarse, tiene un lugar con otra persona. Al final del día, la propiedad mueble estará afuera, en el caso de que no tenga un lugar con el tema dinámico y más bien tenga un lugar con un extraño reconocido o no. Afectar en cuanto a este componente de regularización no hay intercambio más notable en los ensayistas peruanos (Siccha, 2015).

#### **G.-Violencia y amenaza como elemento constitutivo del delito de robo:**

Es de propio interés examinar y analizar los componentes objetivo que otorgan singularidad y autosuficiencia a los delitos de robo en lugar del hurto, es decir, los componentes del violencia o amenaza contra la persona en general que inevitablemente deberían mostrarse en cierta conducta contra el patrimonio para otorgarle la figura del robo. De lo contrario, podemos enfrentar el delito de hurto.  
(Siccha, 2015).

#### **H.- El ánimo de lucro en el delito de robo agravado:**

que de los medios de prueba glosados se advierte que la conducta de los encausados cumplen con los elementos objetivos del tipo penal, apoderamiento ilegítimo de bien mueble ajeno mediante sustracción de lugar donde se encontraban, además del empleo de violencia sobre el agraviado, que sin embargo, el delito de robo exige, aparte del dolo, la presencia de un componente como elemento subjetivo del tipo penal como es el animus de lucro, el cual se llega a comprender la intención del agente de apropiarse

del bien mueble para obtener un utilidad o provecho, que sin la presencia del ánimo de lucro no se configuraría el injusto penal descrito en el artículo 188 del Código Penal. (Resolución Suprema, 2009).

- **Empleo de violencia contra las personas:**

Para la culminación y el arreglo del delito de robo es fundamental que se requiera una relación objetiva y subjetiva de la violencia con la sustracción, esto reacciona a su utilización fue el miedo elegido por el agente para ejecutar o pensar en ello.

Sin embargo, no está de más decir que es relevante estudiar las ideas empleadas por los académicos peruanos más importantes, ya que, como se verá, todos plantean perspectivas específicas. No hay un evento fortuito más prominente debido a la idea clara del tema, sobre el cual, en conjunto, recibimos con agrado las ideas planificadas que sirven al administrador criminal legítimo cuando se resuelve un caso particular.

- **La amenaza de un peligro inminente:** Según Roy Freyre, menciona que la amenaza no es más que la violencia moral que fue conocida en el derecho romano como “vis compulsiva”, lo que se anunció en sí mismo que vendría hacer la proyección de causar un mal próximo que pone en peligro la integridad corporal, la vida y la salud de una persona con el fin de obligarla a soportar la sustracción o entrega de inmediata una cosa mueble. No está demás en repasar los conceptos expuestos por los tratadistas peruanos respecto de la amenaza como elemento facilitador de la sustracción del bien mueble en el delito de robo.

## **I.- Bien jurídico protegido.**

Tiene una naturaleza pluriofensiva, como un recurso legal seguro, ya que el legado está asegurado, así como la flexibilidad y la honestidad individual (Archivo N ° 6014-97).

**i.- Sujeto activo.** - De la redacción del tipo penal del artículo 188, se deduce que la cercanía de alguna cualidad excepcional no se requiere en el sujeto dinámico o el operador de la fechoría del robo, por lo que, sin lugar a dudas, el sujeto activo puede ser cualquier persona. La condición principal que se construye en la hermenéutica es que el especialista no es el propietario de la élite de la propiedad, ya que el bien objeto del delito debe ser, total o parcialmente ajeno. Esta última condición también demuestra que un copropietario o beneficiario puede convertirse, sin demasiada dificultad, en un sujeto funcional del delito de robo y esto puede ocurrir, dado que el copropietario no tiene la propiedad versátil. En el caso de que, una vez más, tengas la propiedad de la propiedad, no habrá robo, ya que la sustracción con violencia o amenaza no se haya realizado. (Siccha, 2015)

**ii.- Sujeto pasivo.** - También un ciudadano o víctima de robo será el titular de la propiedad portátil y, en su caso, junto a ella será también el poseedor legítimo de la propiedad cuando haya sido sustraída. Además, excepcionalmente bien, el elemento legítimo puede convertirse en un ciudadano de robo cuando ha robado la propiedad individual. (Siccha, 2015).

#### **2.2.2.2.4.3.3. Tipicidad Subjetiva**

La tipicidad emocional de la suposición aceptada de robo incluye, similar al robo, la expectativa coordinada, pero tiene un segmento volitivo subjetivo más notable: el aprendizaje con respecto al agente que está haciendo uso de la violencia o

amenaza contra la víctima y la voluntad actuar bajo la actividad, es decir, utilizar tales propósitos para lograr o fomentar la asignación de propiedad móvil.

**a) Antijuridicidad:** la conducta típica del robo será antijurídica cuando no se establezca ninguna condición en el Artículo 20 del Código Penal que se haga admisible, se llamarán razones para la legitimación, el consentimiento legítimo de la víctima para el robo, y así En. En un caso específico, generalmente el utensilio legal llega al final de acordar, por ejemplo, el consentimiento sustancial de la víctima para que el sujeto dinámico se apropie de la propiedad portátil, por lo que se confirma que el último se realizó con maldad, la conducta se ejecutará de la fábrica de robo directo, sin embargo, no es antijurídica y, por lo tanto, penalmente inmaterial. (Siccha, 2015).

**b) Culpabilidad:** este comportamiento antijurídico del robo simple unirá el tercer segmento del delito llamada culpabilidad, cuando se ve que el agente no es un hombre que no puede ser investigado, es decir, no cambia, es decir, no lo hace Experimentar los efectos nocivos de la anormalidad mística, ni es más joven. En ese punto se analizará si el acusado conocía o no conocía acerca de la anarquía de su directo, es decir, si se dio cuenta de que actuar era antijurídico o ilegal. Aquí podemos presentar la figura del error de prohibición previsto en el artículo 14 del Código Penal, que ocurrirá cuando el agente sustrae forzosamente un bien que posee la víctima, confiando erróneamente en que el bien es de su propiedad, o cuando el sujeto dinámico se apodera con violencia de una propiedad versátil que confía erróneamente en que tiene el consentimiento de la víctima. (Siccha, 2015)

**c) Tentativa:** Es básico declarar que el delito de robo simple debido al daño o resultado, es completamente concebible que la conducta del operador se mantenga especulativa o en tentativa. En realidad, seremos buscados con un robo intencionado cuando el agente haya comenzado con la sustracción de la propiedad mueble utilizando la violencia o amenaza y luego se rinda, o cuando el operador no tome lo grande por la firme restricción de la víctima o sea sorprendido por personas ajenos en el momento en que se apodera ilegítimamente del bien y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es capturada por un extraño que bien puede ser una Policía Nacional viable. (Siccha, 2015).

**d) Consumación:** la culminación y el agotamiento del vergonzoso hecho criminal sucede cuando el sujeto dinámico se apodera mediante la violencia o amenaza de una propiedad móvil total o parcialmente ajena, despojando al poseedor legítimo del recurso legal de la actividad de sus privilegios de autoridad y propiedad, asumiendo en realidad, la posibilidad objetiva de realizar demostraciones y disposiciones sobre dicho bien. (Revista, 1999).

### **Momento de la Consumación en el Delito de Robo Agravado:**

El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El pacto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión, a la del sujeto activo y b) la realización material de actos posesorios, de disposición

sobre la misma. a estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define, al delito de hurto y por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuera a entender no solo que el agente desapodera a la víctima de la cosa, adquiere poder sobre ella, sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciándola desposesión del apoderamiento. en tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. este poder de hecho, resultado típico, se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa acto de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos permite desestimar de plano teorías clásicas como la *aprehensio* o *contrectatio*, que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa, que considera consumado el hurto cuando la cosa la *amotio* ha sido trasladada o movida de lugar, y la *illatio*, que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor, y ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la *ablatio*, que importa sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa. El desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición. Por consiguiente, la consumación en este caso

viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real y efectiva, que suponía la entrada en la fase de agotamiento del delito, debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugas o de breve duración. la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo el autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos. Establecer como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Los principios jurisprudenciales que rigen son los señalados en los párrafos 7 a 10 de la presente Sentencia Plenaria. (Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.I, del 30-09-2005) que establece como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial,

esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, (Sentencia Plenaria, 2005).

**E. Autoría y Participación:** Que en el proceso desarrollado del injusto es autor y no cómplice o participe, aquel que ha ejecutado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal, lo que permite confirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho o suceso, que el sentenciado ha sostenido las riendas al acontecer típico o la conducción del acontecer, habiendo previsto a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

**Circunstancia Agravante:**

Ahora corresponde analizar una de la circunstancia que agrava la figura del robo y, por tanto, el autor merece mayor sanción punitiva:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

**A. Robo en Inmueble Habitado:** ha modificado esta primera circunstancia agravante del robo. Antes era en casa habitada ahora lo ha cambiado a inmueble habitado. De modo que actualmente, la primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en inmueble habitado. La acción realizada por el agente, afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. De los moradores del inmueble. (Ley N° 30076).

Robo en inmueble habitado. Complicidad primaria: domestica brinda información a los autores de robo agravado respecto a la ubicación de las especies sustraídas (art. 189, 1° parte, inc. 1)

Está acreditado que la encausada en su condición de encargada semanal de la limpieza de una casa, presto su colaboración a sujetos desconocidos a efectos de que ingresen por la puerta de dicha vivienda con el objeto de sustraer dinero y joyas, en presencia de la madre de la agraviada a quien la redujeron con arma de fuego y la amordazaron con una cuerda... Para efectos de establecer la pena a imponer a la encausada, debe tenerse en cuenta su condición de cómplice primaria (haber brindado o corroborado información a los autores del hecho ilícito investigado respecto a la ubicación de las especies sustraídas). (Resolución Suprema, 2010).

**B. Robo durante la noche:** Es común sostener que el fundamento político-criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: Oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. (Siccha, 2015).

No se aprovechó de la nocturnidad: no se puede confundir las horas de la noche con una situación de oscuridad. No se dan las circunstancias de casa habitada: era un local empresarial (art. 189°, parte, inc. 2).

Los robos fueron perpetrados por una pluralidad de personas y a mano armada, no se dan las circunstancias de casa habitada y en horas de la noche o en lugar desolado: no se incursionó a una vivienda distinto local empresarial, ni se aprovechó de la nocturnidad, aislamiento o soledad del lugar para robar no se puede confundir las horas de la noche con una situación de oscuridad y por

tanto, de facilitación de robo y de mayor indefensión de la víctima. (Resolución Suprema, 2010).

**C. Robo en lugar desolado:** En tal sentido, Rojas enseña que lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc. Rojas Vargas (2000: 410).

**D. Robo a mano armada:** La doctrina distingue tres categorías de armas a) arma en sentido estricto, sería todo instrumento cuya finalidad específica es el ser utilizado para agredir o para defender indistintamente, pudiendo ser de fuego, cortante, etc. Como por ejemplo un revólver, una metralleta, un sable, etc, b) arma en sentido amplio, sería todo objeto que solo de manera circunstancial sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona, en ese sentido se alude, por ejemplo a un desarmador, un martillo, un palo, etc, c) arma aparente sería aquella que, por su forma y demás características externas, simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo, por tanto, apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas en sentido estricto, como por ejemplo, un arma de fuego deteriorado o la imitación de una metralleta.

El concepto de arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer un efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en esta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo

cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes. (Resolución Suprema, 1998).

El concepto de “arma” como componente de la circunstancia agravante “a mano armada”, en el delito de robo. El uso de “armas de juguete”. La circunstancia de agravación prevista en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se configura cuando la conducta descrita se lleva a cabo “a mano armada”. Esto es, mediante la utilización de un arma. En este contexto, cabe determinar a qué intensidad y que clase de amenaza se refiere a la fórmula del tipo base cuando señala que el agente debe “amenazar con un peligro inminente para su vida o integridad física” (se entiende del sujeto pasivo) (El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española en adelante, el DRAE define el término amenaza con dos acepciones: Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien” y “Dar indicios de estar inminente algo malo o desagradable”). En el artículo 188° se alude a una amenaza inminente según el DRAE, del latín *inminens-entis*. De *imminere* “amenazar”, se entiende “que amenaza o esta para suceder prontamente” de ahí que no podrá configurar tal exigencia legal la amenaza de un mal que se materializa. Tendrá, por tanto, que revestir las calidades de verosimilitud en la materialización y demás proximidad, Según el DRAE: “cercanía, que dista poco en el espacio o en el tiempo. Se hallan fuera, por tanto, las advertencias de inferir males de menor connotación y las amenazas absurdas.

**E. Según la perspectiva objetiva,** La amenaza inminente ha de recaer sobre los específicos bienes jurídicos personalísimos: vida o integridad de otras personas a quien la víctima proteja al someterse a la intimidación del sujeto activo, debe

ser cierta (real, autentica). Debido a ello, el mal anunciado a la víctima ha de ser grave, es decir, debe poner efectivamente en riesgo próximo la vida o la integridad física. Si la descripción normativa “mano armada”, se entendiera desde la perspectiva objetiva, ceñida al arma propia (arma autentica funcional), la amenaza con arma de utilería o un juguete bélico semejante no sería cierta y por tanto al no ser factible con ella la afectación de la vida o integridad física, tampoco habría inminencia. Así, la postura objetiva respecto al arma, que exige el aumento de peligro para los bienes jurídicos de la víctima (vida o la integridad personal), como consecuencia del uso de la misma ya no simplemente en la mayor capacidad coactiva o intimidante del autor, como postula la jurisprudencia española en atención a su ordenamiento penal. (STSE, 2000).

**F. Con el concurso de dos o más personas:** Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (Siccha, 2015).

Diferencias entre las agravantes que en delito de robo aluden a la pluralidad de agentes y a la actuación delictiva como integrante de una organización criminal.

La diferencia sistemática que realiza el artículo 189° del código penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancia y no permanente. Se trata pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica-vertical o flexible-horizontal. En consecuencia, no son circunstancias compatibles. En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravantes exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de esta. Siendo ello así, la circunstancia agravante del inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Sustantivo se aplicará, únicamente, cuando no exista esa conexión con los agentes en número mínimo de dos con una organización criminal. De otro lado, la imputación paralela de cargos por integración en una organización criminal en estos casos no es procedentes y de plantearse, se le debe desestimar porque el artículo 317° del Código Penal opera como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por integrantes de dicha estructura colectiva. No se presenta en estos casos un concurso ideal o real de delitos. Obra en sentido contrario implicaría

una doble valoración del mismo favor agravante. En el contexto analizado es pertinente considerar también la participación de un mismo sujeto en varias organizaciones criminales. Esta hipótesis es posible en caso de estructuras flexibles, como la denominada “grupo central” o la “red criminal”. En tales casos se producirá un concurso real homogéneo en relación al artículo 317° del código penal, debiéndose aplicar los efectos penales correspondientes a dicha clase de concursos de delitos. (Jose Antonio Caro John, 2017).

**G. Robo de Turistas y no Turistas:** siguiendo con la materialización de un libreto de una obra teatral mal estructurado, el Congreso de la Republica nuevamente nos volvió a sorprender con la publicación en el diario oficial El Peruano de la ley N° 28982, la cual supuestamente pretendía proteger al turista nacional o extranjero. En efecto, el 3 de marzo de 2007, se publica se publicó la citada ley, en la cual se prevé o establece disposiciones penales y extrapenales que tienen por la finalidad proteger y dar defensa gratuita a las personas que hacen turismo en nuestro basto y rico territorio. Este es el fundamento último de la ley, incluso expresado en su artículo primero, donde se dispone que su objetivo es el establecimiento de las medidas tendientes a crear las condiciones de protección y defensa del turista, con especial énfasis en el ámbito penal. (Siccha, 2015).

**H. Robo fingiendo el agente ser autoridad:** Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bien muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene.

La acción de fingir (ante el propietario) la calidad no poseída, para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para -en ponderación promedio- lograr el quiebre o eclipsa miento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilegal, tales como la cultura, la edad, la sociedad geográfica (áreas, ciudades rurales) y la vulnerabilidad de la agraviada, ni perder de vista que la acción de fingimiento va junta a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su compuesto genera un cuadro de depresión difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado. (Siccha, 2013).

**I. Robo fingiendo el agente ser servidor público:** Esta agravante al igual que la anterior en el inciso 6 del artículo 189 del código penal, se consume cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o amenaza y fingiendo o aparentando ser trabajador o empleado público comprendido como aquel como aquel servidor que relaciona a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario.

Opera la agravante por ejemplo, cuando el agente identificándose con un carné del Poder Judicial, fingiendo ser secretario de un Juzgado civil y aseverando venir a trabar un embargo, ingresa al inmueble del agraviado y bajo amenaza de ser detenido, le sustrae diversos bienes muebles. (Siccha, 2013).

**J. Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado:** Se consume el tipo penal cuando el sujeto activo haciendo uso de la violencia o la amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador u operario de una empresa privada, se

apodera en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo. El agente simula ser trabajador de determinada persona jurídica particular.

Se da mayormente esta circunstancia agravante cuando los sujetos activos mienten ser trabajadores de una casa comercial carsa de donde la víctima adquirió a crédito sus artefactos, ingresan a la vivienda de este último con el pretexto de verificar el estado de los artefactos y a viva fuerza se sustraen aquellos bienes; o cuando, el agente aparentando con un carné de identidad ser trabajador de Telefónica, ingresa a la vivienda con anuencia de la víctima, aseverando venir a revisar la conexión del teléfono y luego, por medio de amenaza logra sustraer los bienes domésticos. (Siccha, 2013).

**K. Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad:** la

circunstancia agravante también recogida en el inciso 6 del artículo 189 del CP se configura cuando el agente mostrando o enseñando a su víctima orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de la violencia o la amenaza le sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo. Debe verificarse el dato objetivo del tipo que la orden o mandato que muestra el agente en forma directa a la víctima es falso, caso contrario, si se determina que la orden era legítima o legal, la agravante no se configura.

Según Rojas expresa que en la medida en que se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, la clase de autoridad invocada en el mandamiento falso no resulta delimitante y definidora de la agravante, pudiendo tratarse de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiales, militares, burocrática, de ejecución etc. (Peña, 2013). Lo decisivo es que posea idoneidad y fuerza para vencer la resistencia (probable o en curso) de la

víctima, no siendo de interés el centro aparente de producción de la orden, en tanto simule un nivel de autoridad quien lo emita. Gráfica perfectamente esta agravante cuando los agentes fingiendo uno de ellos ser Fiscal de turno; y los otros, efectivos de la policía nacional (incluso vestidos como tales) llegan a la vivienda del agraviado y mostrándole una orden falsa de supuesto allanamiento emitido por el juez de turno, ingresan a su vivienda y a viva fuerza le sustraen diversos artefactos. (Siccha, 2013).

**L. Robo en agravio de menores de edad:** La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término “agravio” implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor.

La ejecutoria del 15 de enero de 2004 recoge un caso real en el cual un menor es el sujeto pasivo del delito de robo. En efecto allí se expresa que: "ha quedado plenamente acreditado tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado Julio Isaac Nieto Rodríguez quien en compañía de otro sujeto el día de los hechos, interceptaron al menor agraviado, contra quien ejercieron violencia apoderándose de sus pertenencias. (Siccha, 2013).

**M. Robo en agravio de personas con discapacidad.** Persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales,

limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

**N. Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez:** La agravante aparece cuando la víctima-mujer del robo se encuentra en estado de gestación, es decir, esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que se inician los intensos dolores que evidencian el eminente nacimiento.

**O. Robo en agravio de adulto mayor:** también se agrava cuando la víctima pertenece al grupo de adultos mayores. La Ley N° 30076 en forma afinada modifico esta agravante. Antes se refería a ancianos, ahora en coherencia con la Ley de las Pensiones Adultas Mayores N°28803, la agravante aparece cuando la víctima del robo es un adulto mayor a todo aquel que tengan 60 o más años de edad. Sin duda puede ser hombre o mujer.

**P. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios:** (ley 30076), se configura cuando el robo se produce sobre sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Aquí la agravante se configura cuando el objeto de robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con el vehículo en su poder. Consideramos innecesaria tal agravante pues, en cualquier caso, era suficiente con la agravante ya existen para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos, así lo ha dispuesto.

**Q. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima:**

(Siccha, 2015) Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

**R. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima:** (Siccha,

2015) La agravante no tiene antecedente en nuestra legislación. Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del que se aprovecha el agente, unido a ello la alevosía con la que actúa.

**S. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos o fármacos contra la**

**víctima:** La agravante también recogida en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, se configura cuando el agente comete el robo haciendo uso o empleando para tales efectos drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima para anular su resistencia de defensa de sus bienes. Como hemos dejado establecido al hacer hermenéutica del robo simple, nosotros consideramos que estos supuestos constituyen hurto agravado por destreza. De ningún modo aceptamos lo que se denomina en doctrina violencia impropia. Pues aquí no hay uso de violencia entendida como la aplicación de

una energía física sobre la víctima de intensidad necesaria para vencer su resistencia. En el supuesto de uso de drogas no hay violencia, lo que existe es la destreza que utiliza el agente para primero anular la capacidad de defensa de la víctima sobre sus bienes muebles y después, sin ninguna dificultad sustraerlos y apoderarse ilegítimamente de ellos. Esta posición es asumida por la Corte Suprema en la ejecutoria del 8 de marzo de 2004 cuando sostiene: "que la conducta de la procesada ha consistido en que conjuntamente con otra persona aún no identificada, dejaron en estado de inconsciencia al agraviado Aníbal Salas Gómez mediante la administración de un somnífero en un vaso conteniendo licor, ello con la finalidad de sustraer los bienes y dinero del domicilio en que este moraba en su calidad de inquilino (...); que siendo ello hace necesario realizar un correcto juicio de tipicidad ya que no ha existido prueba de violencia, por lo que los hechos en materia de investigación configuran el delito contra el patrimonio -hurto agravado-" (Siccha, 2013).

**T. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica:**

Se configura la agravante cuando los que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado carentes de escasos recursos económicos inalienables para satisfacer sus necesidades básicas y de su familia. Sin embargo, para que opere esta agravante no es necesario que la agraviada quede en la extrema pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial dificultoso, muy complicado y cause cierto angustia e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente. El sujeto activo debe saber o al menos percibir un cambio notorio en la economía de la víctima o su familia; el dolo directo se ve así mayor reforzado

por el cognitivo de tal circunstancia. Caso contrario, si el agente al momento de actuar no se representó tal condición, la agravante no aparece. La justificación de esta agravante es, tal parece, el mayor daño real que genera en la víctima. Sin embargo, puede tener un efecto político-criminal negativo, pues fomenta la selectividad del robo y no su erradicación (Siccha, 2013).

**U. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio Cultural**

**de la Nación:** Se configura cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural.

Por los bienes que conforman el patrimonio cultural se conoce el pasado histórico de la nación. ¿Pero qué bienes tienen valor científico y cuáles pertenecen al patrimonio cultural de la nación? Responder a tales preguntas rebasa de sobremanera la labor del operador jurídico penal, quien tiene que recurrir a normas o disposiciones extrapenales para poder determinar si estamos ante alguna de las cualidades que exige la norma penal. (Siccha, 2013).

**V. Robo por integrante de organización criminal:**

El agente será integrante de una agrupación delictiva, cuando haya vinculación orgánica entre este y aquella, concierto de voluntades entre el agente y los demás integrantes de la organización y vinculación funcional entre el agente y el grupo. Configurándose el agravante cuando el autor o coautores sustraen los bienes de su víctima a nombre o por disposición de la organización criminal. Si se

determina que aquel actuó solo, sin conocimiento de la organización a la que pertenece o porque dejó de ser miembro de aquella, por ejemplo, la agravante no se verifica.

**W. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima:**

La agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. Las lesiones deben ser de la magnitud de los supuestos taxativamente indicados en el artículo 121 del Código Penal.

Aun cuando considero que no era necesario, así lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-1 16, del 13 de noviembre de 2009, como jurisprudencia vinculante, al señalar en la última parte de su fundamento 11 que: "es de precisar que son lesiones graves las enumeradas en el artículo 121° CP. Según esta norma se califican como tales a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, les mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, o infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Por consiguiente, la producción en la realización del robo de esta clase de lesiones determinará la aplicación del agravante del párrafo in fine del artículo 189°CP". (Siccha, 2013).

**X. Robo con subsiguiente muerte de la víctima:**

Esta supuesto merece también la pena de cadena perpetua, que siendo la última agravante se configura cuando el sujeto activo o sujetos activos como consecuencias de los actos propios del

uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia y potencia natural de la víctima en defensa de sus bienes jurídicos, le producen o le provocan la muerte. Asimismo, para estar ante el agravante, el agente no debe haber planificado la muerte de su víctima. (Siccha, 2015).

El fallecimiento debe realizarse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la apoderación. Si llega a definir que el agente anteriormente quiso acabar con la vida de la víctima para después sustraer de sus bienes, no aparecería la agravante, sino el supuesto de homicidio, previsto en el inciso 2 del artículo 108 del Código Penal, y, por tanto, el agente será merecedor de la pena privativa de libertad temporal no menor de quince años. (Siccha, 2015).

#### **Robo con muerte subsecuente y delito de Asesinato:**

Las lesiones como agravantes en el delito de robo. 1 proposición de la primera cuestión. Nuestro ordenamiento penal vigente contiene dos tipos ilícitos que aluden al fallecimiento de un sujeto en vínculo con la comisión de otro delito. Se trata de los artículos 108° del código penal sobre el delito de asesinato y 189 del código penal sobre el delito de robo agravado. La disposición se regula de la siguiente manera art. 108° CP: Sera reprimido, el que mate a otro convergiendo cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Para facilitar otro delito, artículo 189 último párrafo del código penal: cuando como consecuencia del hecho delictivo, se produce el deceso de la víctima.” Estas normas han causado diversas interpretaciones a nivel doctrinario y jurisprudencial que tipifican indistintamente los hechos delictivos como

homicidio calificado o robo con muerte subsecuente, pero casi no llegan a fijar de forma muy clara cuando se incurren un caso o el otro.

Analizando el primer caso, el artículo 189° del código penal predice una eventual agravante de tercer nivel para la figura delictiva del robo. Esta se conforma cuando el sujeto activo como resultado de los actos propios del uso de la violencia para facilitar la apropiación o para dominar y vencer la resistencia de quien se opone a la apropiación, le provoca o le produce el fallecimiento. Es evidente, en este caso, que el agente intentaba la apropiación patrimonial de la víctima, pero como consecuencia de la ejecución de la violencia contra ella de los actos propios de violencia o vis in corpore le causa la muerte, resultado que no quiso originar dolosamente pero claro está que pudo proveer y evitar. Se trata pues, de una típica suposición de homicidio preterintencional donde la consecuencia solo se le puede atribuir al agente a título de culpa.

Queda claro que la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibles toda vez que está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. El mencionado dispositivo tipifica, entonces, un caso, de regulación simultánea, culposa y dolosa, pero de un mismo comportamiento explícitamente descrito. como es advertida en la doctrina especializada la preterintencional es un aspecto compuesto en la que la consecuencia sobrepasa el dolo del sujeto así, el agente roba valiéndose con todo en ejercicio de violencia física contra el sujeto pasivo, esto es, causa lesiones a una persona, quien fallece a consecuencia de la agresión, siempre que el agente hubiere podido prever este resultado (el fallecimiento, en este caso, no fue fortuito), es

una situación de preterintencionalidad heterogénea. (Felipe Villavicencio Terreros, 2006).

Como se puede colegir del ejemplo propuesto, la conducta típica se estructura sobre la raíz de dos elementos: **primer elemento**: el apoderamiento del bien mueble también el uso de la violencia en la persona, la cual en el presente caso produce el fallecimiento de esta última. No es lo mismo con los caso del asesinato para permitir u esconder o esconder otro delito. Aquí el autor mata con el fin de conseguir un intención ulterior. En la primera suposición, para facilitar otro delito, el asesinato implica una correlación de medio a fin, en que el homicidio es el delito como medio que ha sido cometido por agente con el fin de ser posible la consumación del delito, pero el final siempre doloso, situación muy usual, por lo demás, es el delito contra el patrimonio. Ahora bien, en el **segundo elemento** para esconder otro delito, el delito anteriormente cometido o el que está ejecutándose el delito a ocultar puede ser doloso o culposo es la causa del conducta homicida del agente. Ello sucede, por ejemplo, cuando el agente es sorprendido infraganti en el acto del robo y para eludir su captura, tirotea contra su perseguidor o contra quien trata de entorpecer su fuga que llevaría al descubrimiento o esclarecimiento de su delito. (José Hurtado Pozo, 1995).

En ambos supuestos, pues el componente subjetivo del tipo penal es definitivo. En tal sentido, la advertencia legal al mundo interno de la gente, al propósito que persigue, es de tal trascendencia que se será suficiente para la configuración de la conducta típica que se confirme la presencia de ese factor. Por consecuente, el agente, en la circunstancia o en el entorno situacional en

que interviene a de valorar la consumación del homicidio como vía para asegurar su objetivo ligado siempre a otro delito. (José Luis Castillo Alba, 2008).

Planteamiento del segundo problema. El artículo 189°, último párrafo del código penal, establece una eventual agravante de tercer grado: si se realiza lesiones graves como resultado de robo, la pena claramente esta dicho será de cadena perpetua. la referida norma en el inciso uno de su segunda parte define que si se comete el robo y a su vez origina lesiones a la integridad física o mental de la víctima la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años en esa misma línea el artículo 188° del Código Penal (modificado por la ley N° 27472, del 5 de junio de 2001, que señala que el delito de robo, requiere para su comisión que el sujeto activo emplee violencia contra la víctima, en cuyo caso se sancionara a la agente con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

En efecto, es del caso definir, desde las características y entidad de las lesiones producidas a la víctima, cuando se está ante un delito de robo simple, artículo 188° del Código Penal, cuando se ha cometido el subtipo agravado del inciso uno de la segunda parte del artículo 189° del código penal y en conclusión cuando es del caso sancionar por el subtipo especialmente agravado del párrafo final del artículo 189° Código Penal análisis del segundo caso, el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CPP tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona, no necesariamente sobre el titular del bien mueble.

El comportamiento típico, por tanto, integra la apropiación o apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizando la violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenaza como medio para la ejecución típica del robo- han de estar conducidas a facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En resumen la violencia es causa definitiva del desapoderamiento y está siempre direccionada a neutralizar o imposibilitar toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstruir la consumación del robo.

Ahora bien, cualquier clase o intensidad de violencia física “bis in corpore”- energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante. Además, ella puede actuar para alcanzar la fuga y eludir la detención que no cambia la naturaleza del delito de apoderamiento realizado con anterioridad-; y la violencia que se usa para alcanzar el apoderamiento y la disponibilidad, la que cambia típicamente un simulado delito de hurto en robo. Cabe precisar que en primer de los casos tratados, no hay enlace instrumental de medio a fin entre la violencia y apoderamiento, pues esta ya se había realizado.

No obstante el método violento se adapta antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del sujeto activo vía el apoderamiento. Es condicional el ejercicio de coacción física en la realización del robo que la víctima resulte con lesiones de diversos grados.

Ahora bien, la provocación de lesiones que determina en nuestra legislación vigente la configuración de circunstancia agravantes específicas y que están

reguladas en el inciso uno de la segunda parte del artículo 189° y en el párrafo final del mencionado artículo. En este último supuesto se menciona expresamente, que el sujeto activo ha de causar lesiones graves mientras que el primer supuesto solo se señala que el agente ha de ocasionar lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Cabe por tanto clarificar las características y tipos de lesión que corresponde a cada caso al respecto es de precisar que son lesiones graves las enumeradas en el artículo 121° del Código Penal. Según esta norma se califican como tales a las lesiones que ponen en peligro inmediato la vida de la víctima, les cercenan un miembro u órgano primordial del cuerpo o lo hacen ajeno para su función, causan ineptitud para el trabajo, invalides o anomalía psíquica duradero o la deforman de manera grave y permanente, o infieren cualquier otro daño a la integridad física, o a la salud física o mental de una persona, que quiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Por consecuente la producción en la consumación del robo de esta clase de lesiones determinara la aplicación del agravante del párrafo infine del artículo 189° del código penal. En relación a las lesiones citadas en el inciso uno del segundo párrafo del artículo 189° cabe definir si ellas incumben con las referidas en los artículos 441°, lesiones o faltas, 122° lesiones dolosas leves del código penal. Es de referirse que en estas dos disposiciones la diferencia en la magnitud del daño a la salud de sujeto pasivo se constituye en base a señales cuantitativos relacionados con la ineptitud generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que demanda así, i) si estas requieren hasta diez días de asistencias o descanso según exposición facultativa, siempre que

no ocurran medios que den gravedad al hecho se estará ante una falta de lesiones.- (ii) si las lesiones requieren más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según descripción facultativa, se estará ante un delito de lesiones leves.

Esta diferencia sistemática debe servir para disponer cuando, con motivo de la comisión del acto de desapoderamiento, el ejercicio de violencia física con la producción subsiguiente de lesiones configure el agravante que se examina en tal sentido, es concerniente destacar que como el delito de robo, según se tiene expuesto, requiere para su tipificación penal el ejercicio de violencia física sobre la víctima, los daños personales que esta pueda ocasionar forman parte necesariamente de esa figura delictiva. entender, por tanto, que el supuesto agravado del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° del código penal, comprende toda clase de lesiones, con excepción de las graves por estar referida expresamente al último párrafo del citado artículo 189° del código penal, no resulta acorde con el tipo penal, ya que lo vaciaría de contenido. En consecuencia, si las lesiones causadas no son superiores a diez días de asistencia o descanso el hecho ha de ser cualificado como robo simple o básico, siempre que no asistan medios que den gravedad a las lesiones causadas. Si, en cambio las lesiones ocasionadas son superiores a 10 días y menores de 30 días, su resultado en el robo se configura el agravante del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° CP.

Es necesario señalar que el artículo 441° del código penal contiene un requisito de validación respecto al estado de faltas de las lesiones originadas, y que es distinto del registro meramente cuantitativo- hasta 10 días de asistencia o

descanso- ciertamente él está referido a que “no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será apreciado como delito”. Con correspondencia a ello cabe clarificar, que en el delito de robo no es justificante aceptar como supuesto de exclusión las “circunstancias que dan gravedad al hecho”, respecto de la entidad de las lesiones ocasionadas a la víctima. Es evidente que una *bis in corpore* en un contexto de apropiación patrimonial establece una circunstancia que da gravedad al hecho, pero para concretar su eficacia agravante en el robo lo importante será, siempre con exclusión de las circunstancias de su empleo, el nivel de la amañamiento a la integridad física de la víctima que ella ocasiono, diferente es el caso de los medios utilizados. Estos incurren en la propia entidad de la lesión que se ocasione a la víctima, y manifiestan un mayor contenido de injusto específico, que es del caso realzar desde su tipificación jurídico penal. No se trata de intimidar a la víctima sino de atacarla y afectar su integridad física más allá del despojo patrimonial perseguido. Es más, la propia ley de autonomía agravante, por ejemplo, al hecho de robar “a mano armada” (Acuerdo Plenario, 2009).

#### **2.2.2.2.4.3.6. Concurso aparente de leyes de robo agravado y secuestro**

En la realidad nacional, es frecuente tomar conocimiento de lo que la prensa y la Policía Nacional en forma singular han bautizado como "secuestros al paso". Es decir, de hechos en los cuales los delincuentes con la finalidad de obtener un provecho económico indebido, luego de retener al sujeto pasivo y despojarle de sus tarjetas bancarias y sus correspondientes claves, no lo liberan hasta que se apoderan del dinero que la víctima tiene en las agencias bancarias. Es común observar denuncias y autos

de procesamiento en los cuales estos hechos son calificados como secuestro, extorsión y robo agravado. No obstante, aplicando el principio de interpretación de la ley penal denominado "de especialidad", se llega a la conclusión de que los famosos "secuestros al paso" no son otra cosa que simples robos agravados, toda vez que la finalidad última que persigue y guía el actuar del agente no es otro que el despojo y sustracción del patrimonio del sujeto pasivo con la consecuente obtención de un provecho económico ilícito. (Siccha, 2013).

#### **2.2.2.2.4.3.7. Penalidad**

La pena será de cadena perpetua cuando el sujeto activo actúe en título de integrante de una organización criminal o banda, o si como resultado del hecho se produce el fallecimiento de la víctima o se le causan lesiones severas a su integridad física o mental. Cuando asista cualquiera de las circunstancias agravantes por sí solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente será acreedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será acreedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. (Siccha, 2013).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Actividad probatoria**

"La actividad probatoria, en general, puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimientos o declaraciones intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles" (Huaman, 2010).

### **Banda Criminal**

En el delito de **banda criminal** los elementos típicos son: **i)** Constitución de una unión, **ii)** Unión de dos o más personas: pluralidad de agentes, **iii)** Unión sin reunir alguna o alguna de las características de la organización criminal y **iv)** Objeto delictivo, esto es, unión que tenga por objeto la comisión de delitos. (Andre Garcia, 2017).

### **Audiencia**

Una audiencia judicial se distingue de un juicio escrito en que por lo general es más corto y, con frecuencia, menos formal. En el curso de los litigios, las audiencias se llevan a cabo como argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en una moción para desestimar. (Wikipedia).

### **Calidad:**

(*Rae*) La calidad es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.

### **Corte Superior de Justicia:**

Es aquella institución donde se encuentran los órgano revestido de jurisdicción que ejerce las funciones de un tribunal de justicia (Lex Jurídica, 2012).

### **Conducción Compulsiva**

En ese sentido la presente elucubración forja una crítica a lo establecido en el inciso uno del Art. 66° del NCPP, el que literalmente suscribe: “1. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional”. Aquí se establece que el omiso (imputado), al no concurrir a una citación por parte del Fiscal, puede ser detenido por la Policía Nacional y puesto a disposición del Ministerio Público (conducción compulsiva) y una vez salvada la diligencia frustrada por la

inconcurrencia del citado, el fiscal deberá levantar ipso-facto tal medida de fuerza. (Montesquieu, 2016).

**Distrito Judicial.** (García) Parte de un territorio en donde un Juez o tribunal ejerce jurisdicción.

**Expediente.** Son los actuados que se recopilan en todas actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

### **Hecho punible**

El hecho punible, acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública. (La Guía, 2011).

### **Juzgado de Primera Instancia**

Los 'Juzgados de Primera Instancia' son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen. (wikipedia).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano jurisdiccional que está revestido de jurisdicción y que tiene competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** (De Concepto.com) La palabra inhabilitación está formada por el prefijo de negación o privativo “in” más habilitación que proviene del latín “habilitās” cuyo significado es "habilidad". La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o

ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia.

### **Medida Cautelar de Abstención**

Bajo ese marco normativo, la medida cautelar de abstención tiene por finalidad asegurar la eficacia de la decisión definitiva, cuando exista la verosimilitud que la sanción a imponer sea la destitución o separación, de conformidad con el artículo 76 inciso 8) del texto Único Ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial. La abstención consiste en suspender al Magistrado o servidor en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, en tanto se resuelva su situación laboral en el proceso disciplinario, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura. (Resolución Jefatural, 2008).

**Medios probatorios.** Dentro de un proceso judicial, son las actuaciones que según su índole, se dirigen a corroborar con la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos alegados en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s)** Se conoce como parámetro a la referencia que se considera como indispensable para lograr examinar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta casualidad puede entenderse o ubicarse en ese panorama. Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **Reparación Civil**

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil

es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial de Peru).

### **Revolver**

Arma de fuego de corto alcance, provista de un tambor en el que se colocan los proyectiles, que se puede usar con una sola mano. (WordReference.com, s.f.).

### **Reo en cárcel**

Tiene su origen etimológico en el vocablo latino reus, suele emplearse con referencia al individuo que, por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena. Por lo tanto, un reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue sancionado. (Española, 2009).

### **Requisitoria**

La requisitoria, dijo el Tribunal, “no está referida a aspectos íntimos” y se limita “a exigir la aprehensión de quien teniendo la condición de procesado no ha podido ser habido. Por ende, dicha decisión judicial escapa de los márgenes de la excepcional reserva judicial, para ingresar en [los] de la regla constitucional imperante de la publicidad de los procesos”. (Requisitoria, 2009).

**Sala Penal.** Es aquel órgano judicial, ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **Sentencia**

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un

encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

Tercero civilmente responsable. (Alfaro, 2015) La responsabilidad civil no solo afecta a los directamente involucrados, como autores o cómplices del hecho delictivo, sino que puede incluso alcanzar a terceros; ese es el caso de las compañías aseguradoras; los tutores de inimputables no responsabilizados penalmente; de los terceros que resultan beneficiados por la intervención del imputado no condenado y quien evito la lesión de sus intereses (estado de necesidad); los causantes del miedo insuperable.

#### **Tercero civilmente responsable.**

Desde un enfoque doctrinario puede existir un tercero civilmente responsable tanto directo como indirecto, ejemplos claro tenemos el imputado y la compañía de seguros. Si se trata de una persona jurídica, a lo que se llama una responsabilidad aquiliana, funcionario o dependiente que se encuentra bajo su guardia, custodia o que mantiene una determinada relación jurídica con un tercero. (San Martín, 2015).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuando se inicia el capítulo de la metodología lo primero que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. La escogencia del tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo

se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en una investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo. (Matilde Carolina Medina).

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

Esta clasificación de los estudios es una necesidad que surge a raíz de la definición de línea de investigación, una línea no es más que una unión de muchos puntos, en investigación cada uno de estos puntos representa a un estudio, esto quiere decir que los estudios no se pueden realizar de manera aislada sino que deben formar parte de una línea de investigación la cual se origina con el descubrimiento del problema y termina con el planteamiento de su solución, son muchos niveles de investigación pero la que es descubierta en el análisis de este estudio está conformado por. (Dr. José Supo):

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable

en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

El propósito de esta óptica metodológica es asegurar que los proyectos de investigación alcancen altos niveles de coherencia interna e integridad. En este sentido, en los diseños representan una combinatoria de componentes tácticos y estratégicos. Etimológicamente, Diseño significa plan, programa o hace referencia a algún tipo de anticipación de aquello que se pretende "conseguir", es decir, la construcción de un objeto de estudio. (Metodología).

El objetivo de este documento de instrucción es la normalización de los procedimientos para construir y evaluar un diseño de investigación; por lo mismo, acordar qué decimos cuando nos referimos al diseño, nos ayuda a reflexionar sobre el proceso de investigación, al clarificar en etapas prescritas el modo en que pretendemos abordar un tema, obtener información y finalmente a través de la recolección de los datos en relación a un área temática.

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existente en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria, del distrito Judicial de Cañete.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 00938-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria, del distrito Judicial de Cañete; seleccionado,

utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Expediente: 2009-938 Acusado : J. A. A.C. Delito : Robo Agravado Agravado : R.A.S.H y otros Cañete, Treintiuno de enero	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia,</b> indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las					<b>X</b>					<b>10</b>	

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Del año dos mil once</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> En audiencia pública y oral, en el proceso seguido contra J.A.C. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B.- <b>De la Imputación.</b> - A, J.A.C. se le incrimina la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B. delito tipificado por el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo, inciso cuatro en concordancia con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal. Los cargos: Que, a las dieciséis horas aproximadamente, el día veinticinco de noviembre del año dos mil siete, en circunstancias que los sujetos conocidos</p>	<p>partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>[por él] como “Bon o Choza” y “Anibal”, los interceptaron, el acusado le propino un golpe al agraviado R.A.S.H. En la cabeza, cayendo este al suelo al igual que el agraviado J.M.M.B, para que luego los otros sujetos que acompañaban al acusado comenzaron a rebuscar las pertenencias de los agraviados, logrando sustraerle al agraviado R.A.S.H, la suma de setecientos nuevos soles y un manojito de llaves y a J.M.M.B, le sustrajeron su celular, el cual fue devuelto por R.V.C.S. quien es madre del acusado y entregado a su propietario en la Comisaria de Imperial.-----</p> <p><b>Del itinerario del proceso.-</b> Tramitada</p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>la instrucción de acuerdo a su naturaleza procesal [proceso Ordinario] es elevada a esta Sala Superior con dictamen e</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>informe final de fojas noventa y cuatro a noventa y seis y noventa y ocho a cien respetivamente; remitida al despacho del Señor Fiscal Superior, este emite su acusación escrita a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, luego del control de la acusación se dicta el auto de enjuiciamiento a fojas ciento cuarenta y seis declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra el referido acusado, señalándose día y hora para la audiencia pública, tramitado el juicio oral con arreglo a ley y luego de producida la requisitoria del representante del Ministerio Publico y los alegatos de la defensa, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia</p>	<p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> Si cumple  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple  4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en la 4: se encontró la pretensión de la defensa del acusado, y en la 5: se vio la evidencia de la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>CONSIDERANDO.</b></p> <p><b>Primero.</b> - A J.A.A.C. se le incrimina la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B. delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo, inciso tercero y cuarto</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					X			26	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>en cuarto en concordancia con el artículo ciento y ocho del Código Penal. -----</p> <p>Los cargos: Que, a las dieciséis horas aproximadamente, del día veinticinco de noviembre del año dos mil siete, en circunstancias que los agraviados se encontraban transitando por el Distrito de Imperial, el acusado J.A.A.C. en compañía de dos sujetos conocidos [por él] como “Bon” o “Choza” y “A” los interceptaron, el acusado le propino un golpe al agraviado R.S.H en la cabeza, cayendo este al suelo al igual que el agraviado J.M.B. luego los otros sujetos que acompañaban al acusado, comenzaron a rebuscar las pertenencias de los agraviados, logrando sustraerle a R.S.H. la suma de setecientos nuevos soles un celular y un manojo de llaves, y a J.M.B. un celular, el</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual fue devuelto por R.V.C.S. quien es madre del acusado y entregado a su propietario en la Comisaria de Imperial.-----</p> <p><b>Segundo.</b> - Se analizara y valorara las pruebas acopiadas en este proceso, sin excluir el valor probatorio del atestado policial en tanto cuenten con la intervención del representante del Ministerio Publico, con la finalidad de establecer los hechos probados, de darse el caso, si estos hechos [los imputados] se subsumen a la normatividad jurídica y como consecuencia del mismo se individualizara la pena y se fijara la reparación civil. -----</p> <p><b>Tercero.</b> - Del examen de los actuados tenemos:</p> <p><b>a).</b> A Fojas nueve y diez y cincuenta y seis a</p>	<p>saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
	<p>cincuenta y siete [preliminar y judicial] obra</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la</b></p>									

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>las declaraciones del agraviado A.S.H, refiere: que el día de los hechos se encontraba con su amigo conocido como “Chorri”, por la tercera cuadra del Jirón Colon donde apreciaron tres sujetos desconocidos que llegaron en una moto lineal color azul, donde fueron interceptados, pero que logro reconocer al acusado como la persona que le propino un golpe en la cabeza y cuando se cae al piso le empieza a rebuscar, quitándole la suma de setecientos nuevos soles, un celular y un manajo de llaves, para luego darse a la fuga, agregando que una señora habían presenciado los hechos la cual le indico que conocía a uno de los asaltantes pero que había sido amenazada, por lo que procedió a interponer la denuncia en la Comisaria de Imperial, donde solo se recuperó el celular de</p>	<p><b>determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  <b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  <b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>	<p>X</p>								
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su amigo, el cual fuera entregado por la madre del acusado mas no sus pertenencias.-</p> <p><b>b).</b> A fojas trece a catorce y cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, obra la declaración [preliminar y judicial] del agraviado J.M.M.B, refiere: que se encontraba en compañía de su amigo R.A.S.H... solo recuerda que lo habían golpeado y que al día siguiente se da con la sorpresa que no tenía su celular, pero que se enteró de su recuperación por intermedio de su amigo.</p> <p><b>c).</b> A fojas once a doce obra la declaración a nivel preliminar de la testigo J.M.G.J. refiere: que el día de los hechos se encontraba en compañía de su familia en el Jirón Colon por la tercera cuadra, logrando observar a los agraviados que eran interceptados por tres sujetos desconocidos que venían en una moto</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lineal color azul, donde le quitaron sus pertenencias a los agraviados por la espalda mientras que el otro le quita su dinero que llevaba en el bolsillo de su pantalón, logrando reconocer a uno de los asaltantes con el nombre de J.A.A.C, ya que es padre de un compañero de estudios de su hijo, agregando que cuando quiso prestar auxilio a los agraviados fue amenazada con un arma de fuego por el otro sujeto.-----	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p><b>d).</b> A fojas veinte obra el acta de recepción, donde la persona de R.V.C.S, (madre del acusado), en presencia en presencia del Representante del Ministerio Publico hace entrega de un celular marca Samsung en regular estado de conservación, donde señala que el mismo le fue entregado a su hijo E.A.C, por un sujeto conocido como “Bon” o “Choza” el cual le fuera robado a la persona</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales</b> previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</p>					X					

	<p>conocido como “Chorri”, quien se encontraba en compañía del agraviado A.S.H.-----</p> <p>e) A fojas veintiuno obra el acta de entrega del celular a su propietario J.M.M.B, el cual le fuera robado cuando se encontraba en compañía del co-agraviado A.S.H, por la tercera cuadra del jirón Colon en el distrito de Imperial en la fecha veinticinco de noviembre del año dos mil siete. -----</p> <p>f) A fojas veintidós y veintitrés obra el acta de reconocimiento efectuada por el agraviado y por la testigo J.M.G.J, respectivamente, del mismo se desprende que lograron reconocer al acosado como autor del delito imputado.</p> <p>g) [Sobre estos Cargos] A fojas ciento catorce y ciento veinticuatro a ciento veintisiete</p>	<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente, obra la declaración instructiva del acusado J.A.A.C, así como en el acto oral, refiere que el día de los hechos se encontraba con sus amigos “Bon” y “Aníbal” paseando en una moto lineal por el distrito de Imperial y a la altura de la ferretería Colon, se encontraban tres señores que estaban mareados, y uno de los tres le [insulta] menta la madre, por lo que se baja de la mata, siendo que estas personas se le acercaron como queriéndole pegar, es allí donde se altera y le tira una cachetada a uno de ellos, para luego subirse a la moto y retirarse con sus amigos, posteriormente se acerca un patrullero con un testigo, donde lo trasladaron a la Comisaria tal vez le fue entregado por sus amigos al enterarse que había sido intervenido. -----</p>	<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>h)</b> En el contradictorio [de fojas doscientos veintitrés] C.B.C, testigo de parto refiere el día de los hechos tomo pisco con el acusado y con el amigo de él, al tiempo se enteró que había problemas. -----</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>i)</b> En el contradictorio [de fojas doscientos veintitrés] M.E.M.C, [testigo de parte] refiere: que el veinticinco de noviembre del dos mil siete estuve comprando el señor la mentó la madre ellos volvieron a regresar para llamar la atención el señor le responde con un puñete al que va manejando la moto, el señor que manejaba la moto que dio un empujón el señor se abalanzo, venia el solo con otra persona, la moto es lineal, iban dos, el muchacho y otro (sic)-----</p> <p><b>Cuarto.</b> - Se ha glosado la imputación, las pruebas de cargo y descargo, ahora bien</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</b></p>	<p>X</p>								

	<p>habrá de establecerse más allá de toda duda razonable si está plenamente acreditado el delito y la responsabilidad de su autor. -----</p> <p><b>Quinto.-</b> La prueba puede ser directa o indirecta, un indicio (prueba indirecta) no prueba inmediatamente la culpabilidad, el número y la variedad de los elementos indiciarios aumentaran indudablemente su eficacia, siempre que exista concordancia, que descarte la presencia de los llamados contra indicios; en tal sentido, en autos, la incriminación (arriba detallada) se sustenta en la sindicación directa que hace el agraviado R.A.S.H, en contra de J.A.C, que este hecho indicador eta relacionado con la declaración testimonial de J.M.G.J, [persona que presencié los hechos materia de imputación] quien detalla la forma y circunstancias, como el acusado</p>	<p>en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado,</b> en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente con otros sujetos desconocidos agredieron a los agraviados para sustraerle sus bienes, versión que tiene como correlato los reconocimientos realizados por estas personas y la declaración preventiva del co-agraviado J.M.M.B, quien refiere: recordar que solo le golpeaban, al día siguiente se da cuenta que no tenía celular y se enteró de su recuperación mediante su amigo, situación que se prueba la preexistencia de lo sustraído, con el acta de entrega del teléfono celular al agraviado J.M.M.B, quien refiere: recordar que solo lo golpeaban, al día siguiente se da cuenta que no tenía celular y se enteró de su recuperación mediante su amigo, su amigo situación que se prueba la preexistencia de los sustraído, con el acta de entrega del teléfono celular al agraviado al agraviado J.M.M.B, y que le</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atañe al acusado al haber devuelto su madre doña R.V.C.S, aun cuando lo hayan entregado uno de sus co-implicados no identificados conforme es de verse del acta de recepción, entonces concurriendo ausencia de credibilidad subjetiva (es decir no existe relación entre agente y víctima de odio o venganza) al venir la sindicación, con indicios plurales, concordantes y convergentes son eficaces para acreditar el delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado a título a autor, habiéndose configurado el robo con el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno sustrayéndole del lugar donde se encuentra empleando violencia y/o amenaza con el concurso de dos a más personas, siendo así, las razones del acusado no resulta verosímiles, tampoco de la testigo de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descargo M.E.M.C. por que estos no concuerdan con la del acusado, refiere haber visto a dos implicados (en los hechos materia de investigación) con la versión del acusado en el sentido que participo en esta versión, indicador que enerva su testimonio.-----</p> <p><b>Sexto.</b> - Que para los efectos de la graduación de la pena o individualización de la misma, se ha tenido en cuenta las variables y/o circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales, la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; su carencia de antecedentes penales.-----</p> <p><b>Séptimo.-</b> Que para la fijación de la reparación civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en cuanto a que esta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy alta, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: 1: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la 5: la evidencia de la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: solo la evidencia de la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación Del Principio De Correlación</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b> -----</p> <p>Por estas consideraciones, juzgando los hechos y compulsando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos, doce, veintitrés, cuarenta y cinco cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo inciso tercero, cuatro del Código acotado, y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrativo justicia a Nombre de la Nación <b>FALLAN: CONDENANDO</b> al acusado J.A.A.C, cuyos generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el Patrimonio –<b>Robo Agravado</b>, en agravio de R.A.S.H.Y J.M.M.B. a <b>OCHO</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las</b></p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p><b>AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que con el descuento de privación de la libertad que vienen sufriendo desde el diecinueve de julio del año dos mil diez vencerá el dieciocho de julio del año dos mil diez vencerá el dieciocho de julio del año dos mil dieciocho. <b>FIJARON:</b> En <b>UN MIL NUEVOS SOLES</b>, por concepto de reparación civil que deberán abonar el sentenciado, a favor de los agraviados de la siguiente manera, setecientos nuevos soles a favor de R.A.S.H y trescientos nuevos soles a favor de J.M.M.B.</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>MANDARON:</b> Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines de Condena para su inscripción en el registro respectivo.</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</b> Si cumple  2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</b> Si cumple.  3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los</p>				<p>X</p>						

		<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</b> Si cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del

principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el el expediente N° ° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA</b></p> <p><b>R.N. No. 1245-2011</b></p> <p><b>CAÑETE</b></p> <p>Lima, uno de agosto de dos mil once. -</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					X						<b>10</b>

	<p><b>VISTO;</b> interviniendo como ponente el señor L.C; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado J.A.A.C contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y dos, del treinta y uno de enero de dos mil once; y</p>	<p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/  <b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple  <b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<p><b>pretensión del impugnante.</b> Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que ambos fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado; Evidencia los aspectos del proceso; Evidencia la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero:</b> Que el acusado A.C.C en su recurso formalizado de fojas doscientos setenta y uno sostiene que existen contradicciones en la sindicación del agraviado R.A.S.H y la testigo J.M.G.J, además no se acredita la preexistencia del dinero</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>					X						40

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>sustraído, ni se realizó la inspección judicial, y por tanto no se acreditó su responsabilidad penal en el ilícito imputado, pues solo se dio valor a las pruebas de cargo y no a las de descargo.</p> <p><b>Segundo:</b> Que se imputa al acusado A.C que el veinticinco de noviembre de dos mil siete, a las dieciséis horas aproximadamente, cuando los agraviados S H y J.M.M.B transitaban por el Distrito de Imperial – Cañete, el citado acusado conjuntamente con dos sujetos conocidos como “Bon o Choza” y “Aníbal”, los interceptaron, el primero le</p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>Imperial – Cañete, el citado acusado conjuntamente con dos sujetos conocidos como “Bon o Choza” y “Aníbal”, los interceptaron, el primero le</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					X							



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>agraviados S.H- manifestación policial de fojas nueve, acta de reconocimiento de fojas veintidós y preventivo de fojas cincuenta y seis- y M.B- manifestación policial de fojas trece y preventiva de fojas cincuenta y ocho, que refieren que el acusado fue la persona que cogió y golpeo al primero mientras los demás sujetos le rebuscaban y arrebatában sus pertenencias, y el segundo también indica haber sido golpeado, percatándose que le robaron su teléfono celular, incriminación que se corrobora con la sindicación de la testigo J.M.G.J, quien tanto en el acto</p>	<p>dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de reconocimiento de fojas veintitrés como en su manifestación policial de fojas once, realizadas con las garantías de ley, señalo al acusado como uno de los atacantes de los agraviados, incluso que reconoció al acusado porque era padre de uno de los compañeros de estudio de su hijo, versiones de las que no se advierte contradicción alguna, como alega el acusado, por el contrario denotan uniformidad y coherencia, que dotan de credibilidad a los anotados testimonios, que además obran como elemento de prueba el	destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación de la reparación civil		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple <b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. <b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. <b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</b>				X							

	<p>acta de recepción de fojas veinte, del teléfono celular sustraído al agraviado M.B, por parte de R.V.C.S, madre del acusado, y el acta de entrega de fojas veintiuno, de dicho aparato telefónico al citado agraviado, con lo que además se acredita la preexistencia de uno de los bienes robados; que las pruebas tanto de cargo como de descargo que alude el citado encausado, han sido debidamente valoradas por el Colegiado Superior, conforme se desprende del quinto fundamento jurídico de la recurrida, que, en consecuencia, existe certeza de</p>	<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su responsabilidad penal, más allá de toda duda razonable.</p> <p><b>Cuarto:</b> Que para la determinación de la pena debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, por tanto deben valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del encausado A.C, las que no han sido apreciadas correctamente por el Tribunal sentenciador, porque pese a la ausencia de atenuantes válidos, se impuso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una pena por debajo del mínimo que fija la ley para el delito de robo agravado incisos tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que, empero, no es posible que es Supremo Tribunal pueda incrementarla, en aplicación del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, porque el único impugnante es el encausado y, por tanto, el ámbito recursal fue definido por los agravios que expreso, lo cual limita al tribunal a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualquier pronunciamiento ajeno y desfavorable al mismo por imperio del principio impugnatorio de la no reforma en peor, que, finalmente, la reparación civil encuentra proporcionalidad con el daño causado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos

y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



	<p>abonar el condenado a favor de los agraviados, a razón de setecientos nuevos soles a favor de S.H y trescientos nuevos soles a favor de M.B; con lo demás que contiene, y los devolvieron.</p>	<p>en la parte considerativa). Si cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				<b>X</b>							

		correspondiera) y la <b>reparación civil.</b> Si cumple <b>4. El pronunciamiento          evidencia mención          expresa y clara de la(s)          identidad(es) del(os)          agraviado(s).</b> Si cumple <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
										[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X							
										[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja														
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta														
		<b>Motivación de los hechos</b>									X													
		<b>Motivación del derecho</b>			X																			
		<b>Motivación de la pena</b>										X												
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X																					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta														
							X				[7 - 8]	Alta												
																					45			

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en **el expediente N° ° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018** Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **el expediente N° ° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja														
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta														
		<b>Motivación de los hechos</b>									X													
		<b>Motivación del derecho</b>									X		[25 - 32]	Alta										
		<b>Motivación de la pena</b>									X		[17 - 24]	Mediana										
		<b>Motivación de la reparación civil</b>									X		[9 - 16]	Baja										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta														
											X		[7 - 8]	Alta										
																					60			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en **el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 00938-2009-0-0801-JR.PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2009 cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

**En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, se encontró la pretensión de la defensa del acusado, y por último se vio la evidencia de la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **expositiva** de la sentencia judicial en estudio, como sabemos en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde el inicio del proceso hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Por ello la parte expositiva de la

sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y las posturas de las partes fijando un rango muy alta y muy alta.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango, alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy alta, y muy baja calidad, respectivamente. (Cuadro 2).

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho,** se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: 1: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la 5: la evidencia de la claridad. Mientras que la 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, 3: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la 4: las razones evidencian el nexo (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión, no se encontraron.

**En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

**Finalmente, en, la motivación de la reparación civil,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: 5: solo la evidencia de la claridad, mientras el 1. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3: las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; 4: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **considerativa** de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel **alto** dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alta, bajo, muy alta y muy bajo.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 5: evidencia la claridad; mientras que la 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

**Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **resolutive** de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la

sentencia de primera instancia se halló en un nivel **alto** dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alta y muy alta.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial de Lima -2011 cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

**En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; evidencia la claridad.

**En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **expositiva** de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia se halló en un nivel muy **alto** dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango muy alta y muy alta.

**5. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

**En, la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **considerativa** de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la

parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy **alto** dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia de la claridad.

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y evidencia de la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **resolutive** de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel **muy alta** dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete, el pronunciamiento fue condenatorio por el Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado (Expediente N° 00938-2009-0-0801-JR-PE—01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. **En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:** la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, se encontró la pretensión de la defensa del acusado, y por último se vio la evidencia de la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la Pena y la motivación de la reparación civil. Fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho, se**

encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: 1: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la 5: la evidencia de la claridad. Mientras que la 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, 3: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la 4: las razones evidencian el nexo (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión, no se encontraron. **En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. **Finalmente, en, la motivación de la reparación civil,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: solo la evidencia de la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** **En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 5: evidencia la claridad; mientras que la 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. **Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Lima, el pronunciamiento fue confirmando la sentencia de primera instancia asimismo declarando no haber nulidad en la sentencia recurrida por el Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado. (Expediente N° 938-2009-JR-PE-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado; Evidencia los aspectos del proceso; Evidencia la claridad. **En la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: los 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, **Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Expediente N° 3265-99**-Amazonas, En Rojas Vargas, 2000:53..
- R.N.N° 1503-2011**-Santa (Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De La Republica).
- Expediente N° 3062- 2006** (Tribunal Constitucional).
- (S.F.). Obtenido De <Http://Www.Monografias.Com/Trabajos97/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal2.Shtml>
- Castillo . (2015).**
- (**16-01-1940**), L. N. (S.F.).Codigo De Procedimeintos Penale.
- (**Rae**), D. D. (S.F.). Obtenido De <Http://Buscon.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Val=Calidad>
- R.N.N° 4960-2006**, Lima-Norte (2010).
- Exp: 11-006631-0007-Co** (Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia 02 De Noviembre De 2011).
- A.R, P. C.** (S.F.). Derecho Penal. Parte General. Idemnsa.
- Acuerdo Plenario, 3-2009** (Cj-116 13 De 11 De 2009).
- Alfaro, L. M.** (2015). Manual De Derecho Procesal Penal. Peru: Instituto Pacifico S.A.C.
- Alonso R. Peña Cabrera Freyre.** (2013). Curso Elemental De Derecho Penal Parte General. Lima-Peru: San Marcos De Anibal Jesus Paredes Galvan.
- Alvarado, R. G.** (S.F.). Monografia. Obtenido De Monografia: <Http://Www.Monografias.Com/Trabajos93/El-Derecho-Procesal-Civil/El-Derecho-Procesal-Civil4.Shtml>
- Ambos, K.** (S.F.). Dogmatica Juridico-Penal Y Concepto Universal Del Hecho Punible.
- Ana Calderon Sumarriva.** (S.F.). Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.
- Ayuque, F.** (02 De Septiembre De 2009). El Atestado Policial. Obtenido De El Atestado Policial: <Http://Elatestadopolicial.Blogspot.Pe/>
- Bermudes, A. R.** (S.F.). Los Medios Impugnatorios. Obtenido De Los Medios Impugnatorios: [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Seminariotallerdpc/2009/11/02/Los-Medios-Impugnatorios./](Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Seminariotallerdpc/2009/11/02/Los-Medios-Impugnatorios/)
- Burgos Mariños, V.** (S.F.). El Proceso Penal Peruano (Una Investigacion Sobre Su Constitucional). Obtenido De El Proceso Penal Peruano (Una Investigacion Sobre Su Constitucional):[Http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap4.Htm](Http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.Htm)

- Carneluti, F.** (S.F.). Derecho Procesal Civil Y Penal., (Pág. 71).
- Carnelutti, F.** (S.F.). Lecciones, T.I.
- Carpio, S. D.** (2015).
- Castañeda, D. L.** (S.F.). Manual De Impugnacion Y Recurso En El Nuevo Modelo Proceso Penal.
- Castaños.** (2009). Hoy. Obtenido De Hoy: [Http://Hoy.Com.Do/Abogado-Defensor-Tecnico-2/](http://Hoy.Com.Do/Abogado-Defensor-Tecnico-2/)
- Chang, M., & Alfonso, R.** (S.F.). Tesis De La Universidadmsm. Obtenido De [Http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/Titulo2.Pdf](http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/Titulo2.Pdf)
- Chicomá.** (2013). El Debido Proceso Sustantivo. 3.
- Claus, R.** (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores Del Puerto, 1.
- Colomer.** (2000). El Arbitrio Judicial. Barcelona.
- Comision, E.** (2014). European Commission. [Http://Europa.Eu/Rapid/Press-Release\\_Ip-14-273\\_Es.Htm](http://Europa.Eu/Rapid/Press-Release_Ip-14-273_Es.Htm).
- Congreso.** (S.F.). Administracion De Justicia En El Peru. Obtenido De Administracion De Justicia En El Peru: [Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con2\\_Uibd.Nsf/51053d47457fb4110525782c00781734/\\$File/Justicia-Factsheet.Pdf](http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con2_Uibd.Nsf/51053d47457fb4110525782c00781734/$File/Justicia-Factsheet.Pdf)
- Constitucion** , Artículo 2, Insciso. 2, Literal E) (Congreso De La Republica 1993).
- Cordova, J. H.** (27 De Enero De 2009). El Mandato De Detencion. Obtenido De El Mandato De Detencion: [Http://Derechopenaljuan.Blogspot.Pe/2009/01/Sobre-El-Mandato-De-Detencion.Html](http://Derechopenaljuan.Blogspot.Pe/2009/01/Sobre-El-Mandato-De-Detencion.Html)
- Cortez.** (6 De Mayo De 2010). Derecho Probatorio. Obtenido De Derecho Probatorio: [Http://Derechoprobatorio2.Blogspot.Pe/2010/05/Objeto-De-La-Prueba.Html](http://Derechoprobatorio2.Blogspot.Pe/2010/05/Objeto-De-La-Prueba.Html)
- Deconcepto.Com.** (S.F.). Obtenido De [Http://Deconceptos.Com/Ciencias-Juridicas/Inhabilitacion](http://Deconceptos.Com/Ciencias-Juridicas/Inhabilitacion)
- Definicion De La Corte Suprema,** R.N. N° 4937-2008-Ancash (Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia 13 De Enero De 2009).
- Definicion.De.** (S.F.). Obtenido De [Http://Definicion.De/Parametro/](http://Definicion.De/Parametro/)
- Devis Echandia.** (S.F.). Teoria General Del Proceso.
- Dr. José Supo.** (S.F.). Seminario De Investigacion. Obtenido De Seminario De Investigacion: [Http://Seminariosdeinvestigacion.Com/Niveles-De-Investigacion/](http://Seminariosdeinvestigacion.Com/Niveles-De-Investigacion/)
- Dr. Raúl Chanamé Orbe, D. D.** (S.F.). La Necesidad Del Cambio En El Poder Judicial.

- Eju. (02 De 04 De 2015).** Administración De Justicia En Bolivia Empeoró En 2014, Advierte La Onu. Eju! Obtenido De [Http://Eju.Tv/2015/04/Administracin-De-Justicia-En-Bolivia-Empeor-En-2014-Advierte-La-Onu/](http://Eju.Tv/2015/04/Administracin-De-Justicia-En-Bolivia-Empeor-En-2014-Advierte-La-Onu/)
- El Portal Del Estudiante De Derecho.** (08 De Marzo De 2012). Grado De Derecho. Obtenido De Grado De Derecho: [Http://Derechogrado.Blogspot.Pe/2012/03/Juez-Legal-O-Predeterminado.Html](http://Derechogrado.Blogspot.Pe/2012/03/Juez-Legal-O-Predeterminado.Html)
- Enciclopedia Juridica. (S.F.).** Enciclopedia Juridica. Obtenido De Enciclopedia Juridica: [Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/D/Sentencia/Sentencia.Htm](http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/D/Sentencia/Sentencia.Htm)
- Española, R. A. (S.F.).** Definicion.De. Obtenido De [Http://Definicion.De/Reo/](http://Definicion.De/Reo/)
- Expediente N° 6014-97-Arequipa, E. R. (1999).**
- Expediente N° 675-97, Expediente N° 675-97 (Tribunal Constitucional 1997).**
- Figuroa, E. (25 De Agosto De 2010).** Calidad Y Redaccion Judicial/ Pensamiento Del Derecho. Obtenido De Calidad Y Redaccion Judicial/ Pensamiento Del Derecho: [Https://Edwinfiguroag.Wordpress.Com/2010/08/25/Calidad-Y-Redaccion-Judicial/](https://Edwinfiguroag.Wordpress.Com/2010/08/25/Calidad-Y-Redaccion-Judicial/)
- Freyre, A. R. (2013).** Curso Elemental De Derecho Penal Parte General. Lima-Peru: San Marcos De Anibal Jesus Paredes Galvan.
- Garcia, A. D. (S.F.).** Consultor Juridico. Mv Fenix E.I.R.L.
- Gerencie.Com. (10 De Septiembre De 2008).** Gerencie.Com. Obtenido De Gerencie.Com: [Http://Www.Gerencie.Com/Cosa-Juzgada.Html](http://Www.Gerencie.Com/Cosa-Juzgada.Html)
- Gimeno Sendra, V. (2004).** Derecho Procesal Penal. Madrid: Colex.
- Helena. (S.F.).** Etimologias. Obtenido De [Http://Etimologias.Dechile.Net/?Sentencia](http://Etimologias.Dechile.Net/?Sentencia)
- Huallpa, P. L. (S.F.).** La Jurisdiccion. Obtenido De La Jurisdiccion: [Http://Www.Monografias.Com/Trabajos89/La-Jurisdiccion-Derecho/La-Jurisdiccion-Derecho.Shtml#Elementosa](http://Www.Monografias.Com/Trabajos89/La-Jurisdiccion-Derecho/La-Jurisdiccion-Derecho.Shtml#Elementosa)
- Huaman. (2010).** La Actividad Probatoria En El Proceso Penal. Obtenido De La Actividad Probatoria En El Proceso Penal:[Http://Www.Monografias.Com/Trabajos97/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal2.Shtml](http://Www.Monografias.Com/Trabajos97/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal/Actividad-Probatoria-Proceso-Penal2.Shtml)
- Jose Antonio Cardenas Ticona. (S.F.).** Obtenido De [Http://Josecardenas.Blogspot.Pe/2008/01/Actos-Procesales-Y-Sentencia.Html](http://Josecardenas.Blogspot.Pe/2008/01/Actos-Procesales-Y-Sentencia.Html)
- Jose Antonio Caro John. (2017).** Summa Penal, (Acuerdo Plenario N° 8-2007/Cj-116, Del 16-11-2007, Ff.Jj. 6-9 (Declarados Doctrina Legal) Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanentes Y Transitorias De La Corte Suprema De Justicia (Ep, 25-03-2008, Jurisprudencia, Año Xvii, N° 873). (C. Atocsa, Ed.) Lima, Lima, Peru: Nomos Y Thesis.

**Jurisprudencia Vinculante** , R.N.N° 3932-2004 (Segunda Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema 17 De Febrero De 2005).

**Juspedia.** (S.F.). Juspedia. Obtenido De Juspedia:[Http://Derecho.Isipedia.Com/Primero/Introduccion-Al-Derecho-Procesal/04---La-Exclusividad-De-La-Jurisdiccion](http://Derecho.Isipedia.Com/Primero/Introduccion-Al-Derecho-Procesal/04---La-Exclusividad-De-La-Jurisdiccion)

**La Guia.** (28 De 04 De 2011). Obtenido De La Guia:[Http://Derecho.Laguia2000.Com/Derecho-Penal/El-Hecho-Punible](http://Derecho.Laguia2000.Com/Derecho-Penal/El-Hecho-Punible)

**Laurence Chunga Hidalgo.** (24 De Noviembre De 2014). La Calidad De Las Sentencias. Obtenido De La Calidad De Las Sentencias: [Http://Www.Elregionalpiura.Com.Pe/Index.Php/Columnistas/Laurence-Chunga-Hidalgo/5356-La-Calidad-De-Las-Sentencias](http://Www.Elregionalpiura.Com.Pe/Index.Php/Columnistas/Laurence-Chunga-Hidalgo/5356-La-Calidad-De-Las-Sentencias)

**Ley N° 30076.**

**Ley N° 9024** De 16/01/1940,. (1940).Codigo Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Luis Rueda Esteban.** (22 De Diciembre De 2010). Independencia E Imparcialidad De Los Jueces. Obtenido De Independencia E Imparcialidad De Los Jueces: [Http://Www.Libertaddigital.Com/Opinion/Autores-Invitados/Independencia-E-Imparcialidad-De-Los-Jueces-57703/](http://Www.Libertaddigital.Com/Opinion/Autores-Invitados/Independencia-E-Imparcialidad-De-Los-Jueces-57703/)

**Mack.** (2014). Corrupcion En La Administracion De Justicia. Obtenido De Corrupcion En La Administracion De Justicia: [Http://Www.Revistaprobidad.Info/010/Art06.Html](http://Www.Revistaprobidad.Info/010/Art06.Html)

**Manrique.** (05 De 11 De 2013). Opinion Online. Obtenido De [Http://Www.Semana.Com/Opinion/Articulo/Justicia-En-Colombia-Opinion-Viviana-Manrique/363602-3](http://Www.Semana.Com/Opinion/Articulo/Justicia-En-Colombia-Opinion-Viviana-Manrique/363602-3)

Mass, M. (S.F.). Derecho Procesal Penal., (Pág. 305).

**Matilde Carolina Medina.** (S.F.). Monografias-Tipos De Investigacion. Obtenido De Monografias-TiposDeInvestigacion:[Http://Www.Monografias.Com/Trabajos59/TiposInvestigacion/Tipos-Investigacion.Shtml](http://Www.Monografias.Com/Trabajos59/TiposInvestigacion/Tipos-Investigacion.Shtml)

**Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos.** (S.F.). Defensa Publica Y Acceso A La Justicia. Obtenido De Defensa Publica Y Acceso A La Justicia: [Http://Www.Minjus.Gob.Pe/Defensapublica/Interna.Php?Comando=1031](http://Www.Minjus.Gob.Pe/Defensapublica/Interna.Php?Comando=1031)

**Mixan.** (1996). Categoria Y Actividad Probatoria En El Procedimiento Penal. Trujillo: Ediciones Blg.

**Montesquieu.** (25 De Abril De 2016). Panorama Cajamarquino. Obtenido De Panorama Cajamarquino: [Http://Www.Panoramacajamarquino.Com/Noticia/Con-Respecto-Al-Inciso-Uno-Del-Articulo-66o-Del-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal/](http://Www.Panoramacajamarquino.Com/Noticia/Con-Respecto-Al-Inciso-Uno-Del-Articulo-66o-Del-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal/)

**Moreno.** (26 De 11 De 2014). Expansion.Com. Obtenido De [Http://Www.Expansion.Com/2014/11/25/Juridico/1416938044.Html](http://Www.Expansion.Com/2014/11/25/Juridico/1416938044.Html)

- Muchotrigo, E. A.** (04 De Agosto De 2015). Punto De Encuentro. Obtenido De Punto De Encuentro:  
[Http://Puntodeencuentro.Com.Pe/Index.Php?Option=Com\\_Content&View=Article&Id=9098:El-Juez-Y-La-Administracion-De-Justicia&Catid=44:Noticias-Locales&Itemid=108](http://Puntodeencuentro.Com.Pe/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=9098:El-Juez-Y-La-Administracion-De-Justicia&Catid=44:Noticias-Locales&Itemid=108)
- Ortell Ramos, M.** (S.F.). Derecho Jurisdiccional.
- Pásara, L.** (08 De Julio De 2014). Doctor, En Derecho Por La Pontificia Universidad Católica Del Perú. (A. D. Critica, Entrevistador)
- Poder Judicial De Peru.** (S.F.). Poder Judicial De Peru. Obtenido De Poder Judicial De Peru:  
[Https://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Diccionario\\_Detalle.Asp?Codigo=772](https://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Diccionario_Detalle.Asp?Codigo=772)
- Quinto, D.** (10 De 09 De 2001). Obtenido De  
[Http://Unslgderechoquinto.Es.Tripod.Com/Procesalpenal3/Dpp3\\_1.Html](http://Unslgderechoquinto.Es.Tripod.Com/Procesalpenal3/Dpp3_1.Html)
- Quiroga, L. B.** (S.F.). Tratado, 930.
- Quispe Farfán, Fany Soledad.** (S.F.). El Derecho A La No Incriminacion Y Su Aplicacion En El Peru. Obtenido De El Derecho A La No Incriminacion Y Su Aplicacion En El Peru: [Http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/Cap1.Htm](http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.Htm)
- R.N.N., 501** (R.N.N. 05 De 09 De 2007).
- Ramos .** (1993). El Proceso Penal. Lectura Constitucional. Barcelona.
- Ramos Mendez, F.** (2000). El Proceso Penal, Sexta Lectura Constitucional. Barcelona: Jm Bosch.
- Ramos Mendez, F.** (S.F.). El Proceo Penal. Sexta Lectura Constitucional.
- Requisitoria,** 05060-2009-Phd/Tc (Tribunal Constitucional 2009).
- Resolucion De Jefatura,** N° 081-2008-J-Ocma-Pj (Oficina Del Control De La Magistratura 2008).
- Resolucion Suprema ,** 1373 (Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia 18 De 11 De 2010).
- Resolucion Suprema,** 2179-1998 (Sala Penal De La Corte Suprema De Justicia 10 De 07 De 1998).
- Resolucion Suprema,** 2191-2009 (Sala Penal Permanente 19 De 10 De 2009).
- Resolucion Suprema,** 3616 (Sala Penal Permanente De La Corte Suprema De Justicia 16 De 07 De 2010).
- Revista Peruana De Jurisprudencia,** Año I,N° 1,1999:350 (1999).

- Rojas Vargas**, Expediente N° 4354-97-Callao.
- Roman, J. L.** (S.F.). Derecho Y Cambio Social. Obtenido De Derecho Y Cambio Social: <Http://Www.Derechocambiosocial.Com/Revista013/La%20prueba.Htm>
- Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia.** (1990 De 04 De 20). Obtenido De <Http://Sitios.Poder-Judicial.Go.Cr/Salacostitucional/Constitucion%20politica/Sentencias/1990/90-00412.Htm>
- Salas, C.** (2009). La Administracion De Justicia En America Latina. La Administracion De Justicia En America Latina, 60.
- San Martin.** (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Jakob & Editores S.Ac.
- San Martin Castro, C.** (1999). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sanchez.** (2009). Abril, 2009 (Primera Ed.). Lima, Peru, Moreno S.A: Idemsa.
- Sanchez.** (2009). El Nuevo Codigo Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sanchez.** (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Sanchez Vargas .** (2015). Slideshare. Obtenido De Slideshare: [Http://Es.Slideshare.Net/Naty2312/Actos-Procesales-Del-Juez-5026129?Qid=D2830e7a-B2d5-45e1-Bf8e-78568bbec42b&V=&B=&From\\_Search=4](Http://Es.Slideshare.Net/Naty2312/Actos-Procesales-Del-Juez-5026129?Qid=D2830e7a-B2d5-45e1-Bf8e-78568bbec42b&V=&B=&From_Search=4)
- Schmidt, E.** (S.F.). Los Fundamentos.
- Schönbohm, H.** (2014). Manual De Sentencias Penales. Lima.
- Sentencia Plenaria,** 1-2005d/J-301-Ai, Del 30-09-2005 (Corte Suprema De Justicia 30 De 09 De 2005).
- Siccha.** (2013). Derecho Penal Parte Especial. (E. Y. E.I.R.L, Ed.) Lima, Peru: Iustitia S.A.C.
- Siccha.** (2015). Delito Contra El Patrimonio. Copyright.
- Silva, Carlos Baez;.** (2008). La Revocacion O Modificacion De Sentencias; . Obtenido De La Revocacion O Modificacion De Sentencias; : <Http://Www.Sistemasjudiciales.Org/Content/Jud/Archivos/Revpdf/39.Pdf>
- Slideshare.** (07 De Enero De 2010). Slideshare. Obtenido De Slideshare: <Http://Es.Slideshare.Net/Aems/Derecho-Penal-2848082>
- Stse, 1401/1999** (Stse 08 De Febrero De 2000).
- Sumarriva, .** (2010). Abc Del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.
- Torres.** (2016). Caso Giuliana Llamoja.

**Tripod.** (17 De Septiembre De 2001). Obtenido De  
[Http://Unslgderechoquinto.Es.Tripod.Com/Procesalpenal3/Dpp3\\_3.Html](http://Unslgderechoquinto.Es.Tripod.Com/Procesalpenal3/Dpp3_3.Html)

**V., G. S.** (S.F.). Derecho Procesal Penal.

**Velarde, P. S.** (Abril De 2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

**Wikipedia.** (S.F.). Obtenido De  
[Https://Es.Wikipedia.Org/Wiki/Juzgados\\_De\\_Primer\\_Instancia\\_En\\_El\\_Per%C3%Ba](https://Es.Wikipedia.Org/Wiki/Juzgados_De_Primer_Instancia_En_El_Per%C3%Ba)

**Wikipedia.** (S.F.). Wikipedia. Obtenido De  
[Https://Es.Wikipedia.Org/W/Index.Php?Title=Moci%C3%B3n\\_Para\\_Desestimar&Action=Edit&Redlink=1](https://Es.Wikipedia.Org/W/Index.Php?Title=Moci%C3%B3n_Para_Desestimar&Action=Edit&Redlink=1)

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b>No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p>

				<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy
alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =
Mediana	
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
Baja	
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja	

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 -	Baja					

		Descripción de la decisión					X		4]					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado** contenido en el expediente N° **00938-2009-0-0801-JR-PE—01**, en el cual ha intervenido la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 01 de octubre del 2018,

-----  
Jorge F. LLamocca Hualpa  
DNI N° 46668597

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

Expediente : 2009-938

Acusado : J. A. A.C.

Delito : Robo Agravado

Agraviado : R.A.S.H y otros

Cañete, Treintiuno de enero  
Del año dos mil once

**VISTOS:** En audiencia pública y oral, en el proceso seguido contra J.A.C. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B.- **De la Imputación.-** A, J.A.C. se le incrimina la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B. delito tipificado por el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo, inciso cuatro en concordancia con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal. Los cargos: Que, a las dieciséis horas aproximadamente, el día veinticinco de noviembre del año dos mil siete, en circunstancias que los sujetos conocidos [por él] como “Bon o Choza” y “Aníbal”, los interceptaron, el acusado le propino un golpe al agraviado R.A.S.H. En la cabeza, cayendo este al suelo al igual que el agraviado J.M.M.B, para que luego los otros sujetos que acompañaban al acusado comenzaron a rebuscar las pertenencias de los agraviados, logrando sustraerle al agraviado R.A.S.H, la suma de setecientos nuevos soles y un manajo de llaves y a J.M.M.B, le sustrajeron su celular, el cual fue devuelto por R.V.C.S. quien es madre del acusado y entregado a su propietario en la Comisaria de Imperial.

**Del itinerario del proceso.-** Tramitada la instrucción de acuerdo a su naturaleza procesal [proceso Ordinario] es elevada a esta Sala Superior con dictamen e informe final de fojas noventa y cuatro a noventa y seis y noventa y ocho a cien respetivamente; remitida al despacho del Señor Fiscal Superior, este emite su acusación escrita a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, luego del control de la acusación se dicta

el auto de enjuiciamiento a fojas ciento cuarenta y seis declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra el referido acusado, señalándose día y hora para la audiencia pública, tramitado el juicio oral con arreglo a ley y luego de producida la requisitoria del representante del Ministerio Público y los alegatos de la defensa, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia.

### **CONSIDERANDO.**

**Primero.-** A J.A.A.C. se le incrimina la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de R.A.S.H. y J.M.M.B. delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve, primer párrafo, inciso tercero y cuarto en cuarto en concordancia con el artículo ciento y ocho del Código Penal.

Los cargos: Que, a las dieciséis horas aproximadamente, del día veinticinco de noviembre del año dos mil siete, en circunstancias que los agraviados se encontraban transitando por el Distrito de Imperial, el acusado J.A.A.C. en compañía de dos sujetos conocidos [por él] como “Bon” o “Choza” y “A” los interceptaron, el acusado le propino un golpe al agraviado R.S.H en la cabeza, cayendo este al suelo al igual que el agraviado J.M.B. luego los otros sujetos que acompañaban al acusado, comenzaron a rebuscar las pertenencias de los agraviados, logrando sustraerle a R.S.H. la suma de setecientos nuevos soles un celular y un manajo de llaves, y a J.M.B. un celular, el cual fue devuelto por R.V.C.S. quien es madre del acusado y entregado a su propietario en la Comisaría de Imperial.

**Segundo.-** Se analizara y valorara las pruebas acopiadas en este proceso, sin excluir el valor probatorio del atestado policial en tanto cuenten con la intervención del representante del Ministerio Público, con la finalidad de establecer los hechos probados, de darse el caso, si estos hechos [los imputados] se subsumen a la normatividad jurídica y como consecuencia del mismo se individualizara la pena y se fijara la reparación civil.

**Tercero.-** Del examen de los actuados tenemos:

**a).** A Fojas nueve y diez y cincuenta y seis a cincuenta y siete [preliminar y judicial] obra las declaraciones del agraviado A.S.H, refiere: que el día de los hechos se encontraba con su amigo conocido como “Chorri”, por la tercera cuadra del Jirón Colon donde apreciaron tres sujetos desconocidos que llegaron en una moto lineal color azul, donde fueron interceptados, pero que logro reconocer al acusado como la persona que le propino un golpe en la cabeza y cuando se cae al piso le empieza a rebuscar, quitándole la suma de setecientos nuevos soles, un celular y un manojito de llaves, para luego darse a la fuga, agregando que una señora habían presenciado los hechos la cual le indico que conocía a uno de los asaltantes pero que había sido amenazada, por lo que procedió a interponer la denuncia en la Comisaria de Imperial, donde solo se recuperó el celular de su amigo, el cual fuera entregado por la madre del acusado mas no sus pertenencias.

**b).** A fojas trece a catorce y cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, obra la declaración [preliminar y judicial] del agraviado J.M.M.B, refiere: que se encontraba en compañía de su amigo R.A.S.H... solo recuerda que lo habían golpeado y que al día siguiente se da con la sorpresa que no tenía su celular, pero que se enteró de su recuperación por intermedio de su amigo.

**c).** A fojas once a doce obra la declaración a nivel preliminar de la testigo J.M.G.J. refiere: que el día de los hechos se encontraba en compañía de su familia en el Jirón Colon por la tercera cuadra, logrando observar a los agraviados que eran interceptados por tres sujetos desconocidos que venían en una moto lineal color azul, donde le quitaron sus pertenencias a los agraviados por la espalda mientras que el otro le quita su dinero que llevaba en el bolsillo de su pantalón, logrando reconocer a uno de los asaltantes con el nombre de J.A.A.C, ya que es padre de un compañero de estudios de su hijo, agregando que cuando quiso prestar auxilio a los agraviados fue amenazada con un arma de fuego por el otro sujeto.

**d).** A fojas veinte obra el acta de recepción, donde la persona de R.V.C.S, (madre del acusado), en presencia en presencia del Representante del Ministerio Publico hace entrega de un celular marca Samsung en regular estado de conservación, donde señala que el mismo le fue entregado a su hijo E.A.C, por un sujeto conocido como “Bon” o

“Choza” el cual le fuera robado a la persona conocido como “Chorri”, quien se encontraba en compañía del agraviado A.S.H.

e) A fojas veintiuno obra el acta de entrega del celular a su propietario J.M.M.B, el cual le fuera robado cuando se encontraba en compañía del co-agraviado A.S.H, por la tercera cuadra del jirón Colon en el distrito de Imperial en la fecha veinticinco de noviembre del año dos mil siete.

f) A fojas veintidós y veintitrés obra el acta de reconocimiento efectuada por el agraviado y por la testigo J.M.G.J, respectivamente, del mismo se desprende que lograron reconocer al acosado como autor del delito imputado.

g) [Sobre estos Cargos] A fojas ciento catorce y ciento veinticuatro a ciento veintisiete respectivamente, obra la declaración instructiva del acusado J.A.A.C, así como en el acto oral, refiere que el día de los hechos se encontraba con sus amigos “Bon” y “Aníbal” paseando en una moto lineal por el distrito de Imperial y a la altura de la ferretería Colon, se encontraban tres señores que estaban mareados, y uno de los tres le [insulta] menta la madre, por lo que se baja de la mata, siendo que estas personas se le acercaron como queriéndole pegar, es allí donde se altera y le tira una cachetada a uno de ellos, para luego subirse a la moto y retirarse con sus amigos, posteriormente se acerca un patrullero con un testigo, donde lo trasladaron a la Comisaria tal vez le fue entregado por sus amigos al enterarse que había sido intervenido.

h) En el contradictorio [de fojas doscientos veintitrés] C.B.C, testigo de parto refiere el día de los hechos tomo pisco con el acusado y con el amigo de él, al tiempo se enteró que había problemas.

i) En el contradictorio [de fojas doscientos veintitrés] M.E.M.C, [testigo de parte] refiere: que el veinticinco de noviembre del dos mil siete estuve comprando el señor la mentó la madre ellos volvieron a regresar para llamar la atención el señor le responde con un puñete al que va manejando la moto, el señor que manejaba la moto que dio un empujón el señor se abalanzo, venia el solo con otra persona, la moto es lineal, iban dos, el muchacho y otro (sic)

**Cuarto.-** Se ha glosado la imputación, las pruebas de cargo y descargo, ahora bien habrá de establecerse más allá de toda duda razonable si está plenamente acreditado el delito y la responsabilidad de su autor.

**Quinto.-** La prueba puede ser directa o indirecta, un indicio (prueba indirecta) no prueba inmediatamente la culpabilidad, el número y la variedad de los elementos indiciarios aumentarían indudablemente su eficacia, siempre que exista concordancia, que descarte la presencia de los llamados contra indicios; en tal sentido, en autos, la incriminación (arriba detallada) se sustenta en la sindicación directa que hace el agraviado R.A.S.H, en contra de J.A.C, que este hecho indicador está relacionado con la declaración testimonial de J.M.G.J, [persona que presenció los hechos materia de imputación] quien detalla la forma y circunstancias, como el acusado conjuntamente con otros sujetos desconocidos agredieron a los agraviados para sustraerle sus bienes, versión que tiene como correlato los reconocimientos realizados por estas personas y la declaración preventiva del co-agraviado J.M.M.B, quien refiere: recordar que solo le golpeaban, al día siguiente se da cuenta que no tenía celular y se enteró de su recuperación mediante su amigo, situación que se prueba la preexistencia de lo sustraído, con el acta de entrega del teléfono celular al agraviado J.M.M.B, quien refiere: recordar que solo lo golpeaban, al día siguiente se da cuenta que no tenía celular y se enteró de su recuperación mediante su amigo, su amigo situación que se prueba la preexistencia de lo sustraído, con el acta de entrega del teléfono celular al agraviado al agraviado J.M.M.B, y que le atañe al acusado al haber devuelto su madre doña R.V.C.S, aun cuando lo hayan entregado uno de sus co-implicados no identificados conforme es de verse del acta de recepción, entonces concurriendo ausencia de credibilidad subjetiva (es decir no existe relación entre agente y víctima de odio o venganza) al venir la sindicación, con indicios plurales, concordantes y convergentes son eficaces para acreditar el delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado a título de autor, habiéndose configurado el robo con el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno sustrayéndole del lugar donde se encuentra empleando violencia y/o amenaza con el concurso de dos a más personas, siendo así, las razones del acusado no resulta verosímiles, tampoco de la testigo de descargo M.E.M.C. por que estos no concuerdan con la del acusado, refiere haber visto

a dos implicados (en los hechos materia de investigación) con la versión del acusado en el sentido que participo en esta versión, indicador que enerva su testimonio.

**Sexto.-** Que para los efectos de la graduación de la pena o individualización de la misma, se ha tenido en cuenta las variables y/o circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales, la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; su carencia de antecedentes penales.

**Séptimo.-** Que para la fijación de la reparación civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en cuanto a que esta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por estas consideraciones, juzgando los hechos y compulsando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos, doce, veintitrés, cuarenta y cinco cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo inciso tercero, cuatro del Código acotado, y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrativo justicia a Nombre de la Nación **FALLAN: CONDENANDO** al acusado J.A.A.C, cuyos generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el Patrimonio –**Robo Agravado**, en agravio de R.A.S.H.Y J.M.M.B. a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de privación de la libertad que vienen sufriendo desde el diecinueve de julio del año dos mil diez vencerá el dieciocho de julio del año dos mil diez vencerá el dieciocho de julio del año dos mil dieciocho. **FIJARON:** En **UN MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que deberán abonar el sentenciado, a favor de los agraviados de la siguiente manera, setecientos nuevos soles a favor de R.A.S.H y trescientos nuevos soles a favor de J.M.M.B. **MANDARON:**

Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines de Condena para su inscripción en el registro respectivo.

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA**

**R.N. No. 1245-2011**

**CAÑETE**

Lima, uno de agosto de dos mil once.-

**VISTO;** interviniendo como ponente el señor L.C; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado J.A.A.C contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y dos, del treinta y uno de enero de dos mil once; y **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el acusado A.C.C en su recurso formalizado de fojas doscientos setenta y uno sostiene que existen contradicciones en la sindicación del agraviado R.A.S.H y la testigo J.M.G.J, además no se acreditó la preexistencia del dinero sustraído, ni se realizó la inspección judicial, y por tanto no se acreditó su responsabilidad penal en el ilícito imputado, pues solo se dio valor a las pruebas de cargo y no a las de descargo.

**Segundo:** Que se imputa al acusado A.C que el veinticinco de noviembre de dos mil siete, a las dieciséis horas aproximadamente, cuando los agraviados S H y J.M.M.B transitaban por el Distrito de Imperial – Cañete, el citado acusado conjuntamente con dos sujetos conocidos como “Bon o Choza” y “Aníbal”, los interceptaron, el primero le propino un golpe en la cabeza al agraviado S.H, cayendo al suelo junto con el agraviado M.B, lo que aprovecharon los otros dos sujetos para rebuscar las pertenencias de los agraviados, logrando sustraerle a S.H. la suma de setecientos nuevos soles, un celular y un manojo de llaves, y a M.B un celular, que fue devuelto por R.V.C.S, madre del acusado en la Comisaria del lugar. **Tercero:** Que la responsabilidad penal del acusado A.C se encuentran plenamente acreditada con las pruebas actuadas, esto es, con la sindicación reiterativa de los agraviados S.H- manifestación policial de fojas nueve, acta de reconocimiento de fojas veintidós y preventivo de fojas cincuenta y seis- y M.B- manifestación policial de fojas trece y

preventiva de fojas cincuenta y ocho, que refieren que el acusado fue la persona que cogió y golpeo al primero mientras los demás sujetos le rebuscaban y arrebataban sus pertenencias, y el segundo también indica haber sido golpeado, percatándose que le robaron su teléfono celular, incriminación que se corrobora con la sindicación de la testigo J.M.G.J, quien tanto en el acto de reconocimiento de fojas veintitrés como en su manifestación policial de fojas once, realizadas con las garantías de ley, señalo al acusado como uno de los atacantes de los agraviados, incluso que reconoció al acusado porque era padre de uno de los compañeros de estudio de su hijo, versiones de las que no se advierte contradicción alguna, como alega el acusado, por el contrario denotan uniformidad y coherencia, que dotan de credibilidad a los anotados testimonios, que además obran como elemento de prueba el acta de recepción de fojas veinte, del teléfono celular sustraído al agraviado M.B, por parte de R.V.C.S, madre del acusado, y el acta de entrega de fojas veintiuno, de dicho aparato telefónico al citado agraviado, con lo que además se acredita la preexistencia de uno de los bienes robados; que las pruebas tanto de cargo como de descargo que alude el citado encausado, han sido debidamente valoradas por el Colegiado Superior, conforme se desprende del quinto fundamento jurídico de la recurrida, que, en consecuencia, existe certeza de su responsabilidad penal, más allá de toda duda razonable. **Cuarto:** Que para la determinación de la penase debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, por tanto deben valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del encausado A.C, las que no han sido apreciadas correctamente por el Tribunal sentenciador, porque pese a la ausencia de atenuantes válidos, se impuso una pena por debajo del mínimo que fija la ley para el delito de robo agravado incisos tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que, empero, no es posible que es Supremo Tribunal pueda incrementarla, en aplicación del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo numero novecientos cincuenta y nueve, porque el único impugnante es el encausado y, por tanto, el ámbito recursal fue definido por los agravios que expreso, lo cual limita al tribunal a cualquier pronunciamiento ajeno y desfavorable al mismo por imperio del principio impugnatorio de la no reforma en peor, que, finalmente, la reparación civil encuentra

proporcionalidad con el daño causado. Por estos fundamentos; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recorrida de fojas doscientos sesenta y dos, del treinta y uno de enero de dos mil once, que condena a J.A.A.C por delito contra el patrimonio –robo agravado en agravio de R.A.S.H y J.M.M.B a ocho años de pena privativa de libertad y fija en mil nuevos soles la suma que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de los agraviados, a razón de setecientos nuevos soles a favor de S.H y trescientos nuevos soles a favor de M.B; con lo demás que contiene, y los devolvieron.